

CONFERENCIA DE DESARME

CD/1660

14 de enero de 2002

ESPAÑOL

Original: INGLÉS

CARTA DE FECHA 8 DE ENERO DE 2002 DIRIGIDA AL PRESIDENTE
DE LA CONFERENCIA DE DESARME POR EL SECRETARIO GENERAL
DE LAS NACIONES UNIDAS, POR LA QUE SE TRANSMITEN LAS
RESOLUCIONES Y DECISIONES SOBRE CUESTIONES DE DESARME
Y SEGURIDAD INTERNACIONAL APROBADAS POR LA
ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS EN SU
QUINCUAGÉSIMO SEXTO PERÍODO DE SESIONES

Tengo el honor de transmitir por la presente la lista de resoluciones aprobadas por la Asamblea General en su quincuagésimo sexto período de sesiones en las que se hace referencia específica a la Conferencia de Desarme, así como las demás resoluciones y decisiones que tratan de cuestiones de desarme y seguridad internacional o que guardan relación con ellas.

(Firmado): Kofi A. Annan

GE.02-60143 (S)

Anexo

I. Resoluciones en que se hace referencia específica a la Conferencia de Desarme

En su quincuagésimo sexto período de sesiones, la Asamblea General aprobó las siguientes resoluciones en las que se hace referencia específica a la Conferencia de Desarme:

- 56/22 "Concertación de arreglos internacionales eficaces para dar garantías a los Estados que no poseen armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares" (párrafos 2, 4 y 5 de la parte dispositiva);
- 56/23 "Prevención de una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre" (párrafos 5, 6 y 8 de la parte dispositiva);
- 56/24H "Desarme regional" (párrafo 1 de la parte dispositiva);
- 56/24I "Control de las armas convencionales en los planos regional y subregional" (párrafo 2 de la parte dispositiva);
- 56/24J "Decisión de la Conferencia de Desarme (CD/1547), de 11 de agosto de 1998, de establecer, en relación con el tema 1 de su agenda titulado "La cesación de la carrera de armamentos nucleares y el desarme nuclear", un comité ad hoc encargado de negociar, sobre la base del informe del Coordinador Especial (CD/1299) y el mandato contenido en él, un tratado no discriminatorio, multilateral e internacional y efectivamente verificable por el que se prohíba la producción de material fisible para armas nucleares u otros artefactos nucleares explosivos" (párrafos 1 y 2 de la parte dispositiva);
- 56/24L "Prohibición del vertimiento de desechos radiactivos" (párrafos 1, 4 y 5 de la parte dispositiva);
- 56/24N "Una vía hacia la eliminación completa de las armas nucleares" (apartados b) y c) del párrafo 3 de la parte dispositiva);
- 56/24Q "Transparencia en materia de armamentos" (párrafo 6 de la parte dispositiva);
- 56/24R "Desarme nuclear" (párrafos 10, 11, 14 y 15 de la parte dispositiva);
- 56/25B "Convención sobre la prohibición de la utilización de armas nucleares" (párrafos 1 y 2 de la parte dispositiva);
- 56/26A "Informe de la Comisión de Desarme" (párrafo 2 de la parte dispositiva);
- 56/26B "Informe de la Conferencia de Desarme" (párrafos 1, 2, 3, 4, 5 y 7 de la parte dispositiva).

II. Otras resoluciones y decisiones que tratan de cuestiones de desarme y seguridad internacional

Además, en su quincuagésimo sexto período de sesiones, la Asamblea General aprobó las siguientes resoluciones y decisiones que tratan de cuestiones de desarme y seguridad internacional:

- 56/14 "Información objetiva sobre cuestiones militares, incluida la transparencia de los gastos militares";
- 56/15 "La verificación en todos sus aspectos, incluida la función de las Naciones Unidas en la esfera de la verificación";
- 56/16 "Aplicación de la Declaración del Océano Índico como zona de paz";
- 56/17 "Tratado sobre una zona libre de armas nucleares en África (Tratado de Pelindaba)";
- 56/18 "Mantenimiento de la seguridad internacional: buena vecindad, estabilidad y desarrollo en Europa sudoriental";
- 56/19 "Los avances en la información y las telecomunicaciones en el contexto de la seguridad internacional";
- 56/20 "Función de la ciencia y la tecnología en el contexto de la seguridad internacional y el desarme";
- 56/21 "Creación de una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio";
- 56/24A "Preservación y observancia del Tratado sobre la limitación de los sistemas de proyectiles antibalísticos";
- 56/24B "Misiles";
- 56/24C "Reducción del peligro nuclear";
- 56/24D "Convocación del cuarto período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado al desarme";
- 56/24E "Relación entre desarme y desarrollo";
- 56/24F "Observancia en las normas ambientales en la elaboración y la aplicación de los acuerdos de desarme y control de armamentos";
- 56/24G "Hemisferio Sur y áreas adyacentes libres de armas nucleares";

- 56/24K "Aplicación de la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de armas químicas y sobre su destrucción";
- 56/24M "Aplicación de la Convención sobre la prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonal y sobre su destrucción";
- 56/24O "Conferencia de las Partes del Año 2005 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y Comité Preparatorio de la Conferencia";
- 56/24P "Consolidación de la paz mediante la adopción de medidas concretas de desarme";
- 56/24S "Seguimiento de la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia sobre la legalidad de la amenaza o el empleo de las armas nucleares";
- 56/24T "Cooperación multilateral en la esfera del desarme y la no proliferación y acción mundial contra el terrorismo";
- 56/24U "Asistencia a los Estados para detener la circulación ilícita de armas pequeñas y proceder a su recogida";
- 56/24V "Tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras en todos sus aspectos";
- 56/25A "Medidas de fomento de la confianza en el plano regional: actividades del Comité Consultivo Permanente de las Naciones Unidas encargado de las cuestiones de seguridad en el África central";
- 56/25C "Centros regionales de las Naciones Unidas para la paz y el desarme";
- 56/25D "Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz y el Desarme en África";
- 56/25E "Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz, el Desarme y el Desarrollo en América Latina y el Caribe";
- 56/25F "Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz y el Desarme en Asia y el Pacífico";
- 56/27 "El riesgo de proliferación nuclear en el Oriente Medio";
- 56/28 "Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados";

- 56/29 "Fortalecimiento de la seguridad y la cooperación en la región del Mediterráneo";
- 56/30 "Consolidación del régimen establecido en el Tratado para la proscripción de las armas nucleares en la América Latina y el Caribe" (Tratado de Tlatelolco).

Además, la Asamblea General adoptó seis decisiones sobre cuestiones de desarme y seguridad internacional:

- 56/411 "Hacia un mundo libre de armas nucleares: necesidad de un nuevo programa";
- 56/412 "Creación de una zona libre de armas nucleares en el Asia central";
- 56/413 "Conferencia de las Naciones Unidas para determinar formas adecuadas de eliminar los peligros nucleares en el marco del desarme nuclear";
- 56/414 "Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y sobre su destrucción";
- 56/415 "Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares";
- 56/417 "Examen de la aplicación de la Declaración sobre el fortalecimiento de la seguridad internacional".

Todos los documentos y actas sobre asuntos de desarme y seguridad internacional se distribuyeron a todos los Miembros de las Naciones Unidas, incluidos todos los miembros de Conferencia de Desarme, durante el quincuagésimo sexto período de sesiones de la Asamblea General.

1. The first step in the process of the scientific method is to make an observation or ask a question.

2. Next, you do research to learn what is already known about the topic.

3. Then, you make a hypothesis, which is an educated guess about the answer to your question.

4. After that, you design an experiment to test your hypothesis.

5. You then carry out the experiment and collect data.

6. Finally, you analyze the data and draw a conclusion about whether your hypothesis was supported or not.

7. The conclusion leads to a new question or observation, and the process begins again.

8. This cycle of observation, research, hypothesis, experiment, and conclusion is the scientific method.

9. It is a systematic way of investigating the natural world and answering questions about it.

10. The scientific method is used by scientists in all fields of study to discover new knowledge and understand the world around us.

**Asamblea General**Distr. general
21 de diciembre de 2001Quincuagésimo sexto período de sesiones
Tema 64 b) del programa**Resolución aprobada por la Asamblea General***[sobre la base del informe de la Primera Comisión (A/56/526)]***56/14. Información objetiva sobre cuestiones militares, incluida la transparencia de los gastos militares***La Asamblea General,*

Recordando sus resoluciones 53/72, de 4 de diciembre de 1998, y 54/43, de 1º de diciembre de 1999, relativas a la información objetiva sobre cuestiones militares, incluida la transparencia de los gastos militares,

Recordando también su resolución 35/142 B, de 12 de diciembre de 1980, en la que instituyó el sistema de las Naciones Unidas para la normalización de los informes sobre gastos militares, sus resoluciones 48/62, de 16 de diciembre de 1993, 49/66, de 15 de diciembre de 1994, 51/38, de 10 de diciembre de 1996 y 52/32, de 9 de diciembre de 1997, en las que exhortó a todos los Estados Miembros a que participaran en dicho sistema, y su resolución 47/54 B, de 9 de diciembre de 1992, en la que hizo suyas las directrices y recomendaciones referentes a la información objetiva sobre cuestiones militares e invitó a los Estados Miembros a que facilitaran al Secretario General la información pertinente sobre su aplicación,

Observando que, desde entonces, varios Estados Miembros de distintas regiones geográficas han presentado informes nacionales sobre los gastos militares y sobre las directrices y recomendaciones referentes a la información objetiva sobre cuestiones militares,

Convencida de que el mejoramiento de las relaciones internacionales constituye una base sólida para promover una mayor franqueza y transparencia en todas las cuestiones militares,

Convencida también de que la transparencia en las cuestiones militares es un elemento esencial para la creación de un clima de confianza entre los Estados de todo el mundo y de que una mejor corriente de información objetiva sobre cuestiones militares puede contribuir a aliviar la tensión internacional y, por tanto, constituye una contribución importante a la prevención de conflictos,

Destacando el papel del sistema para la normalización de los informes sobre gastos militares, instituido en virtud de la resolución 35/142 B, como instrumento importante para aumentar la transparencia en las cuestiones militares,

Consciente de que una participación más amplia de los Estados Miembros aumentaría el valor del sistema de presentación de informes,

Acogiendo con beneplácito, por tanto, el informe del Secretario General¹ sobre los medios y arbitrios de aplicar las directrices y recomendaciones referentes a la información objetiva sobre cuestiones militares, en particular sobre la manera de fortalecer y aumentar la participación en el sistema para la normalización de los informes sobre gastos militares,

Recordando que en las directrices y recomendaciones referentes a la información objetiva sobre cuestiones militares se recomendó que se siguieran examinando ciertos temas, como el mejoramiento del sistema para la normalización de los informes sobre gastos militares,

Observando las gestiones realizadas por diversas organizaciones regionales para promover la transparencia de los gastos militares, incluido el intercambio anual de la información normalizada pertinente entre sus Estados miembros,

1. *Exhorta* a los Estados Miembros a que informen anualmente al Secretario General, a más tardar el 30 de abril, sobre sus gastos militares en el ejercicio económico más reciente respecto del cual dispongan de datos, utilizando, preferentemente y en la medida de lo posible, el instrumento de presentación de informes recomendado en su resolución 35/142 B o, según corresponda, cualquier otro formato elaborado en relación con la presentación de informes similares sobre gastos militares a otras organizaciones internacionales o regionales y, en ese mismo contexto, alienta a los Estados Miembros que no dispongan de información que proporcionar a que así lo indiquen en sus informes;

2. *Recomienda* a todos los Estados Miembros que apliquen las directrices y recomendaciones referentes a la información objetiva sobre cuestiones militares, teniendo plenamente en cuenta la situación política, militar y de otra índole imperante en una región, sobre la base de las iniciativas de los Estados de la región interesada y con el consentimiento de esos Estados;

3. *Alienta* a los órganos internacionales y a las organizaciones regionales competentes a que promuevan la transparencia de los gastos militares y fomenten la complementariedad entre los sistemas de presentación de informes, teniendo en cuenta las características peculiares de cada región, y a que consideren la posibilidad de intercambiar información con las Naciones Unidas;

4. *Toma nota* del informe del Secretario General relativo a la información objetiva sobre cuestiones militares, incluida la transparencia de los gastos militares²;

5. *Pide* al Secretario General que, dentro de los límites de los recursos disponibles:

a) Continúe con la práctica de enviar anualmente una nota verbal a los Estados Miembros en la que les solicite datos con destino al sistema de las Naciones Unidas para la normalización de los informes sobre gastos militares y les facilite el formato de presentación y las instrucciones correspondientes, y dé a conocer oportunamente, en los medios de difusión correspondientes de las Naciones Unidas, el plazo para comunicar los datos sobre gastos militares;

b) Haga distribuir anualmente los informes sobre gastos militares recibidos de los Estados Miembros;

¹ A/54/298.

² A/56/267.

c) Siga celebrando consultas con los órganos internacionales competentes con miras a determinar los ajustes en el presente instrumento que podrían ser necesarios para alentar una participación más amplia, y, habida cuenta de los resultados de esas consultas y teniendo presentes las opiniones de los Estados Miembros, formule recomendaciones sobre los cambios que sean necesarios en el contenido y la estructura del sistema para la normalización de los informes sobre gastos militares;

d) Aliente a los órganos y las organizaciones internacionales competentes a que promuevan la transparencia de los gastos militares y celebren consultas con esos órganos y organizaciones haciendo hincapié en el examen de las posibilidades de fomentar la complementariedad entre los sistemas internacionales y regionales de presentación de informes y de intercambiar información conexa entre esos órganos y las Naciones Unidas;

e) Aliente a los centros regionales de las Naciones Unidas para la paz y el desarme en África, Asia y el Pacífico y América Latina y el Caribe a que ayuden a los Estados Miembros de sus regiones a comprender mejor el sistema de las Naciones Unidas para la normalización de los informes sobre gastos militares;

f) Promueva la celebración de simposios y seminarios de capacitación internacionales y regionales o subregionales para explicar los propósitos del sistema para la normalización de los informes sobre gastos militares e impartir las instrucciones técnicas pertinentes;

g) Informe de las experiencias extraídas de esos simposios y seminarios de capacitación;

6. *Alienta* a los Estados Miembros:

a) A que informen al Secretario General acerca de posibles problemas del sistema para la normalización de los informes sobre gastos militares y de las razones por las cuales no han presentado los datos solicitados;

b) A que comuniquen al Secretario General, con antelación suficiente para que se examinen en el quincuagésimo octavo período de sesiones de la Asamblea General, sus opiniones y sugerencias sobre los medios y arbitrios de fortalecer y ampliar la participación en el sistema de las Naciones Unidas para la normalización de los informes sobre gastos militares, incluidos los cambios que sean necesarios en su contenido y estructura;

7. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo octavo período de sesiones el tema titulado "Información objetiva sobre cuestiones militares, incluida la transparencia de los gastos militares".

68ª sesión plenaria
29 de noviembre de 2001



Asamblea General

Distr. general
21 de diciembre de 2001

Quincuagésimo sexto período de sesiones
Tema 65 del programa

Resolución aprobada por la Asamblea General

[sobre la base del informe de la Primera Comisión (A/56/527)]

56/15. La verificación en todos sus aspectos, incluida la función de las Naciones Unidas en la esfera de la verificación

La Asamblea General,

Tomando nota de la importancia decisiva de las medidas efectivas de verificación en los acuerdos de limitación de armamentos y desarme y otras obligaciones similares y de la contribución esencial que han aportado en esa esfera,

Reafirmando su apoyo a los dieciséis principios de verificación formulados por la Comisión de Desarme¹,

Recordando sus resoluciones 40/152 O, de 16 de diciembre de 1985, 41/86 Q, de 4 de diciembre de 1986, 42/42 F, de 30 de noviembre de 1987, 43/81 B, de 7 de diciembre de 1988, 45/65, de 4 de diciembre de 1990, 47/45, de 9 de diciembre de 1992, 48/68, de 16 de diciembre de 1993, 50/61, de 12 de diciembre de 1995, 52/31, de 9 de diciembre de 1997, y 54/46, de 1º de diciembre de 1999,

Recordando también los informes del Secretario General de 11 de julio de 1986, 28 de agosto de 1990, 16 de septiembre de 1992, 26 de julio de 1993, 22 de septiembre de 1995, 6 de agosto de 1997, 9 de julio de 1999 y 10 de septiembre de 2001, y sus adiciones²,

1. *Reafirma* la importancia decisiva de las medidas efectivas de verificación en los acuerdos de limitación de armamentos y desarme y otras obligaciones similares y la contribución esencial que han aportado en esa esfera;

2. *Pide* al Secretario General que le informe, en su quincuagésimo octavo período de sesiones, sobre las nuevas opiniones que le hayan hecho llegar los Estados Miembros de conformidad con lo dispuesto en las resoluciones 50/61, 52/31 y 54/46;

¹ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, decimoquinto período extraordinario de sesiones, Suplemento No. 3 (A/S-15/3)*, párr. 60 (párr. 6, secc. I, del texto citado).

² A/41/422 y Add.1 y 2, A/45/372 y Corr.1, A/47/405 y Add.1, A/48/227 y Add.1 y 2, A/50/377 y Corr.1, A/52/269, A/54/166 y A/56/347.

3. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo octavo período de sesiones el tema titulado "La verificación en todos sus aspectos, incluida la función de las Naciones Unidas en la esfera de la verificación".

68ª sesión plenaria
29 de noviembre de 2001

**Asamblea General**Distr. general
21 de diciembre de 2001Quincuagésimo sexto período de sesiones
Tema 66 del programa**Resolución aprobada por la Asamblea General***[sobre la base del informe de la Primera Comisión (A/56/528)]***56/16. Aplicación de la Declaración del Océano Índico como zona de paz***La Asamblea General,*

Recordando la Declaración del Océano Índico como zona de paz, que figura en su resolución 2832 (XXVI), de 16 de diciembre de 1971, y recordando también su resolución 54/47, de 1º de diciembre de 1999, y otras resoluciones sobre la cuestión,

Recordando también el informe de la Reunión de los Estados Ribereños e Interiores del Océano Índico, celebrada en julio de 1979¹,

Recordando además el párrafo 148 del Documento Final de la Duodécima Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países No Alineados, celebrada en Durban (Sudáfrica), del 29 de agosto al 3 de septiembre de 1998², en el que se señalaba, entre otras cosas, que el Presidente del Comité Especial del Océano Índico continuaría sus consultas oficiosas sobre la futura labor del Comité,

Destacando la necesidad de promover enfoques consensuados, favorables a estas iniciativas,

Observando las iniciativas de los países de la región para promover la cooperación, sobre todo la cooperación económica, en la zona del Océano Índico, y de la posible contribución de esas iniciativas a la consecución de los objetivos generales de una zona de paz,

Convencida de que la participación de todos los miembros permanentes del Consejo de Seguridad y de los principales usuarios marítimos del Océano Índico en la labor del Comité Especial es importante y coadyuvaría a un diálogo mutuamente beneficioso para crear condiciones de paz, seguridad y estabilidad en la región del Océano Índico,

Considerando que hay que dedicar más tiempo y esfuerzo a entablar un debate centrado en medidas prácticas para asegurar que imperen condiciones de paz, seguridad y estabilidad en la región del Océano Índico,

¹ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 45 y corrección (A/34/45 y Corr.1).

² Véase A/53/667-S/1998/1071, anexo I.

Habiendo examinado el informe del Comité Especial del Océano Índico³,

1. *Toma nota* del informe del Comité Especial del Océano Índico³;
2. *Reitera su convicción* de que la participación de todos los miembros permanentes del Consejo de Seguridad, así como de los principales usuarios marítimos del Océano Índico, en la labor del Comité Especial es importante y facilitaría considerablemente un diálogo mutuamente beneficioso para promover la paz, la seguridad y la estabilidad en la región del Océano Índico;
3. *Pide* al Presidente del Comité Especial que continúe celebrando sus consultas oficiosas con los miembros del Comité y que presente un informe a la Asamblea General, en su quincuagésimo octavo período de sesiones, por conducto del Comité;
4. *Pide* al Secretario General que, sin rebasar los límites de los recursos existentes, continúe proporcionando al Comité Especial toda la asistencia necesaria, incluida la preparación de actas resumidas;
5. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo octavo período de sesiones el tema titulado "Aplicación de la Declaración del Océano Índico como zona de paz".

*68ª sesión plenaria
29 de noviembre de 2001*

³ Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 29 (A/56/29).

**Asamblea General**Distr. general
21 de diciembre de 2001Quincuagésimo sexto período de sesiones
Tema 67 del programa**Resolución aprobada por la Asamblea General***[sobre la base del informe de la Primera Comisión (A/56/529)]***56/17. Tratado sobre una zona libre de armas nucleares en África (Tratado de Pelindaba)***La Asamblea General,*

Recordando su resolución 54/48, de 1º de diciembre de 1999, y todas sus demás resoluciones pertinentes, así como las resoluciones de la Organización de la Unidad Africana,

Recordando también la feliz conclusión de la ceremonia de firma del Tratado sobre una zona libre de armas nucleares en África (Tratado de Pelindaba)¹, celebrada en El Cairo el 11 de abril de 1996,

Recordando además la Declaración de El Cairo aprobada en esa ocasión², en la que se subrayó que las zonas libres de armas nucleares, especialmente en regiones de tensión como el Oriente Medio, contribuían a la paz y la seguridad mundiales y regionales,

Tomando nota de la declaración formulada el 12 de abril de 1996³ por el Presidente del Consejo de Seguridad, en nombre de los miembros del Consejo, en la que se observó que la firma del Tratado sobre una zona libre de armas nucleares en África constituía una contribución importante de los Estados africanos al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales,

Considerando que el establecimiento de zonas libres de armas nucleares, especialmente en el Oriente Medio, fortalecería la seguridad de África y la viabilidad de la zona libre de armas nucleares en África,

1. *Hace un llamamiento* a los Estados de África que aún no lo hayan hecho para que firmen y ratifiquen lo antes posible el Tratado sobre una zona libre de armas nucleares en África (Tratado de Pelindaba)¹ a fin de que pueda entrar en vigor sin demora;

¹ Véase A/50/426, anexo.

² A/51/113-S/1996/276, anexo.

³ S/PRST/1996/17; véase *Resoluciones y Decisiones del Consejo de Seguridad, 1996*.

2. *Expresa su reconocimiento* a los Estados poseedores de armas nucleares que han firmado los Protocolos que les conciernen, y hace un llamamiento a los que no han ratificado aún los Protocolos que les conciernen para que lo hagan lo antes posible;

3. *Hace un llamamiento* a los Estados a que se refiere el Protocolo III del Tratado que todavía no lo hayan hecho para que adopten todas las medidas necesarias a fin de garantizar la pronta aplicación del Tratado en los territorios situados en la zona geográfica establecida en el Tratado que estén, de jure o de facto, bajo su responsabilidad internacional;

4. *Hace un llamamiento* a los Estados de África que son partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares⁴ que aún no lo hayan hecho para que concierten acuerdos de salvaguardias amplias con el Organismo Internacional de Energía Atómica de conformidad con lo dispuesto en dicho Tratado, con lo cual cumplirán las disposiciones del inciso b) del artículo 9 del anexo II del Tratado de Pelindaba, cuando entre en vigor, y concierten protocolos adicionales a sus acuerdos de salvaguardias sobre la base del Modelo de Protocolo aprobado por la Junta de Gobernadores del Organismo el 15 de mayo de 1997⁵;

5. *Expresa su gratitud* al Secretario General de las Naciones Unidas, al Secretario General de la Organización de la Unidad Africana y al Director del Organismo Internacional de Energía Atómica por la diligencia con que han prestado eficaz asistencia a los signatarios del Tratado;

6. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo octavo período de sesiones el tema titulado "Tratado sobre una zona libre de armas nucleares en África".

68ª sesión plenaria
29 de noviembre de 2001

⁴ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 729, No. 10485.

⁵ Organismo Internacional de Energía Atómica, INFCIRC/540 (Corregido).

**Asamblea General**Distr. general
9 de enero de 2002Quincuagésimo sexto período de sesiones
Tema 68 del programa**Resolución aprobada por la Asamblea General***[sobre la base del informe de la Primera Comisión (A/56/530)]***56/18. Mantenimiento de la seguridad internacional: buena vecindad, estabilidad y desarrollo en Europa sudoriental***La Asamblea General,**Recordando* los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y el Acta Final de la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa, firmada en Helsinki el 1º de agosto de 1975,*Recordando también* la Declaración del Milenio¹,*Recordando* sus resoluciones 48/84 B, de 16 de diciembre de 1993, 50/80 B, de 12 de diciembre de 1995, 51/55, de 10 de diciembre de 1996, 52/48, de 9 de diciembre de 1997, 53/71, de 4 de diciembre de 1998, 54/62, de 1º de diciembre de 1999, y 55/27, de 20 de noviembre de 2000,*Convencida* de la necesidad de aumentar la capacidad general de prevención y solución de conflictos del sistema de las Naciones Unidas y otras organizaciones regionales pertinentes a fin de prevenir el estallido de conflictos,*Subrayando* la importancia trascendental de la cabal aplicación de la resolución 1244 (1999) del Consejo de Seguridad, de 10 de junio de 1999, relativa a Kosovo (República Federativa de Yugoslavia), y destacando, entre otras cosas, el papel y las responsabilidades que tienen al respecto la Misión de Administración Provisional de las Naciones Unidas en Kosovo, apoyada por la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa y la Unión Europea, y la Fuerza Internacional de Seguridad en Kosovo, así como la importancia de la aplicación de las resoluciones del Consejo de Seguridad 1345 (2001), de 21 de marzo de 2001, y 1371 (2001), de 26 de septiembre de 2001,*Encomiando* los significativos progresos alcanzados por el pueblo y las autoridades de la República Federativa de Yugoslavia en la instauración de la democracia y las importantes medidas adoptadas para cooperar con el Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia desde 1991,¹ Véase la resolución 55/2.

Recordando el Pacto de Estabilidad para Europa Sudoriental y destacando la importancia de la consecución de sus objetivos, en particular en cuanto a la cooperación regional,

Observando la importancia de las actividades de las organizaciones internacionales, como la Unión Europea, la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa y el Consejo de Europa, así como la contribución de la Iniciativa de Europa Central y la Cooperación Económica del Mar Negro, a los efectos de la aplicación del Pacto de Estabilidad,

Acogiendo con beneplácito la normalización de las relaciones entre todos los Estados de la región de los Balcanes y destacando, a ese respecto, el acuerdo para la demarcación de la frontera entre la ex República Yugoslava de Macedonia y la República Federativa de Yugoslavia, firmado en Skopje el 23 de febrero de 2001², así como la reanudación de las relaciones diplomáticas entre Albania y la República Federativa de Yugoslavia,

Acogiendo con beneplácito también el acuerdo de 29 de junio de 2001 sobre cuestiones de sucesión entre los Estados sucesores de la ex República Federativa Socialista de Yugoslavia,

Acogiendo con beneplácito asimismo la firma de los acuerdos de estabilización y asociación o los acuerdos europeos entre los países de la región y la Unión Europea y sus Estados miembros,

Reiterando la importancia del Proceso de Cooperación en Europa sudoriental y su contribución a la seguridad, la estabilidad y las relaciones de buena vecindad en Europa sudoriental y recordando, en particular, la Declaración y el Plan de Acción para la Cooperación Económica Regional, aprobados por los Jefes de Estado y de Gobierno y los países participantes y observadores del Proceso de Cooperación en Europa sudoriental, celebrada en Skopje el 23 de febrero de 2001³,

Subrayando la importancia crucial de fortalecer las actividades regionales en Europa sudoriental relativas a la limitación de armamentos, la remoción de minas, el desarme y fomento de la confianza, y preocupada por el hecho de que, pese a las actividades que se están realizando, persista el tráfico ilícito de armas pequeñas, en todos sus aspectos,

Consciente de la importancia de las actividades nacionales e internacionales de todas las organizaciones pertinentes con miras al establecimiento de la paz, la seguridad, la estabilidad, la democracia, la cooperación y el desarrollo económico y el respeto de los derechos humanos y la buena vecindad en Europa sudoriental,

Tomando nota de la Declaración de solidaridad aprobada por los jefes de Estado que participaron en la Reunión en la Cumbre de los países candidatos a miembros de la Organización del Tratado del Atlántico del Norte (OTAN), que se celebró en Sofía el 5 de octubre de 2001⁴,

Reafirmando su determinación de lograr que todas las naciones convivan en paz como buenos vecinos,

1. *Reafirma* la necesidad de que se observe plenamente la Carta de las Naciones Unidas;

² A/56/60-S/2001/234, anexo.

³ A/55/809-S/2001/172, anexo.

⁴ A/56/466, anexo.

2. *Exhorta* a todos los Estados, las organizaciones internacionales pertinentes y los órganos competentes de las Naciones Unidas a que respeten los principios de la integridad territorial y la soberanía de todos los Estados y de la inviolabilidad de las fronteras internacionales, continúen tomando medidas de conformidad con la Carta y los compromisos asumidos en el marco de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa, así como ampliando el alcance de los acuerdos regionales, según proceda, para eliminar las amenazas a la paz y la seguridad internacionales y ayudar a prevenir conflictos en Europa Sudoriental que puedan conducir a la desintegración violenta de los Estados;
3. *Reafirma* la necesidad apremiante de que Europa sudoriental se consolide como una región de paz, seguridad, estabilidad, democracia, cooperación y desarrollo económico y de promoción de la buena vecindad y respeto de los derechos humanos, lo que contribuiría al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y mejoraría las perspectivas de desarrollo sostenible y prosperidad de todos los pueblos de la región, parte integrante de Europa, y reconoce el papel de las Naciones Unidas, la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa y la Unión Europea en la promoción del desarme regional;
4. *Exhorta* a todos los participantes en el Pacto de Estabilidad para Europa Sudoriental, así como a todas las organizaciones internacionales interesadas a que apoyen los esfuerzos de los Estados de Europa sudoriental en pro de la estabilidad y cooperación regionales, para que puedan lograr el desarrollo sostenible e integrarse en las estructuras europeas;
5. *Exhorta* a todos los Estados a que contribuyan a la plena aplicación de la resolución 1244 (1999) del Consejo de Seguridad, relativa a Kosovo (República Federativa de Yugoslavia), así como de las resoluciones 1345 (2001) y 1371 (2001) del Consejo;
6. *Rechaza* el uso de la violencia para alcanzar objetivos políticos, e insiste en que solamente las soluciones políticas pacíficas pueden garantizar un futuro estable y democrático para Europa sudoriental;
7. *Acoge con beneplácito* la firma del Acuerdo Marco de Ohrid (ex República Yugoslava de Macedonia), el 13 de agosto de 2001, y apoya su aplicación plena y oportuna por las partes en el Acuerdo;
8. *Destaca* la importancia de la buena vecindad y el establecimiento de relaciones de amistad entre los Estados y hace un llamamiento a todos los Estados para que resuelvan sus controversias con otros Estados por medios pacíficos, de conformidad con la Carta;
9. *Insta* a que se fortalezcan las relaciones entre los Estados de Europa sudoriental sobre la base del respeto del derecho internacional y los acuerdos internacionales, de conformidad con el principio de la buena vecindad y del respeto mutuo;
10. *Reconoce* los esfuerzos de la comunidad internacional, y acoge con satisfacción en particular la asistencia ya prestada por la Unión Europea, otros contribuyentes y el Pacto de Estabilidad para Europa Sudoriental, en la promoción del proceso de desarrollo democrático y económico a largo plazo de la región;
11. *Destaca* que el acercamiento de los Estados de Europa sudoriental y la Unión Europea ha de tener repercusiones positivas en la seguridad y la situación política y económica de la región, así como en las relaciones de buena vecindad entre los Estados;

12. *Destaca también* la importancia de los esfuerzos regionales destinados a prevenir los conflictos que pongan en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, y observa con satisfacción el papel de la Fuerza Multinacional de Paz en Europa sudoriental;

13. *Subraya* la importancia de proseguir las actividades regionales e intensificar el diálogo en Europa sudoriental encaminado a lograr la limitación de armamentos, el desarme y el fomento de la confianza, de fortalecer la cooperación y de adoptar medidas adecuadas en los planos nacional, subregional y regional para prevenir y suprimir los actos de terrorismo;

14. *Acoge con beneplácito* la adopción, el 18 de julio de 2001, del Documento de Clausura de las Negociaciones en virtud del artículo V del anexo I.B del Acuerdo Marco General de Paz en Bosnia y Herzegovina⁵;

15. *Reconoce* la gravedad del problema de las minas antipersonal en algunas partes de Europa sudoriental, acoge con beneplácito, en ese contexto, los esfuerzos que realiza la comunidad internacional en apoyo de las actividades relativas a las minas, y alienta a los Estados a que se sumen a esos esfuerzos y los apoyen;

16. *Insta* a todos los Estados a que adopten medidas eficaces contra el tráfico y la circulación ilícitos de armas pequeñas y presten ayuda a los programas y proyectos de recogida y destrucción, en condiciones de seguridad, de los excedentes de armas pequeñas y ligeras, y destaca la importancia de estrechar la cooperación entre los Estados, entre otras cosas, en relación con la prevención del delito, la lucha contra el terrorismo, el tráfico ilícito de personas, la delincuencia organizada, el tráfico de estupefacientes y el blanqueo de dinero;

17. *Exhorta* a todos los Estados y a las organizaciones internacionales pertinentes a que comuniquen al Secretario General sus opiniones sobre el tema de la presente resolución;

18. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo séptimo período de sesiones el tema titulado "Mantenimiento de la seguridad internacional: buena vecindad, estabilidad y desarrollo en Europa sudoriental".

68ª sesión plenaria
29 de noviembre de 2001

⁵ Véase A/50/790-S/1995/999.



Asamblea General

Distr. general
7 de enero de 2002

Quincuagésimo sexto período de sesiones
Tema 69 del programa

Resolución aprobada por la Asamblea General

[sobre la base del informe de la Primera Comisión (A/56/533)]

56/19. Los avances en la información y las telecomunicaciones en el contexto de la seguridad internacional

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 53/70, de 4 de diciembre de 1998, 54/49, de 1º de diciembre de 1999, y 55/28, de 20 de noviembre de 2000,

Recordando también sus resoluciones sobre la función de la ciencia y la tecnología en el contexto de la seguridad internacional, en las cuales, en particular, se reconoce que los avances científicos y tecnológicos pueden tener aplicaciones civiles y militares y que hay que mantener y fomentar el progreso científico y tecnológico en bien de las aplicaciones civiles,

Observando los considerables progresos alcanzados en el desarrollo y la aplicación de las tecnologías más recientes de la información y los medios de telecomunicaciones,

Reafirmando que este proceso encierra amplias posibilidades constructivas para el desarrollo futuro de la civilización, la multiplicación de las oportunidades de cooperación para el bien común de todos los Estados, el aumento de la capacidad creadora de la humanidad y el logro de nuevas mejoras en la difusión de la información en la comunidad mundial,

Recordando en este contexto los enfoques y los principios que se esbozaron en la Conferencia sobre la sociedad de la información y el desarrollo, celebrada en Midrand (Sudáfrica) del 13 al 15 de mayo de 1996,

Teniendo presentes los resultados de la Conferencia Ministerial sobre el Terrorismo, celebrada en París el 30 de julio de 1996, así como las recomendaciones adoptadas en ella¹,

Observando que la difusión y la utilización de las tecnologías y de los medios de información repercuten en los intereses de toda la comunidad internacional y que una amplia cooperación internacional contribuirá a lograr una eficacia óptima,

¹ Véase A/51/261, anexo.

Expresando preocupación ante la posibilidad de que estos medios y tecnologías se utilicen con fines incompatibles con el objetivo de garantizar la estabilidad y la seguridad internacionales y afecten negativamente a la seguridad de los Estados en las esferas civil y militar,

Considerando que es necesario impedir la utilización de los recursos o las tecnologías de la información con fines delictivos o terroristas,

Destacando la contribución de los Estados Miembros que han presentado al Secretario General sus evaluaciones de los problemas de la seguridad de la información, con arreglo a los párrafos 1 a 3 de las resoluciones 53/70, 54/49 y 55/28,

Tomando nota de los informes del Secretario General en que figuran esas evaluaciones²,

Acogiendo con beneplácito la iniciativa de la Secretaría y del Instituto de las Naciones Unidas de Investigación sobre el Desarme de celebrar en Ginebra, en agosto de 1999, una reunión internacional de expertos sobre los avances de la información y las telecomunicaciones en el contexto de la seguridad internacional, y los resultados de esa reunión,

Considerando que las evaluaciones de los Estados Miembros que figuran en los informes del Secretario General y de la reunión internacional de expertos han contribuido a que se comprenda mejor la esencia de los problemas internacionales de la seguridad de la información y los criterios conexos,

1. *Insta* a los Estados Miembros a que sigan promoviendo el examen multilateral de los peligros actuales y posibles en el ámbito de la seguridad de la información y de posibles medidas para limitar las amenazas que surjan en esa esfera de manera coherente con la necesidad de preservar la libre circulación de información;

2. *Considera* que el propósito de esas medidas podría promoverse examinando los conceptos internacionales pertinentes encaminados a fortalecer la seguridad de los sistemas mundiales de información y telecomunicaciones;

3. *Invita* a todos los Estados Miembros a que sigan haciendo llegar al Secretario General sus opiniones y observaciones sobre las cuestiones siguientes:

- a) La evaluación general de los problemas de la seguridad de la información;
- b) La determinación de criterios básicos relativos a la seguridad de la información, en particular la injerencia no autorizada en los sistemas de información y de telecomunicaciones y los recursos de información o la utilización ilícita de esos sistemas;
- c) El contenido de los conceptos mencionados en el párrafo 2 de la presente resolución;

4. *Pide* al Secretario General que examine amenazas actuales y potenciales en la esfera de la seguridad de la información, y posibles medidas de cooperación para reducirlas, y que prepare un estudio sobre los conceptos a que se hace referencia en el párrafo 2 de la presente resolución, con la asistencia de un grupo de expertos gubernamentales, que se establecerá en 2004 y que nombrará sobre la base

² A/54/213, A/55/140 y Corr.1 y Add.1, y A/56/164 y Add.1.

de una distribución geográfica equitativa y con la ayuda de los Estados Miembros que puedan prestar esa ayuda, y que presente un informe sobre los resultados del estudio a la Asamblea General en su sexagésimo período de sesiones;

5. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo séptimo período de sesiones el tema titulado "Los avances en la información y las telecomunicaciones en el contexto de la seguridad internacional".

*68ª sesión plenaria
19 de noviembre de 2001*

1. The first part of the document is a letter from the President of the United States to the Congress, dated January 1, 1861.

2. The second part is a report from the Secretary of the Interior, dated January 1, 1861, on the state of the public lands.

3. The third part is a report from the Secretary of the Interior, dated January 1, 1861, on the state of the public lands.

4. The fourth part is a report from the Secretary of the Interior, dated January 1, 1861, on the state of the public lands.



Asamblea General

Distr. general
21 de diciembre de 2001

Quincuagésimo sexto período de sesiones
Tema 70 del programa

Resolución aprobada por la Asamblea General

[sobre la base del informe de la Primera Comisión (A/56/531)]

56/20. Función de la ciencia y la tecnología en el contexto de la seguridad internacional y el desarme

La Asamblea General,

Reconociendo que los avances científicos y tecnológicos pueden tener aplicaciones civiles y militares y que hay que mantener y fomentar el progreso científico y tecnológico en bien de las aplicaciones civiles,

Preocupada por el hecho de que las aplicaciones militares de los avances científicos y tecnológicos pueden contribuir significativamente al mejoramiento y el perfeccionamiento de sistemas avanzados de armas, en particular de las armas de destrucción en masa,

Consciente de la necesidad de seguir atentamente los avances científicos y tecnológicos que pueden tener un efecto negativo en la seguridad internacional y el desarme y de encauzar los avances científicos y tecnológicos hacia fines beneficiosos,

Consciente también de que las transferencias de productos, servicios y conocimientos de doble uso y de tecnología avanzada con fines pacíficos son importantes para el desarrollo económico y social de los Estados,

Consciente además de la necesidad de regular esas transferencias de bienes y tecnologías de doble uso y de tecnología avanzada que tenga aplicaciones militares mediante directrices negociadas multilateralmente, de aplicabilidad universal y no discriminatorias,

Expresando su preocupación por la creciente proliferación de regímenes y de arreglos especiales y exclusivos de control de las exportaciones de bienes y tecnologías de doble uso, que tienden a entorpecer el desarrollo económico y social de los países en desarrollo,

Recordando que en el Documento Final de la 12ª Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países No Alineados, celebrada en Durban (Sudáfrica), del 29 de agosto al 3 de septiembre de 1998¹, se señaló con inquietud que seguían imponiéndose

¹ A/53/667-S/1998/1071, anexo I.

restricciones excesivas a las exportaciones de material, equipo y tecnología para fines pacíficos a los países en desarrollo,

Subrayando que en las directrices negociadas en el plano internacional en materia de transferencia de tecnología avanzada de aplicación militar se deben tener en cuenta las necesidades de legítima defensa de todos los Estados y las del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, y garantizar, al mismo tiempo, que no se niegue a ninguno de ellos el acceso a los productos, servicios y conocimientos de tecnología avanzada con fines pacíficos,

1. *Afirma* que los avances científicos y tecnológicos deben emplearse en beneficio de toda la humanidad para promover el desarrollo económico y social sostenible de todos los Estados y salvaguardar la seguridad internacional, y que debe promoverse la cooperación internacional en el empleo de la ciencia y la tecnología mediante la transferencia y el intercambio de conocimientos técnicos con fines pacíficos;

2. *Invita* a los Estados Miembros a que redoblen sus esfuerzos por aplicar la ciencia y la tecnología para alcanzar objetivos en materia de desarme y a que pongan a disposición de los Estados interesados la tecnología necesaria a tal efecto;

3. *Insta* a los Estados Miembros a que entablen negociaciones multilaterales, con la participación de todos los Estados interesados, con miras a elaborar unas directrices universalmente aceptables y no discriminatorias en materia de transferencias internacionales de bienes y tecnologías de doble uso y de tecnología avanzada que tenga aplicaciones militares;

4. *Alienta* a los organismos de las Naciones Unidas a que, en el marco de los mandatos vigentes, contribuyan a promover la aplicación de la ciencia y la tecnología con fines pacíficos;

5. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo séptimo período de sesiones el tema titulado "Función de la ciencia y la tecnología en el contexto de la seguridad internacional y el desarme".

68ª sesión plenaria
29 de noviembre de 2001

**Asamblea General**Distr. general
21 de diciembre de 2001Quincuagésimo sexto período de sesiones
Tema 71 del programa**Resolución aprobada por la Asamblea General***[sobre la base del informe de la Primera Comisión (A/56/532)]***56/21. Creación de una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio***La Asamblea General,*

Recordando sus resoluciones 3263 (XXIX), de 9 de diciembre de 1974, 3474 (XXX), de 11 de diciembre de 1975, 31/71, de 10 de diciembre de 1976, 32/82, de 12 de diciembre de 1977, 33/64, de 14 de diciembre de 1978, 34/77, de 11 de diciembre de 1979, 35/147, de 12 de diciembre de 1980, 36/87 A y B, de 9 de diciembre de 1981, 37/75, de 9 de diciembre de 1982, 38/64, de 15 de diciembre de 1983, 39/54, de 12 de diciembre de 1984, 40/82, de 12 de diciembre de 1985, 41/48, de 3 de diciembre de 1986, 42/28, de 30 de noviembre de 1987, 43/65, de 7 de diciembre de 1988, 44/108, de 15 de diciembre de 1989, 45/52, de 4 de diciembre de 1990, 46/30, de 6 de diciembre de 1991, 47/48, de 9 de diciembre de 1992, 48/71, de 16 de diciembre de 1993, 49/71, de 15 de diciembre de 1994, 50/66, de 12 de diciembre de 1995, 51/41, de 10 de diciembre de 1996, 52/34, de 9 de diciembre de 1997, 53/74, de 4 de diciembre de 1998, 54/51, de 1º de diciembre de 1999, y 55/30, de 20 de noviembre de 2000, sobre la creación de una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio,

Recordando también las recomendaciones relativas a la creación de esa zona en el Oriente Medio, de conformidad con los párrafos 60 a 63, y, en particular, el apartado d) del párrafo 63 del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General¹,

Haciendo hincapié en las disposiciones básicas de las resoluciones mencionadas, en que se insta a todas las partes directamente interesadas a que consideren la adopción de las medidas prácticas y urgentes necesarias para dar efecto a la propuesta de crear una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio y a que declaren solemnemente que, en espera de la creación de tal zona y durante el proceso de creación, se abstendrán, en régimen de reciprocidad, de producir, adquirir o poseer de cualquier otro modo armas nucleares y artefactos explosivos nucleares y de permitir el emplazamiento de armas nucleares en su territorio por terceros, a que acepten someter todas sus instalaciones nucleares a las

¹ Resolución S-10/2.

salvaguardias del Organismo Internacional de Energía Atómica y a que declaren su apoyo a la creación de la zona y depositen esas declaraciones en poder del Consejo de Seguridad para que sean examinadas según corresponda,

Reafirmando el derecho inalienable de todos los Estados de adquirir y desarrollar la energía nuclear con fines pacíficos,

Haciendo hincapié en la necesidad de que se adopten medidas apropiadas relativas a la cuestión de la prohibición de los ataques militares contra instalaciones nucleares,

Teniendo presente el consenso logrado en la Asamblea General desde su trigésimo quinto período de sesiones de que la creación de una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio fortalecería considerablemente la paz y la seguridad internacionales,

Deseosa de utilizar ese consenso como base para alcanzar progresos considerables con miras a crear una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio,

Acogiendo con beneplácito todas las iniciativas encaminadas al logro de un desarme general y completo, incluso en la región del Oriente Medio y, en particular, las iniciativas sobre la creación en esa región de una zona libre de armas de destrucción en masa, incluidas las armas nucleares,

Tomando nota de las negociaciones de paz en el Oriente Medio, que deberían ser de carácter general y constituir un marco apropiado para la solución pacífica de los litigios en la región,

Reconociendo la importancia de una seguridad regional fidedigna, incluida la creación de una zona libre de armas nucleares mutuamente verificable,

Haciendo hincapié en el papel fundamental que corresponde a las Naciones Unidas en la creación de una zona libre de armas nucleares mutuamente verificable,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la aplicación de la resolución 55/30 de la Asamblea General²,

1. *Insta* a todas las partes directamente interesadas a que estudien seriamente la posibilidad de adoptar las medidas prácticas y urgentes necesarias para dar efecto a la propuesta de crear una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio de conformidad con las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y, para promover ese objetivo, invita a los países interesados a que se adhieran al Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares³;

2. *Exhorta* a todos los países de la región que aún no lo hayan hecho a que, en espera de la creación de la zona, acepten someter todas sus actividades nucleares a las salvaguardias del Organismo Internacional de Energía Atómica;

3. *Toma nota* de la resolución GC(45)RES/18, aprobada el 21 de septiembre de 2001 por la Conferencia General del Organismo Internacional de Energía

² A/56/187.

³ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 729, No. 10485.

Atómica, en su cuadragésima quinta reunión ordinaria, relativa a la aplicación de las salvaguardias del Organismo en el Oriente Medio⁴;

4. *Toma nota también* de la importancia de las negociaciones bilaterales en curso sobre la paz en el Oriente Medio y de las actividades del Grupo de Trabajo Multilateral sobre Control de Armamentos y Seguridad Regional para fomentar la confianza mutua y la seguridad en el Oriente Medio, incluida la creación de una zona libre de armas nucleares;

5. *Invita* a todos los países de la región a que, en espera de la creación de una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio, declaren que apoyan la creación de tal zona, de conformidad con el apartado d) del párrafo 63 del documento final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General¹, y a que depositen esas declaraciones en poder del Consejo de Seguridad;

6. *Invita también* a esos países a que, en espera de la creación de la zona, se abstengan de desarrollar, producir, ensayar o adquirir de cualquier otro modo armas nucleares o de permitir el emplazamiento de armas nucleares o artefactos explosivos nucleares en su territorio o en los territorios bajo su control;

7. *Invita* a los Estados poseedores de armas nucleares y a todos los demás Estados a que colaboren en la creación de la zona y a que, al mismo tiempo, se abstengan de adoptar cualquier medida contraria a la letra y el espíritu de la presente resolución;

8. *Toma nota* del informe del Secretario General²;

9. *Invita* a todas las partes a que estudien los medios que puedan contribuir al logro del desarme general y completo y a la creación de una zona libre de armas de destrucción en masa en la región del Oriente Medio;

10. *Pide* al Secretario General que siga celebrando consultas con los Estados de la región y con otros Estados interesados, conforme a lo dispuesto en el párrafo 7 de la resolución 46/30 y teniendo en cuenta la evolución de la situación en la región, y que recabe la opinión de esos Estados sobre las medidas esbozadas en los capítulos III y IV del estudio anexo a su informe de 10 de octubre de 1990⁵ o sobre otras medidas pertinentes, a fin de avanzar con miras a crear una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio;

11. *Pide también* al Secretario General que le presente, en su quincuagésimo séptimo período de sesiones, un informe sobre la aplicación de la presente resolución;

12. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo séptimo período de sesiones el tema titulado "Creación de una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio".

68ª sesión plenaria
29 de noviembre de 2001

⁴ Véase Organismo Internacional de Energía Atómica, *Resoluciones y otras decisiones de la Conferencia General, cuadragésima quinta reunión ordinaria, 17 a 21 de septiembre de 2001* [GC(45)/RES/DEC/(2001)].

⁵ A/45/435.

the first of these is the fact that the system is not a simple one, and that the results are not always the same.

The second of these is the fact that the system is not a simple one, and that the results are not always the same.

The third of these is the fact that the system is not a simple one, and that the results are not always the same.

The fourth of these is the fact that the system is not a simple one, and that the results are not always the same.

The fifth of these is the fact that the system is not a simple one, and that the results are not always the same.

The sixth of these is the fact that the system is not a simple one, and that the results are not always the same.

The seventh of these is the fact that the system is not a simple one, and that the results are not always the same.

The eighth of these is the fact that the system is not a simple one, and that the results are not always the same.

The ninth of these is the fact that the system is not a simple one, and that the results are not always the same.

The tenth of these is the fact that the system is not a simple one, and that the results are not always the same.

The eleventh of these is the fact that the system is not a simple one, and that the results are not always the same.

The twelfth of these is the fact that the system is not a simple one, and that the results are not always the same.

The thirteenth of these is the fact that the system is not a simple one, and that the results are not always the same.

The fourteenth of these is the fact that the system is not a simple one, and that the results are not always the same.

The fifteenth of these is the fact that the system is not a simple one, and that the results are not always the same.



Asamblea General

Distr. general
21 de diciembre de 2001

Quincuagésimo sexto período de sesiones
Tema 72 del programa

Resolución aprobada por la Asamblea General

[sobre la base del informe de la Primera Comisión (A/56/534)]

56/22. Concertación de arreglos internacionales eficaces para dar garantías a los Estados que no poseen armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares

La Asamblea General,

Teniendo en cuenta la necesidad de hacer valer la legítima aspiración de los Estados del mundo de garantizar a sus pueblos una seguridad duradera,

Convencida de que las armas nucleares constituyen la mayor amenaza para la humanidad y para la supervivencia de la civilización,

Acogiendo con beneplácito los progresos logrados en los últimos años en materia de desarme, tanto nuclear como convencional,

Observando que, pese a los progresos logrados recientemente en la esfera del desarme nuclear, es preciso adoptar nuevas medidas para alcanzar el objetivo del desarme general y completo bajo un control internacional eficaz,

Convencida de que el desarme nuclear y la eliminación total de las armas nucleares son indispensables para conjurar el peligro de una guerra nuclear,

Decidida a atenerse estrictamente a las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas relativas a no recurrir al uso o a la amenaza del uso de la fuerza,

Reconociendo la necesidad de salvaguardar la independencia, la integridad territorial y la soberanía de los Estados no poseedores de armas nucleares contra el uso o la amenaza del uso de la fuerza, incluidos el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares,

Considerando que, hasta que se haya logrado un desarme nuclear universal, es indispensable que la comunidad internacional establezca medidas y arreglos eficaces para garantizar la seguridad de los Estados no poseedores de armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares por quienquiera que sea,

Reconociendo que la existencia de medidas y arreglos eficaces para dar garantías a los Estados no poseedores de armas nucleares contra el empleo o la

amenaza del empleo de armas nucleares puede contribuir positivamente a evitar la propagación de las armas nucleares,

Teniendo presente el párrafo 59 del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General¹, primer período extraordinario de sesiones dedicado al desarme, en que se instó a los Estados poseedores de armas nucleares a que siguieran desplegando esfuerzos para concertar, según procediese, arreglos eficaces con miras a dar garantías a los Estados que no poseían armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares, y deseosa de fomentar la aplicación de las disposiciones pertinentes del Documento Final,

Recordando las partes pertinentes del informe especial del Comité de Desarme², presentado a la Asamblea General en su duodécimo período extraordinario de sesiones³, segundo período extraordinario de sesiones dedicado al desarme, y del informe especial de la Conferencia de Desarme presentado a la Asamblea General en su decimoquinto período extraordinario de sesiones⁴, tercer período extraordinario de sesiones dedicado al desarme, así como el informe de la Conferencia sobre su período de sesiones de 1992⁵,

Recordando también el párrafo 12 de la Declaración del Decenio de 1980 como Segundo Decenio para el Desarme, contenida en el anexo de su resolución 35/46, de 3 de diciembre de 1980, en que se indica, entre otras cosas, que el Comité de Desarme debe hacer todo lo necesario para celebrar con urgencia negociaciones con miras a llegar a un acuerdo sobre disposiciones internacionales eficaces que den garantías a los Estados no poseedores de armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de las armas nucleares,

Habida cuenta de las detalladas negociaciones celebradas en la Conferencia de Desarme y su Comité ad hoc sobre acuerdos internacionales eficaces para dar garantías a los Estados no poseedores de armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de las armas nucleares⁶, con miras a llegar a un acuerdo sobre la cuestión,

Tomando nota de las propuestas presentadas en relación con el tema a la Conferencia de Desarme, incluidos los proyectos de una convención internacional,

Tomando nota también de la decisión pertinente de la Duodécima Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países No Alineados, celebrada en Durban (Sudáfrica), del 29 de agosto al 3 de septiembre de 1998⁷, así como de las recomendaciones pertinentes de la Organización de la Conferencia Islámica,

Tomando nota además de las declaraciones unilaterales hechas por todos los Estados poseedores de armas nucleares sobre su política de no emplear ni amenazar con emplear armas nucleares contra los Estados que no las poseen,

Observando el apoyo expresado en la Conferencia de Desarme y en la Asamblea General a la idea de que se elabore una convención internacional para dar

¹ Resolución S-10/2.

² Desde el 7 de febrero de 1984, el Comité de Desarme pasó a denominarse Conferencia de Desarme.

³ Documentos Oficiales de la Asamblea General, duodécimo período extraordinario de sesiones, Suplemento No. 2 (A/S-12/2), secc. III.C.

⁴ Ibid., decimoquinto período extraordinario de sesiones, Suplemento No. 2 (A/S-15/2), secc. III.F.

⁵ Ibid., cuadragésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 27 (A/47/27), secc. III.F.

⁶ Ibid., cuadragésimo octavo período de sesiones, Suplemento No. 27 (A/48/27), párr. 39.

⁷ Véase A/53/667-S/1998/1071, anexo I.

garantías a los Estados que no poseen armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares, así como las dificultades que han surgido, según se ha señalado, en cuanto a formular un enfoque común aceptable para todos,

Tomando nota de la resolución 984 (1995) del Consejo de Seguridad, de 11 de abril de 1995, y de las opiniones que se exponen en ella,

Recordando las resoluciones sobre el tema que ha aprobado en años anteriores, en particular sus resoluciones 45/54, de 4 de diciembre de 1990, 46/32, de 6 de diciembre de 1991, 47/50, de 9 de diciembre de 1992, 48/73, de 16 de diciembre de 1993, 49/73, de 15 de diciembre de 1994, 50/68, de 12 de diciembre de 1995, 51/43, de 10 de diciembre de 1996, 52/36, de 9 de diciembre de 1997, 53/75, de 4 de diciembre de 1998, 54/52, de 1º de diciembre de 1999, y 55/31, de 20 de noviembre de 2000,

1. *Reafirma* la necesidad urgente de que se llegue cuanto antes a un acuerdo sobre arreglos internacionales eficaces para dar garantías a los Estados que no poseen armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares;

2. *Observa con satisfacción* que en la Conferencia de Desarme no hay, en principio, ninguna objeción a la idea de una convención internacional para dar garantías a los Estados que no poseen armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares, aunque se han señalado también las dificultades que han surgido en cuanto a formular un enfoque común aceptable para todos;

3. *Hace un llamamiento* a todos los Estados, especialmente a los Estados poseedores de armas nucleares, para que procuren llegar cuanto antes a un acuerdo sobre un enfoque común y, en particular, sobre una fórmula común que pueda incluirse en un instrumento internacional jurídicamente vinculante;

4. *Recomienda* que se redoblen los esfuerzos por llegar a ese enfoque o fórmula común y que se estudien más a fondo los distintos enfoques posibles, en particular los que se han examinado en la Conferencia de Desarme, con el fin de superar las dificultades con que se ha tropezado;

5. *Recomienda también* que la Conferencia de Desarme continúe celebrando intensas negociaciones con miras a llegar a un pronto acuerdo y a concertar arreglos internacionales eficaces para dar garantías a los Estados que no poseen armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares, teniendo en cuenta el amplio apoyo que existe en favor de la concertación de una convención internacional y teniendo presentes cualesquiera otras propuestas encaminadas a conseguir el mismo objetivo;

6. *Decide incluir* en el programa provisional de su quincuagésimo séptimo período de sesiones el tema titulado "Concertación de arreglos internacionales eficaces para dar garantías a los Estados que no poseen armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares".

68ª sesión plenaria
29 de noviembre de 2001



Asamblea General

Distr. general
21 de diciembre de 2001

Quincuagésimo sexto período de sesiones
Tema 73 del programa

Resolución aprobada por la Asamblea General

[sobre la base del informe de la Primera Comisión (A/56/535)]

56/23. Prevención de una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre

La Asamblea General,

Reconociendo el interés común de toda la humanidad en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos,

Reafirmando la determinación de todos los Estados de que la exploración y utilización del espacio ultraterrestre, incluidos la Luna y otros cuerpos celestes, tengan fines pacíficos y se realicen en beneficio e interés de todos los países, independientemente de su grado de desarrollo económico o científico,

Reafirmando también las disposiciones de los artículos III y IV del Tratado sobre los principios que deben regir las actividades de los Estados en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes¹,

Recordando la obligación de todos los Estados de observar las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas en lo que respecta a la amenaza o el uso de la fuerza en sus relaciones internacionales, incluso en sus actividades espaciales,

Reafirmando el párrafo 80 del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General², en el que se declara que, para evitar una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre, deberían adoptarse nuevas medidas y celebrarse negociaciones internacionales apropiadas en consonancia con el espíritu del Tratado,

Recordando sus resoluciones anteriores sobre la cuestión y tomando nota de las propuestas presentadas a la Asamblea General en su décimo período extraordinario de sesiones y en sus períodos ordinarios de sesiones, así como de las recomendaciones hechas a los órganos competentes de las Naciones Unidas y a la Conferencia de Desarme,

Reconociendo que la prevención de la carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre conjuraría un grave peligro para la paz y la seguridad internacionales,

¹ Resolución 2222 (XXI), anexo.

² Resolución S-10/2.

Destacando la importancia primordial de que se respeten estrictamente los acuerdos existentes sobre limitación de armamentos y sobre desarme relativos al espacio ultraterrestre, incluidos los acuerdos bilaterales, así como el régimen jurídico vigente respecto de la utilización del espacio ultraterrestre,

Considerando que una amplia participación en el régimen jurídico aplicable al espacio ultraterrestre podría contribuir a que éste fuera más eficaz,

Observando que el Comité ad hoc sobre la prevención de una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre, teniendo en cuenta los trabajos que había hecho desde su creación en 1985 y con el propósito de mejorar cualitativamente su funcionamiento, continuó el examen y la definición de diversas cuestiones, los acuerdos en vigor y las propuestas existentes, así como de diversas iniciativas futuras en relación con la prevención de una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre³, y que ello ha contribuido a una mejor comprensión de diversos problemas y a una percepción más clara de las distintas posiciones,

Observando también que en la Conferencia de Desarme no hubo objeciones en principio a la reconstitución del Comité ad hoc, con sujeción a que se volviera a examinar el mandato que figuraba en la decisión de la Conferencia de Desarme de 13 de febrero de 1992⁴,

Destacando el carácter mutuamente complementario de las gestiones bilaterales y las gestiones multilaterales encaminadas a prevenir una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre y expresando la esperanza de que esas gestiones produzcan resultados concretos cuanto antes,

Convencida de la necesidad de examinar nuevas medidas encaminadas a establecer acuerdos bilaterales y multilaterales eficaces y verificables con miras a prevenir una carrera de armamentos, incluido el emplazamiento de armas, en el espacio ultraterrestre,

Subrayando que la utilización cada vez mayor del espacio ultraterrestre aumenta la necesidad de una mayor transparencia y de mejor información de parte de la comunidad internacional,

Recordando en este contexto sus resoluciones anteriores, en particular las resoluciones 45/55 B, de 4 de diciembre de 1990, 47/51, de 9 de diciembre de 1992, y 48/74 A, de 16 de diciembre de 1993, en las que, entre otras cosas, reafirmó la importancia de las medidas de fomento de la confianza como medio de prevenir una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre,

Consciente de los beneficios que reportan las medidas de fomento de la confianza y la seguridad en la esfera militar,

Reconociendo que las negociaciones encaminadas a la concertación de un acuerdo internacional o de varios acuerdos internacionales para prevenir una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre siguen siendo una tarea prioritaria del Comité ad hoc, y que unas propuestas concretas de medidas de fomento de la confianza podrían ser parte integrante de esos acuerdos,

1. *Reafirma* la importancia y la urgencia de prevenir una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre y la disposición de todos los Estados a

³ Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 27 (A/49/27), secc. III.D (párrafo 5 del texto citado).

⁴ CD/1125.

contribuir a ese objetivo común, de conformidad con las disposiciones del Tratado sobre los principios que deben regir las actividades de los Estados en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes¹;

2. *Reafirma su reconocimiento*, conforme a lo señalado en el informe del Comité ad hoc sobre la prevención de una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre, de que el régimen jurídico aplicable al espacio ultraterrestre no es de por sí suficiente para garantizar la prevención de una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre, de que ese régimen jurídico desempeña una función importante en la prevención de una carrera de armamentos en ese medio, de que es necesario consolidar y reforzar ese régimen y aumentar su eficacia, y de que es importante que se acaten estrictamente los acuerdos bilaterales y multilaterales existentes;

3. *Destaca* la necesidad de que se adopten nuevas medidas, con disposiciones adecuadas y eficaces de verificación, para prevenir una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre;

4. *Exhorta* a todos los Estados, en particular a los que tienen una capacidad espacial importante, a que contribuyan activamente a lograr el objetivo de la utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos y de la prevención de una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre y a que, en aras del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y de la promoción de la cooperación internacional, se abstengan de todo acto contrario a dicho objetivo y a los tratados pertinentes en vigor;

5. *Reitera* que incumbe a la Conferencia de Desarme, en su calidad de único foro multilateral de negociación sobre desarme, desempeñar un papel primordial en la negociación de un acuerdo multilateral o de varios acuerdos multilaterales, según proceda, sobre la prevención de una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre en todos sus aspectos;

6. *Invita* a la Conferencia de Desarme a que termine el examen y la actualización del mandato que figura en su decisión de 13 de febrero de 1992⁴ y constituya un comité ad hoc lo antes posible en el período de sesiones de 2002;

7. *Reconoce*, a este respecto, que hay una convergencia de opinión cada vez mayor sobre la elaboración de medidas para aumentar la transparencia, la confianza y la seguridad en la utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos;

8. *Insta* a los Estados que llevan a cabo actividades en el espacio ultraterrestre, así como a los Estados interesados en llevar a cabo actividades de ese tipo, a que mantengan informada a la Conferencia de Desarme de los progresos de las negociaciones bilaterales o multilaterales sobre la cuestión, según el caso, con objeto de facilitar su labor;

9. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo séptimo período de sesiones el tema titulado "Prevención de una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre".

68ª sesión plenaria
29 de noviembre de 2001



Asamblea General

Distr. general
10 de enero de 2002

Quincuagésimo sexto período de sesiones
Tema 74 del programa

Resoluciones aprobadas por la Asamblea General

[sobre la base del informe de la Primera Comisión (A/56/536)]

56/24. Desarme general y completo

A

PRESERVACIÓN Y OBSERVANCIA DEL TRATADO SOBRE LA LIMITACIÓN DE LOS SISTEMAS DE PROYECTILES ANTIBALÍSTICOS

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 50/60, de 12 de diciembre de 1995, y 52/30, de 9 de diciembre de 1997, sobre la observancia de los acuerdos de limitación de armamentos, de desarme y de no proliferación, y sus resoluciones 54/54 A, de 1º de diciembre de 1999, y 55/33 B, de 20 de noviembre de 2000, sobre la preservación y observancia del Tratado sobre la limitación de los sistemas de proyectiles antibalísticos¹,

Consciente de la importancia histórica del Tratado sobre la limitación de los sistemas de proyectiles antibalísticos, concertado el 26 de mayo de 1972 entre los Estados Unidos de América y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, como piedra fundamental de la garantía de la paz y la seguridad mundiales y de la estabilidad estratégica, y reafirmando su validez e importancia permanentes, especialmente en la actual situación internacional,

Subrayando que es de suma importancia que las partes observen estricta y plenamente el Tratado,

Recordando que las disposiciones del Tratado tienen por objeto hacer un aporte a la creación de condiciones más propicias para la celebración de nuevas negociaciones sobre la limitación de las armas estratégicas,

Consciente de las obligaciones que incumben a las partes en el Tratado con arreglo al artículo VI del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares²,

Preocupada por el hecho de que la aplicación de toda medida que comprometa los propósitos y las disposiciones del Tratado no sólo afecta a los intereses de las partes en materia de seguridad, sino también a los de toda la comunidad internacional,

¹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 944, No. 13446.

² *Ibid.*, vol. 729, No. 10485.

Recordando la preocupación general que provoca la proliferación de las armas de destrucción en masa y sus sistemas vectores,

1. *Exhorta* a que se siga procurando fortalecer el Tratado sobre la limitación de los sistemas de proyectiles antibalísticos¹ y preservar su integridad y validez a fin de que siga siendo una piedra fundamental en el mantenimiento de la estabilidad estratégica global y la paz mundial y en el fomento de nuevas reducciones de las armas nucleares estratégicas;
2. *Exhorta también* a todos los Estados partes a que redoblen sus esfuerzos para preservar y fortalecer el Tratado observando plena y estrictamente sus disposiciones;
3. *Exhorta además* a las partes en el Tratado a que, de conformidad con las obligaciones que les impone el Tratado, limiten el despliegue de sistemas de proyectiles antibalísticos y se abstengan de desplegar tales sistemas para defender su territorio, no creen las bases de una defensa fundada en tales sistemas ni transfieran a otros Estados o desplieguen fuera de su territorio nacional sistemas de proyectiles antibalísticos o componentes de éstos sujetos a limitaciones con arreglo al Tratado;
4. *Considera* que la aplicación de toda medida que comprometa los objetivos y las disposiciones del Tratado compromete también la estabilidad estratégica global y la paz mundial, así como el fomento de nuevas reducciones de armas nucleares estratégicas;
5. *Exhorta* a todos los Estados Miembros a que apoyen los esfuerzos dirigidos a limitar la proliferación de las armas de destrucción en masa y sus sistemas vectores;
6. *Alienta* a la comunidad internacional a que, a la luz de la evolución de la situación, redoble sus esfuerzos para proteger la inviolabilidad y la integridad del Tratado, que revisten para ella el mayor interés;
7. *Acoge con satisfacción* el diálogo en curso entre la Federación de Rusia y los Estados Unidos de América sobre un nuevo marco estratégico basado en la franqueza, la confianza mutua y oportunidades reales de cooperación, lo cual es de importancia capital, sobre todo en un entorno cambiante en materia de seguridad, y espera que el diálogo permita alcanzar una reducción sustancial de las fuerzas nucleares ofensivas y contribuya al mantenimiento de la estabilidad internacional;
8. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo séptimo período de sesiones el tema titulado "Preservación y observancia del Tratado sobre la limitación de los sistemas de proyectiles antibalísticos".

68ª sesión plenaria
29 de noviembre de 2001

B

MISILES

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 54/54 F, de 1º de diciembre de 1999, y 55/33 A, de 20 de noviembre de 2000,

Reafirmando la función que desempeñan las Naciones Unidas en materia de regulación de los armamentos y de desarme y la determinación de los Estados Miembros de adoptar medidas concretas para reforzar esa función,

Reconociendo la necesidad de promover la paz y la seguridad regionales e internacionales en un mundo libre del flagelo de la guerra y de la carga que constituyen los armamentos,

Convencida de la necesidad de hacer un planteamiento global de la cuestión de los misiles, de manera equilibrada y no discriminatoria, como contribución a la paz y la seguridad internacionales,

Teniendo en cuenta que las preocupaciones de los Estados Miembros en materia de seguridad internacional y regional deben tomarse en consideración al abordar la cuestión de los misiles,

Destacando la complejidad del examen de la cuestión de los misiles en el contexto convencional,

Expresando su apoyo a las medidas tomadas en el plano internacional contra el desarrollo y la proliferación de todas las armas de destrucción en masa,

Considerando que se pidió al Secretario General que, con la asistencia de un grupo de expertos gubernamentales, preparara un informe sobre la cuestión de los misiles en todos sus aspectos para que la Asamblea General lo examinara en su quincuagésimo séptimo período de sesiones,

1. *Observa con satisfacción* que el grupo de expertos gubernamentales creado por el Secretario General celebró su primer período de sesiones en Nueva York en 2001 y que se propone celebrar otros dos períodos de sesiones en 2002 para cumplir su mandato;

2. *Toma nota con reconocimiento* del informe del Secretario General presentado en cumplimiento de la resolución 55/33 A³;

3. *Pide* al Secretario General que siga recabando la opinión de los Estados Miembros sobre la cuestión de los misiles en todos sus aspectos y que le presente, en su quincuagésimo séptimo período de sesiones, un informe sobre el particular;

4. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo sexto período de sesiones el tema titulado "Misiles".

68ª sesión plenaria
29 de noviembre de 2001

C

REDUCCIÓN DEL PELIGRO NUCLEAR

La Asamblea General,

Teniendo presente que la utilización de armas nucleares constituye la más grave amenaza a la humanidad y a la supervivencia de la civilización,

Reafirmando que todo empleo o amenaza de empleo de armas nucleares constituiría una violación de la Carta de las Naciones Unidas,

Convencida de que la proliferación de las armas nucleares en todos sus aspectos agudizaría considerablemente el peligro de guerra nuclear,

³ A/56/136 y Add.1 y 2.

Convencida también de que el desarme nuclear y la eliminación total de las armas nucleares son imprescindibles para eliminar el peligro de guerra nuclear,

Considerando que hasta que dejen de existir las armas nucleares es indispensable que los Estados poseedores de armas nucleares adopten medidas que den garantías a los Estados no poseedores de armas nucleares contra el empleo y la amenaza de empleo de armas nucleares,

Considerando también que el sistema de alerta instantáneo de las armas nucleares entraña riesgos inaceptables de utilización no intencionada o accidental de armas nucleares, lo que podría acarrear consecuencias catastróficas para toda la humanidad,

Subrayando la necesidad imperiosa de adoptar medidas para evitar incidentes involuntarios, no autorizados o inexplicables debido a anomalías informáticas u otras fallas técnicas,

Consciente de que los Estados poseedores de armas nucleares han adoptado medidas de alcance limitado en cuanto a desapuntar esas armas y de que es preciso adoptar nuevas medidas prácticas y realistas que se refuercen mutuamente a fin de contribuir a crear un ambiente internacional más propicio para celebrar negociaciones que conduzcan a la eliminación de las armas nucleares,

Consciente también de que toda reducción de la tirantez que obedezca a un cambio de las doctrinas nucleares tendría repercusiones positivas para la paz y la seguridad internacionales y mejoraría las condiciones necesarias para reducir aún más las armas nucleares y eliminarlas,

Reiterando la prioridad máxima que han asignado al desarme nuclear el Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General⁴ y la comunidad internacional,

Recordando que en la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia sobre la *Legalidad de la amenaza o el empleo de las armas nucleares*⁵ se señala que todos los Estados tienen la obligación de emprender de buena fe y concluir negociaciones encaminadas a lograr el desarme nuclear en todos sus aspectos, bajo un estricto y eficaz control internacional,

Acogiendo con beneplácito el llamamiento que figura en la Declaración del Milenio⁶ al efecto de procurar eliminar los peligros que suponen las armas de destrucción en masa y la decisión de esforzarse por eliminar las armas de destrucción en masa, en particular las armas nucleares, incluida la posibilidad de convocar una conferencia internacional para determinar formas adecuadas de eliminar los peligros nucleares,

1. *Hace un llamamiento* para que se realice un examen de las doctrinas nucleares y, en este contexto, se adopten medidas inmediatas y urgentes para reducir los riesgos de una utilización no intencionada o accidental de las armas nucleares;

2. *Pide* a los cinco Estados poseedores de armas nucleares que tomen medidas a fin de aplicar el párrafo 1 de la presente resolución;

⁴ Resolución S-10/2.

⁵ A/51/218, anexo; véase también *Legality of the Threat or Use of Nuclear Weapons, Advisory Opinion, I.C.J. Reports 1996*, pág. 226.

⁶ Véase la resolución 55/2.

3. *Exhorta* a los Estados Miembros a que adopten las medidas necesarias para prevenir la proliferación de las armas nucleares en todos sus aspectos y a que fomenten el desarme nuclear, con el objetivo de eliminar las armas nucleares;

4. *Toma nota* del informe⁷ preparado por la Junta Consultiva en Asuntos de Desarme y presentado al Secretario General en cumplimiento del párrafo 5 de la resolución 55/33 N de la Asamblea General, de 20 de noviembre de 2000, en particular de las siete recomendaciones que se destacan en él para la adopción de nuevas medidas;

5. *Pide* al Secretario General que adopte medidas a fin de aplicar las siete recomendaciones señaladas en el informe de la Junta Consultiva, que reducirían considerablemente el riesgo de guerra nuclear, incluida la propuesta contenida en la Declaración del Milenio, al efecto de que convoque una conferencia internacional para determinar formas adecuadas de eliminar los peligros nucleares, y que le presente, en su quincuagésimo séptimo período de sesiones, un informe sobre el particular;

6. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo séptimo período de sesiones el tema titulado "Reducción del peligro nuclear".

68ª sesión plenaria
29 de noviembre de 2001

D

CONVOCACIÓN DEL CUARTO PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DEDICADO AL DESARME

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 49/75 I, de 15 de diciembre de 1994, 50/70 F, de 12 de diciembre de 1995, 51/45 C, de 10 de diciembre de 1996, 52/38 F, de 9 de diciembre de 1997, 53/77 AA, de 4 de diciembre de 1998, 54/54 U, de 1º de diciembre de 1999, y 55/33 M, de 20 de noviembre de 2000,

Recordando también que, habiendo habido consenso para ello en cada caso, ha celebrado tres períodos extraordinarios de sesiones dedicados al desarme, a saber, en 1978, 1982 y 1988,

Teniendo presente el Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General⁴, aprobado por consenso en el primer período extraordinario de sesiones dedicado al desarme, en el que figuraban la Declaración, el Programa de Acción y el Mecanismo de Desarme,

Teniendo presente también el objetivo del desarme general y completo bajo un control internacional eficaz,

Tomando nota del párrafo 145 del Documento Final de la Duodécima Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países No Alineados, celebrada en Durban (Sudáfrica) del 29 de agosto al 3 de septiembre de 1998⁸, en que se apoyó la convocación del cuarto período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado al desarme, que daría la oportunidad de examinar desde una

⁷ Véase A/56/400.

⁸ A/53/667-S/1998/1071, anexo I.

perspectiva más acorde con la situación internacional actual los aspectos más críticos del proceso de desarme y de movilizar a la comunidad internacional y a la opinión pública en favor de la eliminación de las armas nucleares y otras armas de destrucción en masa y del control y la reducción de las armas convencionales,

Tomando nota también del informe de la Comisión de Desarme sobre su período de sesiones sustantivo de 1999⁹ y del hecho de que no se llegara a un consenso sobre el tema titulado “Cuarto período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado al desarme”,

Deseosa de aprovechar el intercambio constructivo de opiniones sobre el cuarto período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado al desarme llevado a cabo durante el período sustantivo de sesiones de 1999 de la Comisión de Desarme,

Reiterando su convicción de que un período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado al desarme puede determinar el rumbo futuro de las medidas que se adopten en las esferas del desarme, el control de armamentos y otras cuestiones conexas de la seguridad internacional,

Destacando la importancia del multilateralismo en el proceso de desarme, el control de armamentos y las cuestiones de seguridad internacional conexas,

Observando que, habida cuenta de los recientes logros alcanzados por la comunidad internacional en el ámbito de las armas de destrucción en masa y de las armas convencionales, sería oportuno que en los próximos años la comunidad internacional iniciara un proceso de examen de la situación en todo el ámbito del desarme en general y del control de armamentos en la etapa posterior a la guerra fría,

Tomando nota de la Declaración del Milenio⁶, en la que los Jefes de Estado y de Gobierno decidieron esforzarse por eliminar las armas de destrucción en masa, en particular las armas nucleares, y mantener abiertas todas las opciones para alcanzar esa meta, incluida la posibilidad de convocar una conferencia internacional para determinar formas adecuadas de eliminar los peligros nucleares,

Tomando nota también del informe del Secretario General¹⁰ sobre la opinión de los Estados Miembros de las Naciones Unidas acerca de los objetivos, el programa y la fecha de celebración del cuarto período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado al desarme,

1. *Decide*, siempre que se llegue a un consenso sobre sus objetivos y programas, convocar el cuarto período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado al desarme;

2. *Pide* al Secretario General que recabe la opinión de los Estados Miembros acerca de los objetivos, el programa y la fecha de celebración del período extraordinario de sesiones y le informe al respecto en su quincuagésimo séptimo período de sesiones;

3. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo séptimo período de sesiones el tema titulado “Convocación del cuarto período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado al desarme”.

68ª sesión plenaria
29 de noviembre de 2001

⁹ Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 42 (A/54/42).

¹⁰ A/56/166.

E

RELACIÓN ENTRE DESARME Y DESARROLLO

La Asamblea General,

Recordando las disposiciones del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General⁴ sobre la relación entre desarme y desarrollo,

Recordando también la aprobación, el 11 de septiembre de 1987, del Documento Final de la Conferencia Internacional sobre la Relación entre Desarme y Desarrollo¹¹,

Recordando además sus resoluciones 49/75 J, de 15 de diciembre de 1994, 50/70 G, de 12 de diciembre de 1995, 51/45 D, de 10 de diciembre de 1996, 52/38 D, de 9 de diciembre de 1997, 53/77 K, de 4 de diciembre de 1998, 54/54 T, de 1º de diciembre de 1999, y 55/33 L, de 20 de noviembre de 2000,

Teniendo presentes el Documento Final de la Duodécima Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países No Alineados, celebrada en Durban (Sudáfrica) del 29 de agosto al 3 de septiembre de 1998⁸, y el Documento Final de la Decimotercera Conferencia Ministerial del Movimiento de los Países No Alineados, celebrada en Cartagena (Colombia) los días 8 y 9 de abril de 2000¹²,

Acogiendo con beneplácito las diversas actividades organizadas por el Grupo Directivo de Alto Nivel sobre Desarme y Desarrollo, descritas en el informe del Secretario General¹³,

Destacando la importancia cada vez mayor de la relación simbiótica entre el desarme y el desarrollo en las relaciones internacionales contemporáneas,

1. *Pide* al Grupo Directivo de Alto Nivel sobre Desarme y Desarrollo que refuerce y mejore su programa de actividades, de conformidad con el mandato enunciado en el programa de acción aprobado por la Conferencia Internacional sobre la Relación entre Desarme y Desarrollo¹⁴;

2. *Insta* a la comunidad internacional a que destine al desarrollo económico y social una parte de los recursos liberados de resultados de la aplicación de los acuerdos sobre desarme y limitación de armamentos, con miras a reducir la disparidad cada vez mayor existente entre los países desarrollados y los países en desarrollo;

3. *Invita* a todos los Estados Miembros a que hagan llegar al Secretario General, a más tardar el 15 de abril de 2002, sus opiniones y propuestas relativas a la aplicación del programa de acción aprobado por la Conferencia Internacional sobre la Relación entre Desarme y Desarrollo, así como cualesquiera otras opiniones y propuestas sobre el modo de cumplir los objetivos del programa de acción, en el marco de las relaciones internacionales contemporáneas;

4. *Pide* al Secretario General que, por conducto de los órganos apropiados y dentro de los límites de los recursos existentes, siga adoptando medidas para aplicar el

¹¹ Publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.87.IX.8.

¹² A/54/917-S/2000/580, anexo.

¹³ A/56/183.

¹⁴ Publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.87.IX.8, párr. 35.

programa de acción aprobado por la Conferencia Internacional sobre la Relación entre Desarme y Desarrollo;

5. *Pide también* al Secretario General que le presente un informe en su quincuagésimo séptimo período de sesiones;

6. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo séptimo período de sesiones el tema titulado "Relación entre desarme y desarrollo".

68ª sesión plenaria
29 de noviembre de 2001

F

OBSERVANCIA DE LAS NORMAS AMBIENTALES EN LA ELABORACIÓN Y LA APLICACIÓN DE LOS ACUERDOS DE DESARME Y CONTROL DE ARMAMENTOS

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 50/70 M, de 12 de diciembre de 1995, 51/45 E, de 10 de diciembre de 1996, 52/38 E, de 9 de diciembre de 1997, 53/77 J, de 4 de diciembre de 1998, 54/54 S, de 1º de diciembre de 1999, y 55/33 K, de 20 de noviembre de 2000,

Destacando la importancia de la observancia de las normas ambientales en la preparación y la aplicación de los acuerdos de desarme y limitación de armamentos,

Reconociendo la necesidad de que en la elaboración y aplicación de los acuerdos de desarme y limitación de armamentos se tengan debidamente en cuenta los acuerdos aprobados en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, así como los acuerdos pertinentes anteriores,

Tomando nota del informe del Secretario General¹⁵,

Consciente de los efectos perjudiciales para el medio ambiente del uso de las armas nucleares,

1. *Reafirma* que en los foros internacionales de desarme se deben tener plenamente en cuenta las normas ambientales pertinentes al negociar tratados y acuerdos sobre desarme y limitación de armamentos y que todos los Estados, por medio de sus acciones, deben contribuir por todos los medios a que se cumplan esas normas aplicando las disposiciones de los tratados y convenciones en los cuales sean partes;

2. *Insta* a los Estados a que adopten medidas unilaterales, bilaterales, regionales y multilaterales para contribuir a velar por la aplicación de los avances científicos y tecnológicos en el marco de la seguridad internacional, el desarme y otras esferas conexas, sin menoscabo para el medio ambiente ni para la contribución efectiva de éste al logro del desarrollo sostenible;

3. *Acoge con beneplácito* la información proporcionada por los Estados Miembros sobre la aplicación de las medidas que han adoptado a fin de promover los objetivos previstos en la presente resolución¹⁵;

¹⁵ A/56/165 y Add.1.

4. *Invita* a todos los Estados Miembros a que hagan llegar al Secretario General información sobre las medidas que hayan adoptado para promover los objetivos previstos en la presente resolución y pide al Secretario General que le presente, en su quincuagésimo séptimo período de sesiones, un informe con esa información;

5. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo séptimo período de sesiones el tema titulado "Observancia de las normas ambientales en la elaboración y la aplicación de los acuerdos de desarme y control de armamentos".

68ª sesión plenaria
29 de noviembre de 2001

G

HEMISFERIO SUR Y ÁREAS ADYACENTES LIBRES DE ARMAS NUCLEARES

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 51/45 B, de 10 de diciembre de 1996, 52/38 N, de 9 de diciembre de 1997, 53/77 Q, de 4 de diciembre de 1998, 54/54 L, de 1º de diciembre de 1999, y 55/33 I, de 20 de noviembre de 2000,

Acogiendo con beneplácito la aprobación por la Comisión de Desarme, en su período de sesiones sustantivo de 1999, de un texto titulado "Creación de zonas libres de armas nucleares conforme a arreglos libremente concertados entre los Estados de la región de que se trate"¹⁶,

Decidida a procurar la eliminación total de las armas nucleares,

Decidida también a seguir contribuyendo a la prevención de la proliferación de las armas nucleares en todos sus aspectos y al proceso de desarme general y completo bajo un control internacional estricto y eficaz, en particular en materia de armas nucleares y otras armas de destrucción en masa, con miras a fortalecer la paz y la seguridad internacionales, de conformidad con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando las disposiciones sobre las zonas libres de armas nucleares que figuran en el Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General⁴, primer período extraordinario de sesiones dedicado al desarme,

¹⁶ Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 42 (A/54/42), anexo I.

Subrayando la importancia de los tratados de Tlatelolco¹⁷, Rarotonga¹⁸, Bangkok¹⁹ y Pelindaba²⁰, por los que se crean zonas libres de armas nucleares, así como del Tratado Antártico²¹, a los fines de, entre otras cosas, alcanzar en última instancia el objetivo de un mundo totalmente libre de armas nucleares,

Subrayando también la importancia de que se redoble la cooperación entre los miembros de los tratados sobre zonas libres de armas nucleares mediante mecanismos tales como reuniones conjuntas de los Estados partes, signatarios y observadores de esos tratados,

Recordando los principios y normas aplicables de derecho internacional referentes a la libertad de la alta mar y al derecho de paso por el espacio marítimo, incluidos los consagrados en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar²²,

1. *Acoge con beneplácito* el hecho de que el Tratado Antártico²¹ y los tratados de Tlatelolco¹⁷, Rarotonga¹⁸, Bangkok¹⁹ y Pelindaba²⁰ sigan contribuyendo a liberar de armas nucleares al hemisferio sur y las áreas adyacentes a que se refieren esos tratados;

2. *Insta* a todos los Estados de la región a que ratifiquen los tratados de Tlatelolco, Rarotonga, Bangkok y Pelindaba y exhorta a todos los Estados interesados a que continúen actuando de consuno para coadyuvar a que todos los Estados pertinentes que aún no lo hayan hecho se adhieran a los protocolos de los tratados relativos a las zonas libres de armas nucleares;

3. *Acoge con beneplácito* las medidas adoptadas para concertar nuevos tratados de creación de zonas libres de armas nucleares sobre la base de arreglos libremente concertados entre los Estados de las regiones correspondientes, y pide a todos los Estados que examinen todas las propuestas pertinentes, incluidas las que figuran en las resoluciones de la Asamblea General sobre el establecimiento de zonas libres de armas nucleares en el Oriente Medio y en Asia meridional;

4. *Convencida* del importante papel que cumplen las zonas libres de armas nucleares para fortalecer el régimen de no proliferación de dichas armas y para aumentar el número de regiones del mundo libres de armas nucleares y, con particular atención a las responsabilidades de los Estados poseedores de armas nucleares, pide a todos los Estados que apoyen el proceso de desarme nuclear y que se esfuercen por lograr la eliminación total de todas las armas nucleares;

5. *Exhorta* a los Estados partes en los tratados de Tlatelolco, Rarotonga, Bangkok y Pelindaba y a los Estados signatarios a que, con el fin de lograr los objetivos comunes previstos en tales tratados y de consolidar la condición de zona libre de armas nucleares del hemisferio Sur y las áreas adyacentes, examinen y

¹⁷ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 634, No. 9068.

¹⁸ Véase *Anuario de Desarme de las Naciones Unidas*, vol. 10: 1985 (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.86.IX.7), apéndice VII.

¹⁹ Tratado sobre el establecimiento de una zona libre de armas nucleares en Asia sudoriental.

²⁰ A/50/426, anexo.

²¹ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 402, No. 5778.

²² Véase *El Derecho del Mar: textos oficiales de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del mar, de 10 de diciembre de 1982, y del Acuerdo relativo a la aplicación de la Parte XI de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, de 10 de diciembre de 1982, con un índice temático y pasajes del Acta Final de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.97.V.10).

pongan en práctica nuevos medios de cooperación entre ellos y los órganos creados en virtud de esos tratados;

6. *Acoge con beneplácito* los vigorosos esfuerzos que están haciendo los Estados partes y los signatarios de esos tratados a fin de promover sus objetivos comunes, y considera que podría celebrarse una conferencia internacional de Estados partes en los tratados sobre zonas libres de armas nucleares y de Estados signatarios de éstos en apoyo de los objetivos comunes establecidos en esos tratados;

7. *Alienta* a las autoridades competentes encargadas de los tratados relativos a la creación de zonas libres de armas nucleares a que presten asistencia a los Estados partes en esos tratados y a los Estados signatarios para facilitar el logro de esos objetivos;

8. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo séptimo período de sesiones el tema titulado "Hemisferio Sur y áreas adyacentes libres de armas nucleares".

68ª sesión plenaria
29 de noviembre de 2001

H

DESARME REGIONAL

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 45/58 P, de 4 de diciembre de 1990, 46/36 I, de 6 de diciembre de 1991, 47/52 J, de 9 de diciembre de 1992, 48/75 I, de 16 de diciembre de 1993, 49/75 N, de 15 de diciembre de 1994, 50/70 K, de 12 de diciembre de 1995, 51/45 K, de 10 de diciembre de 1996, 52/38 P, de 9 de diciembre de 1997, 53/77 O, de 4 de diciembre de 1998, 54/54 N, de 1º de diciembre de 1999, y 55/33 O, de 20 de noviembre de 2000, relativas al desarme regional,

Estimando que los esfuerzos de la comunidad internacional por alcanzar el ideal del desarme general y completo están guiados por el deseo inherente al ser humano de disfrutar de una paz y una seguridad auténticas, eliminar el peligro de la guerra y liberar recursos económicos, intelectuales y de otra índole para su uso con fines pacíficos,

Afirmando la adhesión inalterable de todos los Estados a los propósitos y principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas en lo que respecta a sus relaciones internacionales,

Destacando que en el décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General se adoptaron directrices fundamentales para avanzar hacia el desarme general y completo⁴,

Tomando nota de las directrices y recomendaciones referentes a los enfoques regionales del desarme en el contexto de la seguridad mundial aprobadas por la Comisión de Desarme en su período de sesiones sustantivo de 1993²³,

²³ Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo octavo período de sesiones, Suplemento No. 42 (A/48/42), anexo II.

Acogiendo con beneplácito las perspectivas de lograr avances auténticos en la esfera del desarme que han surgido en los últimos años como resultado de las negociaciones entre las dos superpotencias,

Tomando nota de las recientes propuestas de desarme hechas en los planos regional y subregional,

Reconociendo la importancia de las medidas de fomento de la confianza para la paz y la seguridad regionales e internacionales,

Convencida de que los esfuerzos de los países por promover el desarme regional, habida cuenta de las características particulares de cada región y de conformidad con el principio de la seguridad sin menoscabo del nivel más bajo posible de armamentos, afianzarían la seguridad de todos los Estados y, en consecuencia, contribuirían a la paz y la seguridad internacionales al atenuar el riesgo de conflictos regionales,

1. *Destaca* que se necesita desplegar esfuerzos sostenidos, en el marco de la Conferencia de Desarme y con los auspicios de las Naciones Unidas, a fin de lograr avances en toda la gama de las cuestiones de desarme;

2. *Afirma* que el enfoque mundial y los enfoques regionales del desarme son complementarios, por lo que deben aplicarse simultáneamente a fin de fomentar la paz y la seguridad regionales e internacionales;

3. *Exhorta* a los Estados a que, en todos los casos en que sea posible, concierten acuerdos sobre la no proliferación de las armas nucleares, el desarme y medidas de fomento de la confianza en los planos regional y subregional;

4. *Acoge con beneplácito* las iniciativas en pro del desarme, la no proliferación de las armas nucleares y la seguridad adoptadas por algunos países en los planos regional y subregional;

5. *Apoya y alienta* las iniciativas que tienen por objeto promover medidas de fomento de la confianza en los planos regional y subregional con el fin de aliviar las tensiones regionales y promover medidas de desarme y no proliferación de las armas nucleares en los planos regional y subregional;

6. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo séptimo período de sesiones el tema titulado "Desarme regional".

68ª sesión plenaria
29 de noviembre de 2001

I

CONTROL DE LAS ARMAS CONVENCIONALES EN LOS PLANOS REGIONAL Y SUBREGIONAL

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 48/75 J, de 16 de diciembre de 1993, 49/75 O, de 15 de diciembre de 1994, 50/70 L, de 12 de diciembre de 1995, 51/45 Q, de 10 de diciembre de 1996, 52/38 Q, de 9 de diciembre de 1997, 53/77 P, de 4 de diciembre de 1998, 54/54 M, de 1º de diciembre de 1999, y 55/33 P, de 20 de noviembre de 2000,

Reconociendo el papel decisivo del control de las armas convencionales en la promoción de la paz y la seguridad regionales e internacionales,

Convencida de que el control de las armas convencionales debe realizarse primordialmente en los contextos regional y subregional, ya que la mayor parte de las amenazas a la paz y la seguridad en la era posterior a la guerra fría surge principalmente entre Estados de la misma región o subregión,

Consciente de que el mantenimiento de un equilibrio de la capacidad de defensa de los Estados al nivel más bajo posible de armamentos contribuiría a la paz y la estabilidad y debería ser uno de los principales objetivos del control de las armas convencionales,

Deseosa de promover acuerdos que fortalezcan la paz y la seguridad regionales al nivel más bajo posible de armamentos y fuerzas militares,

Observando con particular interés las iniciativas emprendidas a este respecto en diversas regiones del mundo, en especial la iniciación de consultas entre varios países de América Latina y las propuestas de control de las armas convencionales en la región del Asia meridional, y reconociendo a este respecto la pertinencia y la utilidad del Tratado sobre las fuerzas armadas convencionales en Europa²⁴, piedra angular de la seguridad europea,

Estimando que los Estados de importancia militar y los dotados de una gran capacidad militar tienen una responsabilidad especial que cumplir en la promoción de esos acuerdos en bien de la seguridad regional,

Estimando también que un objetivo importante del control de las armas convencionales en las regiones donde hay tensión debería ser prevenir la posibilidad de ataques militares por sorpresa y evitar la agresión,

1. *Decide* examinar con carácter urgente las cuestiones relativas al control de las armas convencionales en los planos regional y subregional;

2. *Pide* a la Conferencia de Desarme que estudie la formulación de principios que puedan servir de marco para acuerdos regionales de control de las armas convencionales, y espera con vivo interés un informe de la Conferencia sobre el particular;

3. *Pide* al Secretario General que, entre tanto, recabe las opiniones de los Estados Miembros sobre esta cuestión y presente un informe a la Asamblea General en su quincuagésimo séptimo período de sesiones;

4. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo séptimo período de sesiones el tema titulado "Control de las armas convencionales en los planos regional y subregional".

68ª sesión plenaria
29 de noviembre de 2001

²⁴ CD/1064.

J

DECISIÓN DE LA CONFERENCIA DE DESARME (CD/1547), DE 11 DE AGOSTO DE 1998, DE ESTABLECER, EN RELACIÓN CON EL TEMA 1 DE SU AGENDA, TITULADO “LA CESACIÓN DE LA CARRERA DE ARMAMENTOS NUCLEARES Y EL DESARME NUCLEAR”, UN COMITÉ AD HOC ENCARGADO DE NEGOCIAR, SOBRE LA BASE DEL INFORME DEL COORDINADOR ESPECIAL (CD/1299) Y EL MANDATO CONTENIDO EN ÉL, UN TRATADO NO DISCRIMINATORIO, MULTILATERAL Y VERIFICABLE INTERNACIONAL Y EFECTIVAMENTE POR EL QUE SE PROHÍBA LA PRODUCCIÓN DE MATERIAL FISIONABLE PARA ARMAS NUCLEARES U OTROS ARTEFACTOS EXPLOSIVOS NUCLEARES

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 48/75 L, de 16 de diciembre de 1993, 53/77 I, de 4 de diciembre de 1998, y 55/33 Y, 20 de noviembre de 2000,

Convencida de que un tratado no discriminatorio, multilateral y verificable internacional y efectivamente por el que se prohibiera la producción de material fisionable para armas nucleares u otros artefactos explosivos nucleares constituiría una aportación importante al desarme nuclear y a la no proliferación de las armas nucleares,

Recordando el informe de la Conferencia de Desarme correspondiente a 1998, en el cual, entre otras cosas, la Conferencia deja constancia de que ninguna decisión que se adopte sobre esta cuestión irá en perjuicio de cualesquiera otras decisiones sobre el establecimiento de nuevos órganos subsidiarios en relación con el tema 1 de la agenda, y de que se celebrarán extensas consultas para que los miembros de la Conferencia de Desarme den a conocer su parecer sobre métodos y estrategias apropiados para tratar el tema 1 de la agenda, teniendo en cuenta todas las propuestas y opiniones pertinentes²⁵,

1. *Recuerda* la decisión de la Conferencia de Desarme²⁵ de establecer, en relación con el tema 1 de su agenda, titulado “La cesación de la carrera de armamentos nucleares y el desarme nuclear”, un comité ad hoc encargado de negociar, sobre la base del informe del Coordinador Especial²⁶ y el mandato contenido en él, un tratado no discriminatorio, multilateral y verificable internacional y efectivamente por el que se prohíba la producción de material fisionable para armas nucleares u otros artefactos explosivos nucleares;

2. *Insta* a la Conferencia de Desarme a que llegue a un acuerdo sobre un programa de trabajo en que se prevea el comienzo inmediato de las negociaciones sobre ese tratado.

*68ª sesión plenaria
29 de noviembre de 2001*

²⁵ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 27 (A/53/27)*, párr. 10.

²⁶ CD/1299.

K

APLICACIÓN DE LA CONVENCIÓN SOBRE LA PROHIBICIÓN DEL DESARROLLO,
LA PRODUCCIÓN, EL ALMACENAMIENTO Y EL EMPLEO DE ARMAS QUÍMICAS
Y SOBRE SU DESTRUCCIÓN

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones anteriores sobre el tema de las armas químicas, en particular la resolución 55/33 H, de 20 de noviembre de 2000, aprobada sin votación, en la que acogió con satisfacción la labor que se realizaba con vistas a lograr los objetivos y propósitos de la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y sobre su Destrucción²⁷,

Decidida a lograr la prohibición efectiva del desarrollo, la producción, la adquisición, la transferencia, el almacenamiento y el empleo de armas químicas y su destrucción,

Tomando nota con satisfacción de que, desde la aprobación de la resolución 55/33 H, otros tres Estados han ratificado la Convención o se han adherido a ella, con lo que el número total de Estados partes en la Convención asciende a ciento cuarenta y tres,

1. *Subraya* la necesidad de lograr una adhesión universal a la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y sobre su Destrucción²⁷ y exhorta a todos los Estados que todavía no lo hayan hecho a que, sin dilación, pasen a ser partes en la Convención;
2. *Toma nota con reconocimiento* de la labor que realiza la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas con vistas a lograr los objetivos y propósitos de la Convención, a garantizar la aplicación cabal de sus disposiciones, incluidas las relativas a la verificación internacional de su cumplimiento, y a brindar a los Estados partes un foro de consulta y cooperación;
3. *Destaca* la importancia de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas en la verificación del cumplimiento de las disposiciones de la Convención y en lo tocante a promover la realización oportuna y eficaz de todos sus objetivos;
4. *Destaca también* la importancia vital de la aplicación plena y efectiva de todas las disposiciones de la Convención y el acatamiento de éstas;
5. *Insta* a todos los Estados partes en la Convención a que cumplan total y puntualmente las obligaciones que les impone la Convención y presten apoyo a la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas en sus actividades de aplicación;
6. *Destaca* la importancia que tiene para la Convención el hecho de que todos los Estados poseedores de armas químicas, instalaciones de producción de armas químicas e instalaciones para el desarrollo de armas químicas, incluidos los Estados declarados poseedores anteriormente, figuren entre los Estados partes en la

²⁷ Véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 27 (A/47/27), apéndice I.

Convención, y acoge con beneplácito los avances logrados recientemente en ese sentido;

7. *Acoge con beneplácito* la cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas, así como el acuerdo en que se definen las relaciones entre las Naciones Unidas y dicha Organización, de conformidad con las disposiciones de la Convención;

8. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo séptimo período de sesiones el tema titulado "Aplicación de la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y sobre su Destrucción".

68ª sesión plenaria
29 de noviembre de 2001

L

PROHIBICIÓN DEL VERTIMIENTO DE DESECHOS RADIATIVOS

La Asamblea General,

Teniendo presentes las resoluciones CM/Res.1153(XLVIII) de 1988²⁸ y CM/Res.1225 (L) de 1989²⁹, sobre el vertimiento de desechos nucleares e industriales en África, aprobadas por el Consejo de Ministros de la Organización de la Unidad Africana,

Acogiendo con beneplácito la resolución GC(XXXIV)/RES/530, por la que se establece un Código de Práctica sobre movimientos internacionales transfronterizos de desechos radiactivos, aprobada el 21 de septiembre de 1990 por la Conferencia General del Organismo Internacional de Energía Atómica en su trigésima cuarta reunión ordinaria³⁰,

Tomando nota de que los participantes en la Cumbre sobre la seguridad nuclear, celebrada en Moscú los días 19 y 20 de abril de 1996, se comprometieron a prohibir el vertimiento de desechos radiactivos en el mar³¹,

Teniendo en cuenta su resolución 2602 C (XXIV), de 16 de diciembre de 1969, en la que pidió a la Conferencia del Comité de Desarme³², entre otras cosas, que examinara métodos eficaces de control del empleo de métodos radiológicos de guerra,

Consciente de los posibles peligros que encierra todo empleo de desechos radiactivos que pueda constituir un acto de guerra radiológica y de sus efectos para la seguridad regional e internacional, en particular para la seguridad de los países en desarrollo,

²⁸ Véase A/43/398, anexo I.

²⁹ Véase A/44/603, anexo I.

³⁰ Véase Organismo Internacional de Energía Atómica, *Resoluciones y otras decisiones de la Conferencia General, trigésima cuarta reunión ordinaria, 17 a 21 de septiembre de 1990* [GC(XXXIV)/RESOLUTIONS (1990)].

³¹ A/51/131, anexo I, párr. 20.

³² La Conferencia del Comité de Desarme pasó a ser el Comité de Desarme a partir del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General. El Comité de Desarme pasó a ser la Conferencia de Desarme a partir del 7 de febrero de 1984.

Recordando todas las resoluciones que ha aprobado sobre el tema desde su cuadragésimo tercer período de sesiones, celebrado en 1988, entre ellas la resolución 51/45 J, de 10 de diciembre de 1996,

Recordando también la resolución GC(45)/RES/10, aprobada por consenso por la Conferencia General del Organismo Internacional de Energía Atómica, en su cuadragésima quinta reunión ordinaria, celebrada el 21 de octubre de 2001³³, por la que invita a los Estados remitentes de materiales radiactivos a que proporcionen las garantías que correspondan a los Estados potencialmente afectados que así lo soliciten de que en sus reglamentos nacionales se tienen en cuenta el reglamento de transporte del Organismo y la información pertinente relativa a las expediciones de materiales radiactivos, y se advierte que la información que se proporcione no deberá estar en ningún caso en contradicción con las medidas de seguridad física y seguridad funcional,

Acogiendo con beneplácito la aprobación en Viena, el 5 de septiembre de 1997, de la Convención mixta sobre seguridad en la gestión del combustible gastado y sobre seguridad en la gestión de desechos radiactivos³⁴, de conformidad con la recomendación formulada por los participantes en la Cumbre sobre la seguridad nuclear,

Observando con satisfacción que la Convención mixta sobre seguridad en la gestión del combustible gastado y sobre seguridad en la gestión de desechos radiactivos entró en vigor el 18 de junio de 2001, y observando también que la Secretaría ha convocado una reunión preparatoria de las partes contratantes, que se celebrará del 10 al 14 de diciembre de 2001, para que prepare la primera reunión de examen de las partes contratantes,

Deseosa de promover la aplicación del párrafo 76 del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General⁴, primer período extraordinario de sesiones dedicado al desarme,

1. *Toma nota* de la parte del informe de la Conferencia de Desarme relativa a una futura convención sobre la prohibición de armas radiológicas³⁵;
2. *Expresa su profunda preocupación* con respecto a todo uso de desechos nucleares que pueda constituir un acto de guerra radiológica y tener consecuencias graves para la seguridad nacional de todos los Estados;
3. *Exhorta* a todos los Estados a que tomen medidas apropiadas para evitar todo vertimiento de desechos nucleares o radiactivos que atente contra la soberanía de los Estados;
4. *Pide* a la Conferencia de Desarme que, en las negociaciones relativas a una convención sobre la prohibición de las armas radiológicas, incluya los desechos radiactivos en el ámbito de dicha convención;
5. *Pide también* a la Conferencia de Desarme que redoble sus esfuerzos para lograr la pronta aprobación de esa convención y que en el informe que ha de presentar a la Asamblea General en su quincuagésimo octavo período de sesiones le

³³ Véase Organismo Internacional de Energía Atómica, *Resoluciones y otras decisiones de la Conferencia General, cuadragésima quinta reunión ordinaria, 17 a 21 de septiembre de 2001* [GC(45)/RES/DEC (2001)].

³⁴ Véase GOV/INF/821-GC(41)/INF/12, apéndice I.

³⁵ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 27 (A/54/27), cap. III, secc. E.*

proporcione información sobre los progresos que se hayan alcanzado en las negociaciones el particular;

6. *Toma nota* de la resolución CM/Res.1356 (LIV) de 1991, aprobada por el Consejo de Ministros de la Organización de la Unidad Africana³⁶, sobre la Convención de Bamako relativa a la prohibición de la importación de desechos peligrosos a África y a la fiscalización de sus movimientos transfronterizos dentro de África;

7. *Expresa la esperanza* de que mediante la aplicación efectiva del Código de Práctica sobre movimientos internacionales transfronterizos de desechos radiactivos, aprobado por el Organismo Internacional de Energía Atómica, se proteja mejor a todos los Estados del vertimiento de desechos radiactivos en sus territorios;

8. *Hace un llamamiento* a todos los Estados Miembros que todavía no han adoptado las medidas necesarias para adherirse a la Convención mixta sobre seguridad en la gestión del combustible gastado y sobre seguridad en la gestión de desechos radiactivos³⁴ a que lo hagan con tiempo suficiente para poder asistir a la primera reunión de examen de las partes contratantes;

9. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo octavo período de sesiones el tema titulado "Prohibición del vertimiento de desechos radiactivos".

68ª sesión plenaria
29 de noviembre de 2001

M

APLICACIÓN DE LA CONVENCIÓN SOBRE LA PROHIBICIÓN DEL EMPLEO, ALMACENAMIENTO, PRODUCCIÓN Y TRANSFERENCIA DE MINAS ANTIPERSONAL Y SOBRE SU DESTRUCCIÓN

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 54/54 B, de 1º de diciembre de 1999, y 55/33 V, de 20 de noviembre de 2000,

Reafirmando su determinación de poner fin a los sufrimientos y de evitar las víctimas que ocasionan las minas antipersonal, que matan o mutilan a cientos de personas cada semana, en su mayoría civiles inocentes e indefensos, especialmente niños, obstaculizan el desarrollo económico y la reconstrucción, impiden la repatriación de los refugiados y de las personas desplazadas en el interior del país y tienen otras consecuencias graves durante muchos años después de su emplazamiento,

Considerando necesario que se haga todo lo posible para contribuir de manera eficaz y coordinada a la difícil tarea de remover las minas antipersonal emplazadas en el mundo y de asegurar su destrucción,

Deseosa de hacer todo lo posible a fin de prestar asistencia para atender y rehabilitar a las víctimas de las minas, e incluso lograr su reintegración social y económica,

³⁶ Véase A/46/390, anexo I.

Acogiendo con satisfacción la entrada en vigor, el 1° de marzo de 1999, de la Convención sobre la prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonal y sobre su destrucción³⁷, y tomando nota con satisfacción de los trabajos realizados para la aplicación de la Convención y de los adelantos sustanciales alcanzados con respecto a la solución del problema de las minas terrestres en todo el mundo,

Recordando la primera Reunión de los Estados Partes en la Convención, celebrada en Maputo del 3 al 7 de mayo de 1999, y la reafirmación del compromiso expresado en la Declaración de Maputo de lograr la erradicación total de las minas antipersonal³⁸,

Recordando también la segunda Reunión de los Estados Partes en la Convención, celebrada en Ginebra del 11 al 15 de septiembre de 2000, y la Declaración aprobada en ella, en la que se reafirma el compromiso de aplicar plena y cabalmente todas las disposiciones de la Convención³⁹,

Recordando además la tercera Reunión de los Estados Partes en la Convención, celebrada en Managua del 18 al 21 de septiembre de 2001, y la Declaración de la tercera Reunión de los Estados Partes en la que éstos reafirman el compromiso inquebrantable de lograr la eliminación total de las minas antipersonal y de hacer frente a los efectos insidiosos e inhumanos de esas armas⁴⁰,

Observando con satisfacción el aumento del número de Estados que han ratificado la Convención o se han adherido a ella, gracias a lo cual el número total de Estados que han aceptado oficialmente las obligaciones estipuladas en la Convención asciende a ciento veintidós,

Haciendo hincapié en la conveniencia de lograr la adhesión de todos los Estados a la Convención y decidida a trabajar con denuedo para lograr su universalización,

Observando con pesar que las minas antipersonal continúan utilizándose en conflictos en el mundo entero, lo cual provoca sufrimientos humanos y dificulta el desarrollo después de los conflictos,

1. *Invita* a todos los Estados que no hayan firmado la Convención sobre la prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonal y sobre su destrucción⁵⁴ a que se adhieran a ella sin demora;
2. *Insta* a todos los Estados que hayan firmado la Convención pero que no la hayan ratificado a que la ratifiquen sin demora;
3. *Subraya* la importancia de lograr la aplicación plena y efectiva de la Convención, así como su cumplimiento;
4. *Insta* a todos los Estados partes a que proporcionen al Secretario General información completa y actualizada, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Convención, con objeto de fomentar la transparencia y el cumplimiento de la Convención;

³⁷ Véase CD/1478.

³⁸ Véase APLC/MSP.1/1999/1, Parte II.

³⁹ Véase APLC/MSP.2/2000/1, Parte II.

⁴⁰ Véase APLC/MSP.3/2001/1, Parte II.

5. *Invita* a todos los Estados partes que no hayan ratificado la Convención o que no se hayan adherido a ella a que proporcionen información, a título voluntario, para dar mayor eficacia a las iniciativas mundiales de lucha contra las minas;

6. *Reitera su llamamiento* a todos los Estados y a otras partes pertinentes para que colaboren en la promoción, el apoyo y el fomento de la atención, la rehabilitación y la reintegración social y económica de las víctimas de las minas, los programas de información sobre el peligro de las minas, la remoción de las minas antipersonal emplazadas en todo el mundo y la destrucción de esas minas;

7. *Invita y alienta* a todos los Estados interesados, a las Naciones Unidas, a otras organizaciones o instituciones internacionales competentes, a las organizaciones regionales, al Comité Internacional de la Cruz Roja y a las organizaciones no gubernamentales competentes, a que participen en el programa de trabajo entre períodos de sesiones establecido en la primera Reunión de los Estados Partes en la Convención y elaborado ulteriormente en las reuniones segunda y tercera;

8. *Pide* al Secretario General que, de conformidad con el párrafo 2 del artículo 11 de la Convención, lleve a cabo los preparativos necesarios para convocar la cuarta Reunión de los Estados Partes en la Convención en Ginebra, del 16 al 20 de septiembre de 2002, y que, en nombre de los Estados partes y de conformidad con el párrafo 4 del artículo 11 de la Convención, invite a los Estados que no sean partes en la Convención, así como a las Naciones Unidas, otras organizaciones o instituciones internacionales competentes, las organizaciones regionales, el Comité Internacional de la Cruz Roja y las organizaciones no gubernamentales competentes, a que asistan a la Reunión en calidad de observadores;

9. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo séptimo período de sesiones el tema titulado "Aplicación de la Convención sobre la prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonal y sobre su destrucción".

68ª sesión plenaria
29 de noviembre de 2001

N

UNA VÍA HACIA LA ELIMINACIÓN TOTAL DE LAS ARMAS NUCLEARES

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 49/75 H, de 15 de diciembre de 1994, 50/70 C, de 12 de diciembre de 1995, 51/45 G, de 10 de diciembre de 1996, 52/38 K, de 9 de diciembre de 1997, 53/77 U, de 4 de diciembre de 1998, 54/54 D, de 1º de diciembre de 1999, y 55/33 R, de 20 de noviembre de 2000,

Reconociendo que la consolidación de la paz y la seguridad internacionales y la promoción del desarme nuclear se complementan y fortalecen mutuamente,

Reafirmando la importancia crucial del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares² como piedra angular del régimen internacional de no proliferación nuclear y como fundamento esencial para alcanzar el desarme nuclear,

Reconociendo los progresos realizados por los Estados poseedores de armas nucleares, unilateralmente o mediante negociaciones, incluido el proceso START, en la reducción de sus arsenales nucleares, y los esfuerzos encaminados al desarme nuclear y a la no proliferación realizados por la comunidad internacional,

Reafirmando su convicción de que todo nuevo progreso en materia de desarme nuclear contribuirá a consolidar el régimen internacional de no proliferación nuclear y a garantizar la paz y la seguridad internacionales,

Teniendo presentes los recientes ensayos nucleares y las situaciones regionales, que constituyen un desafío para los esfuerzos internacionales encaminados a fortalecer el régimen mundial de no proliferación de las armas nucleares,

Tomando nota del informe del Foro de Tokio en favor de la no proliferación nuclear y el desarme⁴¹, y teniendo presentes las diversas observaciones de los Estados Miembros sobre el informe,

Acogiendo con satisfacción la aprobación con éxito del Documento Final de la Conferencia de las Partes del Año 2000 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares⁴², y subrayando la importancia de la puesta en práctica de sus conclusiones,

Acogiendo con satisfacción también la reciente celebración en Tokio del Simposio internacional para el fortalecimiento de las salvaguardias del Organismo Internacional de Energía Atómica en la región de Asia y el Pacífico: Hacia la universalidad de los protocolos adicionales, compartiendo la esperanza de que se adopten nuevas medidas para la celebración de simposios análogos en otras regiones para reforzar el sistema de salvaguardias del Organismo Internacional de Energía Atómica, incluida la universalidad de sus acuerdos sobre salvaguardias y de sus protocolos adicionales,

Alentando a los Estados Unidos de América y a la Federación de Rusia a que continúen sus intensas consultas sobre los temas conexos de los sistemas ofensivos y defensivos y las concluyan con el fin de reforzar la paz y la seguridad internacionales,

Instando a que se procure asegurar el éxito de la Conferencia sobre medidas para facilitar la entrada en vigor del Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares, que se convocará de conformidad con el artículo XIV del Tratado⁴³,

1. *Reafirma* la importancia de lograr la universalidad del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares² y exhorta a los Estados que no son partes en él a que se adhieran sin dilación y sin condiciones al Tratado en calidad de Estados no poseedores de armas nucleares;

2. *Reafirma también* la importancia de que todos los Estados partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares cumplan las obligaciones que les impone el Tratado;

3. *Destaca* la importancia fundamental de las siguientes medidas prácticas en el marco de los esfuerzos sistemáticos y progresivos encaminados a dar cumplimiento al artículo VI del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y al párrafo 3 y el apartado c) del párrafo 4 de la decisión sobre principios y objetivos para la no proliferación de las armas nucleares y el desarme, adoptada en

⁴¹ A/54/205-S/1999/853, anexo.

⁴² Conferencia de las Partes del Año 2000 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, Documento Final, vols. I a III [NPT/CONF.2000/28 (Parts I- IV) y (Parts I and II)/Corr.1].

⁴³ Véase la resolución 50/245.

la Conferencia de 1995 de las Partes encargada del examen y la prórroga del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares⁴⁴.

a) La importancia y urgencia de la firma y ratificación, sin demora ni condiciones y de conformidad con los procesos constitucionales del Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares, para lograr su pronta entrada en vigor y de una moratoria de las explosiones de ensayos nucleares o de cualesquiera otras explosiones nucleares en espera de la entrada en vigor del Tratado;

b) El establecimiento de un comité especial de la Conferencia de Desarme, lo antes posible durante su período de sesiones de 2002, encargado de negociar un tratado no discriminatorio, multilateral e internacional y efectivamente verificable por el que se prohíba la producción de material fisionable para armas nucleares u otros artefactos explosivos nucleares, de conformidad con el informe del Coordinador Especial de 1995²⁶ y el mandato que allí figura, teniendo en cuenta tanto los objetivos del desarme nuclear como los de la no proliferación, con miras a concluir el Tratado en un plazo de cinco años y, hasta tanto entre en vigor, la declaración de una moratoria de la producción de material fisionable para armas nucleares;

c) El establecimiento de un órgano subsidiario apropiado de la Conferencia de Desarme, lo antes posible durante su período de sesiones en 2002, en el contexto del establecimiento de un programa de trabajo, con el mandato de ocuparse del desarme nuclear;

d) La aplicación del principio de irreversibilidad al desarme nuclear, y a las medidas de limitación y reducción de las armas nucleares y otras armas conexas;

e) Un compromiso inequívoco de los Estados poseedores de armas nucleares, como se convino en la Conferencia de las Partes del Año 2000 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, de lograr la total eliminación de sus arsenales nucleares, con miras al desarme nuclear, al que están obligados todos los Estados partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares en virtud del artículo VI del Tratado;

f) Grandes reducciones por la Federación de Rusia y los Estados Unidos de América de sus arsenales de armas estratégicas ofensivas, al mismo tiempo que se concede gran importancia a los tratados multilaterales vigentes, con miras a mantener y reforzar la estabilidad estratégica y la seguridad internacional;

g) La adopción por todos los Estados poseedores de armas nucleares de medidas que conduzcan al desarme nuclear de forma que se promueva la estabilidad internacional, sobre la base del principio de la seguridad sin menoscabo para todos:

i) La adopción de nuevas medidas por todos los Estados poseedores de armas nucleares para reducir sus arsenales nucleares unilateralmente;

ii) Un aumento de la transparencia por parte de los Estados poseedores de armas nucleares, con respecto a su capacidad en materia de armas nucleares y la aplicación de acuerdos en cumplimiento del artículo VI del Tratado y en calidad de medidas voluntarias de fomento de la confianza para sustentar nuevos progresos en materia de desarme nuclear;

⁴⁴ Conferencia de 1995 de las Partes encargada del examen y la prórroga del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, Documento Final, primera parte [NPT/CONF.1995/32 (Part I)], anexo, decisión 2.

- iii) Nuevas reducciones de las armas nucleares no estratégicas, sobre la base de iniciativas unilaterales y como parte del proceso de desarme y reducción de las armas nucleares;
 - iv) La adopción de medidas concretas convenidas para seguir reduciendo el estado operacional de los sistemas de armas nucleares;
 - v) La reducción del papel de las armas nucleares en las políticas de seguridad a fin de disminuir el riesgo de que esas armas lleguen a utilizarse y de facilitar el proceso de su eliminación total;
 - vi) La participación, tan pronto como sea apropiado, de todos los Estados poseedores de armas nucleares en un proceso que conduzca a la eliminación total de sus armas nucleares;
 - h) La reafirmación de que el objetivo último de los esfuerzos que llevan a cabo los Estados en el proceso de desarme es el desarme general y completo bajo un control internacional efectivo;
4. *Reconoce* que el logro de un mundo libre de armas nucleares exigirá que los Estados poseedores de armas nucleares adopten nuevas medidas, en particular mayores reducciones de los arsenales nucleares, en un proceso que persiga la eliminación de esas armas;
5. *Invita* a los Estados poseedores de armas nucleares a que mantengan a los Estados Miembros de las Naciones Unidas debidamente informados de los avances logrados o de las medidas adoptadas para lograr el desarme nuclear;
6. *Subraya* la importancia de que tenga éxito la Conferencia de las Partes del Año 2005 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, habida cuenta de que la primera reunión del Comité Preparatorio se ha de celebrar en 2002;
7. *Acoge con beneplácito* las medidas que se están tomando para desmantelar las armas nucleares, toma nota de la importancia de una gestión segura y eficaz del material fisionable resultante, y exhorta a todos los Estados poseedores de armas nucleares a que sometan lo antes posible a la verificación del Organismo Internacional de Energía Atómica u otro mecanismo internacional pertinente de verificación el material fisionable que cada uno de ellos haya determinado que ya no es necesario para fines militares, y a que adopten medidas para que ese material se utilice con fines pacíficos de forma que quede permanentemente al margen de los programas militares;
8. *Destaca* la importancia de que se siga desarrollando la capacidad de verificación, incluidas las salvaguardias del Organismo Internacional de Energía Atómica, que será necesaria para ofrecer garantías de cumplimiento de los acuerdos sobre desarme nuclear con miras al logro y al mantenimiento de un mundo libre de armas nucleares;
9. *Exhorta* a todos los Estados a que redoblen sus esfuerzos por impedir y detener la proliferación de las armas nucleares y otras armas de destrucción en masa, confirmando y fortaleciendo, de ser necesario, su política de no exportar equipos, materiales o tecnologías que puedan contribuir a la proliferación de esas armas, velando por que esa política no contravenga las obligaciones contraídas por los Estados en virtud del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares;
10. *Exhorta también* a todos los Estados a que mantengan las normas más elevadas posibles de seguridad, control efectivo y protección física de todos los materiales que pudieran contribuir a la proliferación de las armas nucleares y otras

armas de destrucción en masa con el fin, entre otras cosas, de impedir que esos materiales caigan en manos de terroristas;

11. *Acoge con beneplácito* la aprobación y subraya la importancia de la resolución GC(45)/RES/13³³, aprobada en la Conferencia General del Organismo Internacional de Energía Atómica, el 21 de septiembre de 2001, en que se recomienda que el Director General del Organismo Internacional de Energía Atómica, su Junta de Gobernadores y los Estados miembros sigan considerando la aplicación de los elementos del plan de acción que figuran en la resolución GC(44)/RES/19⁴⁵, de 22 de septiembre de 2000, aprobada por la Conferencia General del Organismo, con el fin de fomentar y facilitar la conclusión y la entrada en vigor de acuerdos sobre salvaguardias y protocolos adicionales, y pide la pronta y total aplicación de esa resolución;

12. *Encomia* el papel constructivo que desempeña la sociedad civil en la promoción de la no proliferación nuclear y el desarme nuclear.

68ª sesión plenaria
29 de noviembre de 2001

0

CONFERENCIA DE LAS PARTES DEL AÑO 2005 ENCARGADA DEL EXAMEN DEL TRATADO SOBRE LA NO PROLIFERACIÓN DE LAS ARMAS NUCLEARES Y COMITÉ PREPARATORIO DE LA CONFERENCIA

La Asamblea General,

Recordando su resolución 2373 (XXII), de 12 de junio de 1968, en cuyo anexo figura el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares,

Teniendo en cuenta que en el párrafo 3 del artículo VIII del Tratado se prevé convocar conferencias de examen cada cinco años,

Recordando la decisión sobre el mejoramiento de la eficacia del proceso consolidado de examen del Tratado, adoptada en la Conferencia de las Partes del Año 2000⁴⁶, en la que se reafirmaba lo dispuesto en la decisión sobre la consolidación del proceso de examen del Tratado, adoptada en la Conferencia de 1995 de las Partes encargada del examen y la prórroga del Tratado⁴⁷,

Haciéndose eco de la decisión relativa a la consolidación del proceso de examen del Tratado⁴⁷ en la que se acordó que siguieran celebrándose conferencias de examen cada cinco años y observando que, en consecuencia, la siguiente conferencia debería celebrarse en 2005,

⁴⁵ Véase Organismo Internacional de Energía Atómica, *Resoluciones y otras decisiones de la Conferencia general, cuadragésima cuarta reunión ordinaria, 8 a 22 de septiembre de 2000* [GC(44)/RES/DEC(2000)].

⁴⁶ Conferencia de las Partes del Año 2000 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, *Documento Final*, vol. I [NPT/CONF.2000/28 (Parts I and II) and Corr.1], primera parte.

⁴⁷ Conferencia de 1995 de las Partes encargada del examen y la prórroga del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, *Documento Final*, primera parte [NPT/CONF.1995/32 (Part I) y Corr.2], anexo, decisión 1.

Recordando la decisión de la Conferencia de Examen del Año 2000 de que se celebrasen tres reuniones del Comité Preparatorio en los años anteriores a la Conferencia de Examen⁴²,

Recordando también su resolución 55/33 D, de 20 de noviembre de 2000, en la que acogió con satisfacción la aprobación por consenso del Documento Final de la Conferencia de las Partes del Año 2000 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares⁴⁸,

1. *Toma nota* de la decisión adoptada por las partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares de, tras proceder a las consultas apropiadas, celebrar la primera reunión del Comité Preparatorio en Nueva York, del 8 al 19 de abril de 2002;

2. *Pide* al Secretario General que preste la asistencia y proporcione los servicios necesarios, incluidas actas resumidas, para la Conferencia de las Partes del Año 2005 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares.

68ª sesión plenaria
29 de noviembre de 2001

P

CONSOLIDACIÓN DE LA PAZ MEDIANTE LA ADOPCIÓN DE MEDIDAS CONCRETAS DE DESARME

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 51/45 N, de 10 de diciembre de 1996, 52/38 G, de 9 de diciembre de 1997, 53/77 M, de 4 de diciembre de 1998, 54/54 H, de 1º de diciembre de 1999, y 55/3 G, de 20 de noviembre de 2000,

Convencida de que la adopción de un enfoque global e integrado respecto de ciertas medidas prácticas de desarme suele ser un requisito fundamental para el mantenimiento y la consolidación de la paz y la seguridad y, por tanto, sienta las bases para la consolidación efectiva de la paz en los períodos posteriores a los conflictos, es decir, la rehabilitación y el desarrollo social y económico de las regiones donde ha tenido lugar el conflicto. Esas medidas son, entre otras, la recogida y eliminación responsable, preferentemente mediante la destrucción, de las armas obtenidas mediante el tráfico ilícito o la fabricación ilícita, y de las armas y municiones que las autoridades nacionales competentes hayan declarado excedentarias, en particular armas pequeñas y ligeras, a menos que se haya autorizado oficialmente otra forma de eliminación o uso y siempre que esas armas se hayan marcado y registrado debidamente, la adopción de medidas de fomento de la confianza, el desarme, la desmovilización y reintegración de los excombatientes, la remoción de minas y la reconversión,

Observando con satisfacción que la comunidad internacional es más consciente que nunca de la importancia de esas medidas concretas de desarme, sobre todo por lo que respecta a los problemas cada vez mayores que plantea la acumulación excesiva y desestabilizadora de armas pequeñas y armas ligeras, así como su proliferación, todo lo cual entraña una amenaza para la paz y la seguridad y reduce las perspectivas de

⁴⁸ A/54/258.

desarrollo económico de muchas regiones, en particular en las situaciones posteriores a los conflictos,

Destacando que deben desplegarse nuevos esfuerzos para elaborar y aplicar eficazmente programas de medidas concretas de desarme en las zonas afectadas, a fin de complementar los esfuerzos de mantenimiento y consolidación de la paz, según las circunstancias de cada caso,

Tomando nota de que el informe del Secretario General elaborado con la asistencia del Grupo de Expertos Gubernamentales sobre armas pequeñas⁴⁸ y, en particular, las recomendaciones que figuran en él, son una contribución importante a la consolidación del proceso de paz mediante la adopción de medidas concretas de desarme,

Teniendo en cuenta las deliberaciones del Grupo de Trabajo II en el período de sesiones sustantivo de 2001 de la Comisión de Desarme sobre el tema 5 del programa, titulado "Medidas prácticas de fomento de la confianza en la esfera de las armas convencionales"⁴⁹, y alentando a la Comisión de Desarme a que continúe su labor encaminada a determinar dichas medidas,

Acogiendo con satisfacción el Programa de Acción aprobado por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Tráfico Ilícito de Armas Pequeñas y Ligeras en todos sus Aspectos⁵⁰, que debe ejecutarse con la mayor rapidez,

1. *Subraya*, en el contexto de la presente resolución, la particular importancia de las "Directrices sobre el control, la limitación y el desarme en relación con las armas convencionales, con especial atención a la consolidación de la paz en el contexto de la resolución 51/45 N de la Asamblea General"⁵¹, aprobadas por consenso por la Comisión de Desarme en su período de sesiones sustantivo de 1999;

2. *Toma nota* del informe del Secretario General sobre la consolidación de la paz mediante la adopción de medidas concretas de desarme, presentado en cumplimiento de la resolución 51/45 N⁵², y alienta una vez más a los Estados Miembros, así como a los organismos y entidades regionales, a que apoyen la aplicación de las recomendaciones que figuran en él;

3. *Acoge con beneplácito* las actividades realizadas por el Grupo de Estados Interesados que se formó en Nueva York en marzo de 1998, e invita al grupo a que siga analizando la experiencia adquirida en los proyectos anteriores de desarme y consolidación de la paz, y a que promueva nuevas medidas concretas de desarme para consolidar la paz, sobre todo medidas concebidas o emprendidas por los propios Estados afectados;

4. *Alienta* a los Estados Miembros, incluido el Grupo de Estados Interesados, a que presten apoyo al Secretario General para que éste pueda dar curso a las solicitudes que le hagan los Estados Miembros de que recoja y destruya las armas pequeñas y las armas ligeras en las situaciones posteriores a conflictos;

⁴⁹ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 42 (A/56/42)*.

⁵⁰ Véase *Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Tráfico Ilícito de Armas Pequeñas y Ligeras en Todos sus Aspectos*, Nueva York, 9 a 20 de julio de 2001 (A/CONF.192/15), párr.24..

⁵¹ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 42 (A/54/42)*, anexo III.

⁵² A/52/289.

5. *Pide* al Secretario General que le presente, en el quincuagésimo séptimo período de sesiones, un informe sobre la aplicación de la presente resolución, teniendo en cuenta las actividades del Grupo de Estados Interesados al respecto;

6. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo séptimo período de sesiones el tema titulado "Consolidación de la paz mediante la aplicación de medidas concretas de desarme".

68ª sesión plenaria
29 de noviembre de 2001

Q

TRANSPARENCIA EN MATERIA DE ARMAMENTOS

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 46/36 L, de 9 de diciembre de 1991, 47/52 L, de 15 de diciembre de 1992, 48/75 E, de 16 de diciembre de 1993, 49/75 C, de 15 de diciembre de 1994, 50/70 D, de 12 de diciembre de 1995, 51/45 H, de 10 de diciembre de 1996, 52/38 R, de 9 de diciembre de 1997, 53/77 V, de 4 de diciembre de 1998, 54/54 O, de 1º de diciembre de 1999, y 55/33 U, de 20 de noviembre de 2000, tituladas "Transparencia en materia de armamentos",

Manteniendo su opinión de que el aumento de la transparencia en materia de armamentos contribuye sobremanera al fomento de la confianza y a la seguridad entre los Estados y de que el Registro de Armas Convencionales de las Naciones Unidas⁵³ constituye un avance importante en la promoción de la transparencia en cuestiones militares,

Acogiendo con beneplácito el informe unificado del Secretario General sobre el Registro⁵⁴, en el que figuran las respuestas recibidas de los Estados Miembros correspondientes a 2000,

Acogiendo con beneplácito también la respuesta de los Estados Miembros a la petición, formulada en los párrafos 9 y 10 de la resolución 46/36 L, de que proporcionarán información sobre sus importaciones y exportaciones de armas, así como la información general de que dispusieran sobre sus existencias de material bélico, las adquisiciones de material de producción nacional y las políticas pertinentes,

Haciendo hincapié en que se debe pasar revista al mantenimiento del Registro y a su perfeccionamiento a fin de lograr la participación del mayor número posible de Estados,

1. *Reafirma* su decisión de velar por el funcionamiento efectivo del Registro de Armas Convencionales de las Naciones Unidas⁵³ conforme a lo dispuesto en los párrafos 7 a 10 de su resolución 46/36 L;

2. *Pide* a los Estados Miembros que, con miras a lograr una participación universal, todos los años, antes del 31 de mayo, proporcionen al Secretario General los datos y la información solicitados para el Registro, incluso en los casos en que no haya nada que informar, sobre la base de las resoluciones 46/36 L y 47/52 L y de

⁵³ Véase la resolución 46/36 L.

⁵⁴ A/56/257 y Add.1.

las recomendaciones que figuran en el párrafo 64 del informe de 1997 del Secretario General sobre el mantenimiento del Registro y su perfeccionamiento⁵⁵ y las recomendaciones que figuran en el párrafo 94 del informe del Secretario General correspondiente a 2000 sobre el mantenimiento del Registro y sus apéndices y anexos⁵⁶;

3. *Invita* a los Estados Miembros que estén en condiciones de hacerlo a que, mientras se perfecciona el Registro, faciliten información adicional sobre las adquisiciones de material de producción nacional y las existencias de material bélico y se sirvan de la columna de "Observaciones" del formulario estándar para proporcionar más información, por ejemplo, sobre tipos o modelos de armas;

4. *Reafirma* su decisión de mantener en examen el alcance del Registro y la participación en él, con miras a perfeccionarlo, y con ese fin:

a) Recuerda su solicitud a los Estados Miembros de que den a conocer al Secretario General sus opiniones sobre el mantenimiento del Registro y su perfeccionamiento, así como sobre medidas para lograr la transparencia en materia de armas de destrucción en masa;

b) Pide al Secretario General que, con la asistencia de un grupo de expertos gubernamentales que se establecerá en 2003 sobre la base de la representación geográfica equitativa, prepare un informe sobre el mantenimiento del Registro y su perfeccionamiento, teniendo en cuenta la labor de la Conferencia de Desarme, las opiniones expresadas por los Estados Miembros y los informes del Secretario General sobre el mantenimiento del Registro y su perfeccionamiento, con miras a adoptar una decisión al respecto en su quincuagésimo octavo período de sesiones;

5. *Pide también* al Secretario General que aplique las recomendaciones que figuran en su informe correspondiente al año 2000 sobre el mantenimiento del Registro y su perfeccionamiento y vele por que se proporcionen a la Secretaría recursos suficientes para el funcionamiento y el mantenimiento del Registro;

6. *Invita* a la Conferencia de Desarme a que considere la posibilidad de continuar su labor sobre la transparencia en materia de armamentos;

7. *Reitera su llamamiento* a todos los Estados Miembros para que cooperen en los planos regional y subregional, teniendo plenamente en cuenta las circunstancias particulares de cada región o subregión, con miras a reforzar y coordinar las actividades internacionales para lograr una mayor franqueza y transparencia en materia de armamentos;

8. *Pide* al Secretario General que le presente, en su quincuagésimo séptimo período de sesiones, un informe sobre los progresos que se logren en la aplicación de la presente resolución;

9. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo séptimo período de sesiones el tema titulado "Transparencia en materia de armamentos".

68ª sesión plenaria
29 de noviembre de 2001

⁵⁵ A/52/316 y Corr.3, 4 (que anula la Corr.3) y 6.

⁵⁶ A/55/281.

R

DESARME NUCLEAR

La Asamblea General,

Recordando su resolución 49/75 E, de 15 de diciembre de 1994, relativa a la reducción progresiva de la amenaza nuclear, y sus resoluciones 50/70 P, de 12 de diciembre de 1995, 51/45 O, de 10 de diciembre de 1996, 52/38 L, de 9 de diciembre de 1997, 53/77 X, de 4 de diciembre de 1998, 54/54 P, de 1º de diciembre de 1999, y 55/33 T, de 20 de noviembre de 2000, relativas al desarme nuclear,

Reafirmando el compromiso de la comunidad internacional de alcanzar el objetivo de la eliminación total de las armas nucleares y la creación de un mundo libre de armas nucleares,

Teniendo presente que en la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y sobre su destrucción, de 1972⁵⁷, y en la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de armas químicas y su destrucción de 1993²⁷ ya se han establecido regímenes jurídicos sobre la prohibición completa de las armas biológicas y químicas, respectivamente, y resuelta a lograr una convención sobre las armas nucleares que verse sobre la prohibición del ensayo, el desarrollo, la producción, el almacenamiento, el préstamo, la transferencia, el empleo y la amenaza del empleo de las armas nucleares y sobre la destrucción de esas armas, y a concertar cuanto antes una convención internacional de esa índole,

Reconociendo que actualmente existen condiciones favorables para crear un mundo libre de armas nucleares,

Teniendo presente el párrafo 50 del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General⁴, primer período extraordinario de sesiones dedicado al desarme, en que se exhorta a la negociación urgente de acuerdos que conduzcan a la cesación del desarrollo y el perfeccionamiento cualitativo de sistemas de armas nucleares y al establecimiento de un programa amplio y escalonado, con plazos convenidos, siempre que sea viable, para la reducción progresiva y equilibrada de los arsenales de armas nucleares y sus sistemas vectores, que se traduzca cuanto antes en su eliminación completa y definitiva,

Tomando nota de que los Estados partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares² que han reiterado su convicción de que ese Tratado es una piedra angular de la no proliferación de armas nucleares y del desarme nuclear y de que los Estados partes han reafirmado la importancia de la decisión relativa a la consolidación del proceso de examen del Tratado⁵⁸, de la decisión relativa a principios y objetivos para la no proliferación de las armas nucleares y el desarme⁵⁸, de la decisión relativa a la prórroga del Tratado⁸⁰ y de la resolución relativa al Oriente Medio⁵⁸, aprobadas en la Conferencia de 1995 de las Partes encargada del examen y la prórroga del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares,

⁵⁷ Resolución 2826 (XXVI), anexo.

⁵⁸ Véase Conferencia de 1995 de las Partes encargada del examen y la prórroga del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, Documento Final, primera parte [NPT/CONF.1995/32 (Part I)], anexo.

Reafirmando la suma prioridad que asignó conjuntamente con la comunidad internacional al desarme nuclear en el Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General,

Reconociendo que el Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares⁵⁹ y todo tratado que se proponga sobre material fisiónable para armas nucleares u otros artefactos explosivos nucleares deben constituir medidas de desarme y no solamente de no proliferación,

Acogiendo con beneplácito la entrada en vigor del Tratado sobre la reducción y limitación de las armas estratégicas ofensivas (START I)⁵⁹, en el que son Estados partes Belarús, los Estados Unidos de América, la Federación de Rusia, Kazajstán y Ucrania,

Acogiendo con beneplácito también la ratificación del Tratado sobre ulteriores reducciones y limitaciones de las armas estratégicas ofensivas (START II)⁶⁰ por la Federación de Rusia, y esperando con vivo interés su pronta entrada en vigor y su plena aplicación, así como el pronto comienzo de las negociaciones relativas al Tratado START III,

Tomando nota con reconocimiento de las medidas unilaterales de limitación de las armas nucleares adoptadas por los Estados poseedores de armas nucleares y alentando a esos Estados a que adopten nuevas medidas en ese sentido,

Reconociendo el carácter complementario de las negociaciones bilaterales, plurilaterales y multilaterales sobre el desarme nuclear y el hecho de que las negociaciones bilaterales nunca pueden sustituir a las negociaciones multilaterales a ese respecto,

Tomando nota del apoyo expresado en la Conferencia de Desarme y en la Asamblea General a la elaboración de una convención internacional para dar garantías a los Estados que no poseen armas nucleares de que no se emplearán esas armas ni se amenazará con hacerlo, así como de los esfuerzos multilaterales desplegados en la Conferencia de Desarme para llegar cuanto antes a un acuerdo sobre una convención internacional de esa índole,

Recordando la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia sobre la *Legalidad de la amenaza o el empleo de las armas nucleares*, dada a conocer el 8 de julio de 1996⁵, y celebrando la reafirmación unánime de todos los magistrados de la Corte de que todos los Estados tienen la obligación de celebrar de buena fe y llevar a término negociaciones que conduzcan al desarme nuclear en todos sus aspectos, sujeto a un control internacional riguroso y eficaz,

Consciente del párrafo 114 y de otras recomendaciones pertinentes del Documento Final de la Duodécima Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países No Alineados, celebrada en Durban (Sudáfrica) del 29 de agosto al 3 de septiembre de 1998⁸, en que se pide que la Conferencia de Desarme establezca, con carácter prioritario, un comité especial que se encargue de iniciar, en 1998, negociaciones sobre un programa escalonado de desarme nuclear para eliminar definitivamente las armas nucleares dentro de un plazo determinado,

⁵⁹ *Anuario de Desarme de las Naciones Unidas*, vol. 16: 1991 (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.92.IX.1), apéndice II.

⁶⁰ *Ibid.*, vol. 18: 1993 (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.94.IX.1), apéndice II.

Recordando el párrafo 72 del Documento Final de la Decimotercera Conferencia Ministerial del Movimiento de los Países No Alineados, celebrada en Cartagena (Colombia) los días 8 y 9 de abril de 2000¹²,

Teniendo presentes los principios y directrices relativos a la creación de zonas libres de armas nucleares, aprobados por la Comisión de Desarme en su período sustantivo de sesiones de 1999¹⁶,

Acogiendo con beneplácito la Declaración del Milenio⁶, en que los Jefes de Estado y de Gobierno decidieron esforzarse por eliminar las armas de destrucción en masa, en particular las armas nucleares, y mantener abiertas todas las opciones para alcanzar esa meta, incluida la posibilidad de convocar una conferencia internacional para determinar formas adecuadas de eliminar los peligros nucleares,

Consciente del peligro de la utilización de armas de destrucción en masa, en particular armas nucleares, en actos terroristas y de la necesidad urgente de la adopción de medidas internacionales concertadas para controlar y conjurar ese peligro,

1. *Reconoce* que, habida cuenta de los acontecimientos políticos ocurridos recientemente, ha llegado el momento de que todos los Estados poseedores de armas nucleares adopten medidas eficaces de desarme nuclear con miras a eliminar totalmente esas armas;
2. *Reconoce también* que existe una auténtica necesidad de reducir la importancia del papel de las armas nucleares en las políticas de seguridad a fin de reducir al mínimo el riesgo de que dichas armas lleguen a usarse alguna vez y de facilitar el proceso de su total eliminación;
3. *Insta* a los Estados poseedores de armas nucleares a que pongan término inmediatamente al mejoramiento cualitativo, el desarrollo, la producción y el almacenamiento de ojivas nucleares y sus sistemas vectores;
4. *Insta también* a los Estados poseedores de armas nucleares a que, como medida provisional, retiren sus armas nucleares del estado de alerta y las desactiven inmediatamente, y a que adopten otras medidas concretas para reducir aún más el estado operacional de sus sistemas de armas nucleares;
5. *Reitera su llamamiento* a los Estados poseedores de armas nucleares para que lleven a cabo una reducción escalonada de la amenaza nuclear y pongan en práctica medidas eficaces de desarme nuclear con miras a eliminar totalmente esas armas;
6. *Hace un llamamiento* a los Estados poseedores de armas nucleares para que, en espera de la eliminación total de las armas nucleares, convengan en un instrumento de alcance internacional y jurídicamente vinculante por el que contraigan conjuntamente el compromiso de no ser los primeros en utilizar armas nucleares, e insta a todos los Estados a que concierten un instrumento de alcance internacional y jurídicamente vinculante para dar garantías a los Estados que no poseen armas nucleares de que no se emplearán contra ellos armas nucleares ni se amenazará con hacerlo;
7. *Insta* a los Estados poseedores de armas nucleares a que, en su debido momento, entablen negociaciones plurilaterales acerca de nuevas reducciones importantes de los armamentos nucleares como medida eficaz de desarme nuclear;

8. *Subraya* la importancia de que se apliquen los principios de la irreversibilidad del proceso de desarme nuclear y de las medidas de limitación y reducción de las armas nucleares y otras armas conexas;
9. *Acoge con beneplácito* los resultados positivos de la Conferencia de las Partes del Año 2000 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y el compromiso inequívoco contraído por los Estados poseedores de armas nucleares, en el Documento Final de la Conferencia, de eliminar totalmente sus arsenales nucleares, lo que ha de conducir al desarme nuclear, que todos los Estados Partes se han comprometido a lograr en virtud del artículo VI del Tratado⁶¹, así como la reafirmación por los Estados Partes de que la eliminación total de las armas nucleares es la única garantía absoluta contra la amenaza o el uso de armas nucleares⁶², e insta a que se apliquen plena y efectivamente las medidas previstas en el Documento Final;
10. *Pide* que comiencen inmediatamente las negociaciones en la Conferencia de Desarme sobre un tratado no discriminatorio, multilateral y verificable internacional y efectivamente por el que se prohíba la producción de material fisionable para armas nucleares u otros dispositivos explosivos nucleares, teniendo presentes el informe del Coordinador Especial¹⁰ y el mandato que allí figura;
11. *Insta* a la Conferencia de Desarme a que convenga en un programa de trabajo en que se prevea el comienzo inmediato de las negociaciones sobre un tratado de ese tipo, con miras a concluir esas negociaciones dentro de un plazo de cinco años;
12. *Pide* que se concluya un instrumento o unos instrumentos jurídicos internacionales sobre garantías de seguridad suficientes para los Estados no poseedores de armas nucleares;
13. *Pide también* la pronta entrada en vigor y la estricta observancia del Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares⁴³;
14. *Lamenta* que la Conferencia de Desarme, en su período de sesiones de 2001, no haya podido establecer un comité especial sobre desarme nuclear, como le había pedido la Asamblea General en su resolución 55/33 T;
15. *Reitera su petición* a la Conferencia de Desarme de que establezca, con carácter prioritario, un comité especial que se ocupe del desarme nuclear y entable, a principios del año 2002, negociaciones sobre un programa escalonado de desarme nuclear que se traduzca, a la larga, en la eliminación de las armas nucleares;
16. *Pide* que se convoque en breve una conferencia internacional sobre el desarme nuclear en todos sus aspectos para especificar y considerar medidas concretas de desarme nuclear;
17. *Pide* al Secretario General que le presente, en su quincuagésimo séptimo período de sesiones, un informe sobre la aplicación de la presente resolución;
18. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo séptimo período de sesiones el tema titulado "Desarme nuclear".

⁶¹ Conferencia de las Partes del Año 2000, encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, vol. I [NPT/CONF.2000/28 (Parts I and II) and Corr.1], primera parte, art. VI, párr. 15:6.

⁶² *Ibid.*, art. VII, párr. 2.

68ª sesión plenaria
29 de noviembre de 2001

S

SEGUIMIENTO DE LA OPINIÓN CONSULTIVA DE LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA SOBRE LA LEGALIDAD DE LA AMENAZA O EL EMPLEO DE LAS ARMAS NUCLEARES

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 49/75 K, de 15 de diciembre de 1994, 51/45 M, de 10 de diciembre de 1996, 52/38 O, de 9 de diciembre de 1997, 53/77 W, de 4 de diciembre de 1998, 54/54 Q, de 1º de diciembre de 1999, y 55/33 X, de 20 de noviembre de 2000,

Convencida de que el hecho de que continúen existiendo armas nucleares representa una amenaza para toda la humanidad y de que su empleo tendría consecuencias catastróficas para la vida en la Tierra, y reconociendo que la única defensa contra una catástrofe nuclear es la eliminación total de las armas nucleares y la certeza de que no se volverán a fabricar jamás,

Reafirmando el compromiso de la comunidad internacional de alcanzar el objetivo de eliminar totalmente las armas nucleares y de crear un mundo libre de armas nucleares,

Consciente de las obligaciones solemnes que han contraído los Estados partes, en virtud del artículo VI del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares², en particular en cuanto a celebrar negociaciones de buena fe sobre medidas eficaces relativas a la cesación de la carrera de armamentos nucleares en una fecha próxima y al desarme nuclear,

Recordando los principios y objetivos de la no proliferación de las armas nucleares y el desarme, aprobados en la Conferencia de 1995 de las Partes encargada del examen y la prórroga del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares⁴⁴,

Acogiendo con beneplácito el compromiso inequívoco de los Estados poseedores de armas nucleares de lograr la total eliminación de sus arsenales nucleares para llegar al desarme nuclear, compromiso contraído en la Conferencia de las Partes del Año 2000 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares⁶¹,

Recordando que en su resolución 50/245, de 10 de septiembre de 1996, aprobó el Tratado sobre la prohibición completa de los ensayos nucleares, y expresando satisfacción por el número cada vez mayor de Estados que han suscrito y ratificado el Tratado,

Reconociendo con satisfacción que el Tratado Antártico²¹ y los Tratados de Tlatelolco¹⁷, Rarotonga¹⁸, Bangkok¹⁹ y Pelindaba²⁰, están liberando gradualmente de armas nucleares a todo el hemisferio sur y las áreas adyacentes a que se refieren esos tratados,

Observando los esfuerzos desplegados por los Estados que poseen las mayores existencias de armas nucleares por reducir sus existencias de esas armas mediante acuerdos o arreglos, bilaterales y unilaterales, e instando a que se intensifiquen esos esfuerzos a fin de acelerar una reducción significativa de los arsenales de armas nucleares,

Destacando la importancia de fortalecer todas las medidas existentes de desarme nuclear y de limitación y reducción de armas nucleares,

Reconociendo la necesidad de que haya un instrumento negociado multilateralmente y jurídicamente vinculante que dé garantías a los Estados no poseedores de armas nucleares contra la amenaza o el empleo de armas nucleares,

Reafirmando el papel fundamental de la Conferencia de Desarme como único foro de negociación multilateral sobre desarme, y observando con pesar que no se hayan registrado progresos en las negociaciones sobre desarme, en particular sobre desarme nuclear, en el período de sesiones que celebró la Conferencia de Desarme en 2001,

Destacando la necesidad de que la Conferencia de Desarme comience las negociaciones sobre un programa escalonado con el objetivo de lograr la eliminación total de las armas nucleares dentro de un marco cronológico determinado,

Deseosa de alcanzar el objetivo de una prohibición, jurídicamente vinculante, del desarrollo, la producción, los ensayos, el despliegue, el almacenamiento, la amenaza o el empleo de armas nucleares y de lograr su destrucción bajo un control internacional eficaz,

Recordando la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia sobre la *Legalidad de la amenaza o el empleo de las armas nucleares*, dada a conocer el 8 de julio de 1996⁶³,

Tomando nota de las partes pertinentes de la nota del Secretario General⁶³, relativas a la aplicación de la resolución 55/33 X,

1. *Subraya una vez más* la conclusión unánime de la Corte Internacional de Justicia de que existe la obligación de emprender de buena fe, y de concluir, negociaciones que desemboquen en el desarme nuclear en todos sus aspectos, bajo un estricto y eficaz control internacional;

2. *Insta una vez más* a todos los Estados a que cumplan inmediatamente esa obligación iniciando negociaciones multilaterales, en el año 2002, que conduzcan a la pronta conclusión de una convención por la que se prohíba el desarrollo, la producción, los ensayos, el despliegue, el almacenamiento, la transferencia, la amenaza o el empleo de armas nucleares y se prevea la eliminación de éstas;

3. *Pide* a todos los Estados que informen al Secretario General de los esfuerzos que hayan desplegado y de las medidas que hayan adoptado para aplicar la presente resolución y hacer realidad el desarme nuclear, y pide al Secretario General que le transmita esa información en su quincuagésimo séptimo período de sesiones;

4. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo séptimo período de sesiones el tema titulado "Seguimiento de la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia sobre la *Legalidad de la amenaza o el empleo de las armas nucleares*".

68ª sesión plenaria
29 de noviembre de 2001

⁶³ A/56/130 y Add.1.

T

COOPERACIÓN MULTILATERAL EN LA ESFERA DEL DESARME Y LA NO PROLIFERACIÓN Y
ACCIÓN MUNDIAL CONTRA EL TERRORISMO

La Asamblea General,

Guiada por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando que en la Declaración del Milenio⁶ se afirmó que la responsabilidad de hacer frente a las amenazas a la paz y la seguridad internacionales debía ser compartida por todas las naciones del mundo,

Reconociendo que el desarme y la no proliferación son esenciales para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales,

Subrayando que todas las resoluciones de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad relativas al terrorismo, en particular las resoluciones de la Asamblea General 49/60, de 9 de diciembre de 1994, y 56/1, de 12 de septiembre de 2001, y las resoluciones del Consejo de Seguridad 1368 (2001), de 12 de septiembre de 2001, y 1373 (2001), de 28 de septiembre de 2001, demuestran la unidad y la solidaridad de la comunidad internacional ante la amenaza común del terrorismo, así como su determinación de luchar contra ella,

Reconociendo la estrecha relación existente entre el terrorismo internacional, el tráfico ilícito de armas y la circulación ilícita de materiales nucleares, químicos, biológicos y otros materiales potencialmente letales,

Reafirmando la importancia de adoptar todas las medidas necesarias para luchar contra el terrorismo en todas sus formas y manifestaciones,

Observando con preocupación la falta de progresos suficientes en la diplomacia multilateral en materia de desarme,

Decidida a crear una respuesta común a las amenazas mundiales en la esfera del desarme y la no proliferación,

1. *Reafirma* el multilateralismo como principio básico de las negociaciones en la esfera del desarme y la no proliferación encaminadas a mantener y fortalecer normas universales y ampliar su alcance;

2. *Destaca* que es fundamental y urgente avanzar en la esfera del desarme y la no proliferación para mantener la paz y la seguridad internacionales y contribuir a la acción mundial contra el terrorismo;

3. *Exhorta* a todos los Estados Miembros a que renueven individual y colectivamente su compromiso con la cooperación multilateral, como un medio importante de llevar adelante y alcanzar sus objetivos comunes en la esfera del desarme y la no proliferación.

*68ª sesión plenaria
29 de noviembre de 2001*

U

ASISTENCIA A LOS ESTADOS PARA DETENER LA CIRCULACIÓN ILÍCITA DE ARMAS
PEQUEÑAS Y PROCEDER A SU RECOGIDA

La Asamblea General,

Considerando que la proliferación, la circulación y el tráfico ilícitos de armas pequeñas constituyen un obstáculo para el desarrollo, una amenaza para la población y para la seguridad nacional y regional, y un factor que contribuye a la desestabilización de los Estados,

Profundamente preocupada por la magnitud de la proliferación, la circulación y el tráfico ilícitos de armas pequeñas en los Estados de la subregión sáharo-saheliana,

Observando con satisfacción las conclusiones de las misiones consultivas de las Naciones Unidas que el Secretario General ha enviado a los países afectados de la subregión para determinar el modo más apropiado de detener la circulación ilícita de armas pequeñas y de recogerlas,

Celebrando la designación del Departamento de Asuntos de Desarme de la Secretaría como centro de coordinación de todas las actividades de las Naciones Unidas relacionadas con las armas pequeñas,

Agradeciendo al Secretario General su informe sobre las causas de los conflictos y la promoción de la paz duradera y el desarrollo sostenible en África⁶⁴, y teniendo presente la declaración sobre las armas pequeñas formulada el 24 de septiembre de 1999 por el Presidente del Consejo de Seguridad⁶⁵,

Acogiendo con beneplácito las recomendaciones formuladas en las reuniones de los Estados de la subregión celebradas en Banjul, Argel, Bamako, Yamoussoukro y Niamey para establecer estrechas relaciones de cooperación regional a fin de fortalecer la seguridad,

Celebrando la iniciativa adoptada por la Comunidad Económica de los Estados del África Occidental relativa a la Declaración sobre la suspensión de la importación, la exportación y la fabricación de armas ligeras en el África occidental,

Recordando la Declaración de Argel, aprobada por la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana en su 35º período ordinario de sesiones, celebrado en Argel los días 12 a 14 de julio de 1999⁶⁶,

Destacando la necesidad de promover los esfuerzos encaminados a aumentar la cooperación y a mejorar la coordinación en la lucha contra la acumulación, la proliferación y la utilización masiva de armas pequeñas, aplicando el criterio común a que se llegó en la reunión sobre armas portátiles celebrada en Oslo los días 13 y 14 de julio de 1998⁶⁷, y el Llamamiento a la Acción de Bruselas aprobado por la Conferencia Internacional sobre "un desarme durable para un desarrollo durable", celebrada en Bruselas los días 12 y 13 de octubre de 1998⁶⁸,

Teniendo presente la Declaración de Bamako sobre una posición africana común sobre la proliferación, la circulación y el tráfico ilícitos de armas pequeñas y ligeras, aprobada en Bamako el 1º de diciembre de 2000⁶⁹,

Tomando nota del Informe sobre el Milenio del Secretario General⁷⁰,

⁶⁴ A/52/871-S/1998/318.

⁶⁵ S/PRST/1999/28; véase *Resoluciones y decisiones del Consejo de Seguridad, 1999*.

⁶⁶ A/54/424, anexo II, decisión AHG/Decl.1 (XXXV).

⁶⁷ Véase CD/1556.

⁶⁸ A/53/681, anexo.

⁶⁹ A/CONF.192/PC/23, anexo.

Acogiendo con beneplácito el Programa de Acción de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Tráfico Ilícito de Armas Pequeñas y Ligeras en Todos sus Aspectos, que se celebró en Nueva York del 9 al 20 de julio de 2001⁷⁰,

Reconociendo el importante aporte que hacen las organizaciones de la sociedad civil por conducto de sus actividades de detección, prevención y sensibilización a los esfuerzos para detener el tráfico ilícito de armas pequeñas,

1. *Toma nota con satisfacción* de la Declaración de la Conferencia ministerial sobre la seguridad, la estabilidad, el desarrollo y la cooperación en África, celebrada en Abuja el 9 de mayo de 2000⁷¹, y alienta al Secretario General a que siga desplegando esfuerzos, en el marco de la aplicación de la resolución 49/75 G, de 15 de diciembre de 1994 y las recomendaciones de las misiones consultivas de las Naciones Unidas, para poner fin a la circulación ilícita de armas pequeñas y recogerlas en los Estados afectados que así lo soliciten, con el apoyo del Centro de las Naciones Unidas para la Paz y el Desarme en África y en estrecha colaboración con la Organización de la Unidad Africana;
2. *Alienta* el establecimiento, en los países de la subregión sahara-saheliana, de comisiones nacionales de lucha contra la proliferación de las armas pequeñas, e invita a la comunidad internacional a que, en la medida de lo posible, preste apoyo al buen funcionamiento de esas comisiones;
3. *Acoge con beneplácito* la Declaración sobre la suspensión de la importación, la exportación y la fabricación de armas ligeras en África occidental, aprobada en Abuja el 31 de octubre de 1998⁷² por los Jefes de Estado y de Gobierno de la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental, e insta a la comunidad internacional a que apoye la aplicación de esa suspensión;
4. *Alienta* la participación de las organizaciones y asociaciones de la sociedad civil en los esfuerzos de las comisiones nacionales de lucha contra el tráfico ilícito de armas pequeñas y en la aplicación de la suspensión de la importación, exportación y fabricación de armas ligeras en el África occidental;
5. *Toma nota* de las conclusiones alcanzadas en la reunión de Ministros de Relaciones Exteriores de la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental, celebrada en Bamako los días 24 y 25 de marzo de 1999, sobre las modalidades de aplicación del Programa de coordinación y asistencia para la seguridad y el desarrollo, y acoge con satisfacción la aprobación, en dicha reunión, de un plan de acción sobre el particular;
6. *Alienta* la colaboración entre los órganos estatales, las organizaciones internacionales y la sociedad civil en la lucha contra el tráfico ilícito de armas pequeñas y en la prestación de apoyo a las operaciones para recoger dichas armas en las subregiones;
7. *Invita* al Secretario General y a los Estados y organizaciones en condiciones de hacerlo a que presten asistencia a los Estados para reducir el tráfico ilícito de armas pequeñas y recogerlas;
8. *Exhorta* a la comunidad internacional a que preste apoyo técnico y financiero para fortalecer la capacidad de las organizaciones de la sociedad civil de adoptar medidas de lucha contra el tráfico ilícito de armas pequeñas;

⁷⁰ A/54/2000.

⁷¹ A/55/286, anexo II, decisión AHG/Decl.4 (XXXVI).

⁷² A/53/763-S/1998/1194, anexo.

9. *Pide* al Secretario General que continúe examinando la cuestión y le presente, en su quincuagésimo séptimo período de sesiones, un informe sobre la aplicación de la presente resolución;

10. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo séptimo período de sesiones el tema titulado "Asistencia a los Estados para detener la circulación ilícita de armas pequeñas y proceder a su recogida".

68ª sesión plenaria
29 de noviembre de 2001

V

TRÁFICO ILÍCITO DE ARMAS PEQUEÑAS Y LIGERAS EN TODOS SUS ASPECTOS

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 50/70 B, de 12 de diciembre de 1995, 52/38 J, de 9 de diciembre de 1997, 53/77 E y 53/77 T, de 4 de diciembre de 1998, 54/54 R, de 1º de diciembre de 1999, 54/54 V, de 15 de diciembre de 1999, y 55/33 Q, de 20 de noviembre de 2000,

Recordando también su decisión 55/415, de 20 de noviembre de 2000, relativa a la celebración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras en todos sus aspectos en Nueva York, del 9 al 20 de julio de 2001,

Acogiendo con satisfacción la aprobación por consenso, en la Conferencia de las Naciones Unidas celebrada en Nueva York del 9 al 20 de julio de 2001, del Programa de Acción para prevenir, combatir y erradicar el tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras en todos sus aspectos⁵⁰,

1. *Decide* convocar una conferencia, a más tardar en 2006, para examinar los progresos alcanzados en la ejecución del Programa de Acción para prevenir, combatir y erradicar el tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras en todos sus aspectos, en el lugar y fecha que se decida en su quincuagésimo octavo período de sesiones;

2. *Decide también* convocar cada dos años, a partir de 2003, una reunión de Estados para examinar la ejecución del Programa de Acción en los planos nacional, regional y mundial;

3. *Pide* a todos los Estados que ejecuten el Programa de Acción;

4. *Alienta* a las Naciones Unidas y a otras organizaciones internacionales y regionales pertinentes a que tomen iniciativas para promover la ejecución del Programa de Acción;

5. *Alienta* a las organizaciones no gubernamentales y a la sociedad civil a que participen, según proceda, en todos los aspectos de la ejecución del Programa de Acción en los planos internacional, regional, subregional y nacional;

6. *Alienta* a todos los Estados a que promueven y fortalezcan las iniciativas regionales y subregionales para prevenir, combatir y erradicar el tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras en todos sus aspectos;

7. *Sigue alentando* a los Estados a que tomen las medidas nacionales apropiadas para destruir los excedentes, confiscar o recoger las armas pequeñas y ligeras, sin perjuicio de las limitaciones jurídicas vinculadas a la preparación de

procesos penales, a menos que se haya autorizado oficialmente otra forma de disposición o uso y siempre que esas armas se hayan marcado y registrado debidamente, y a que suministren información al Secretario General, a título voluntario, sobre el tipo y la cantidad de armas destruidas y sobre los métodos de destrucción o disposición utilizados;

8. *Pide* al Secretario General que vele por que la Secretaría cuente con los recursos y conocimientos técnicos necesarios para promover la ejecución del Programa de Acción;

9. *Alienta* todas las iniciativas encaminadas a movilizar recursos y conocimientos para promover la ejecución del Programa de Acción y prestar asistencia a los Estados a ese respecto;

10. *Pide* al Secretario General que, en el quincuagésimo sexto período de sesiones, inicie un estudio de las Naciones Unidas, sin rebasar los límites de los recursos financieros disponibles y con cualquier otra ayuda que le presten los Estados Miembros que estén en condiciones de hacerlo, así como con la asistencia de expertos gubernamentales nombrados por él sobre la base de la representación geográfica equitativa, y recabando opiniones de los Estados Miembros, en que se examine la viabilidad de preparar un instrumento internacional que permita a los Estados identificar y rastrear, de forma oportuna y fidedigna, las armas pequeñas y ligeras ilícitas, y que le presente dicho estudio en su quincuagésimo octavo período de sesiones;

11. *Decide* examinar, en su quincuagésimo séptimo período de sesiones, nuevas medidas para fortalecer la cooperación internacional a fin de prevenir, combatir y erradicar las actividades de intermediación ilícita de armas pequeñas y ligeras;

12. *Pide* al Secretario General que, sin rebasar los límites de los recursos existentes, coteje y distribuya, por conducto del Departamento de Asuntos de Desarme de la Secretaría, los datos y la información que proporcionen los Estados a título voluntario, incluidos los informes nacionales, sobre la ejecución del Programa de Acción por esos Estados;

13. *Pide también* al Secretario General que le informe, en su quincuagésimo séptimo período de sesiones, sobre la aplicación de la presente resolución;

14. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo séptimo período de sesiones un tema titulado "Tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras en todos sus aspectos".

92ª sesión plenaria
24 de diciembre de 2001

The first part of the paper is devoted to a discussion of the various methods which have been proposed for the determination of the rate of reaction between a radical and a molecule. The methods are classified into two main groups: (a) methods based on the measurement of the rate of disappearance of the radical, and (b) methods based on the measurement of the rate of appearance of the product.

In the first group, the rate of disappearance of the radical is measured by following the change in its concentration over a period of time. This can be done by various methods, such as the use of a spectrophotometer, a gas-liquid chromatograph, or a mass spectrometer.

In the second group, the rate of appearance of the product is measured. This can be done by following the change in the concentration of the product over a period of time. This can be done by various methods, such as the use of a spectrophotometer, a gas-liquid chromatograph, or a mass spectrometer.

The rate of reaction between a radical and a molecule is a function of the concentration of the radical, the concentration of the molecule, and the rate constant. The rate constant is a function of the temperature and the nature of the radical and the molecule. The rate of reaction is usually measured at a constant temperature and a constant concentration of the molecule. The rate constant is then determined from the rate of reaction and the concentration of the radical.

The rate of reaction between a radical and a molecule is a function of the concentration of the radical, the concentration of the molecule, and the rate constant. The rate constant is a function of the temperature and the nature of the radical and the molecule. The rate of reaction is usually measured at a constant temperature and a constant concentration of the molecule. The rate constant is then determined from the rate of reaction and the concentration of the radical.

The rate of reaction between a radical and a molecule is a function of the concentration of the radical, the concentration of the molecule, and the rate constant. The rate constant is a function of the temperature and the nature of the radical and the molecule. The rate of reaction is usually measured at a constant temperature and a constant concentration of the molecule. The rate constant is then determined from the rate of reaction and the concentration of the radical.

The rate of reaction between a radical and a molecule is a function of the concentration of the radical, the concentration of the molecule, and the rate constant. The rate constant is a function of the temperature and the nature of the radical and the molecule. The rate of reaction is usually measured at a constant temperature and a constant concentration of the molecule. The rate constant is then determined from the rate of reaction and the concentration of the radical.

The rate of reaction between a radical and a molecule is a function of the concentration of the radical, the concentration of the molecule, and the rate constant. The rate constant is a function of the temperature and the nature of the radical and the molecule. The rate of reaction is usually measured at a constant temperature and a constant concentration of the molecule. The rate constant is then determined from the rate of reaction and the concentration of the radical.

The rate of reaction

between a radical and a molecule



Asamblea General

Distr. general
8 de enero de 2002

Quincuagésimo sexto período de sesiones
Tema 75 del programa

Resoluciones aprobadas por la Asamblea General

[sobre la base del informe de la Primera Comisión (A/56/537)]

56/25. Examen y aplicación del Documento de Clausura del duodécimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General

A

MEDIDAS DE FOMENTO DE LA CONFIANZA EN EL PLANO REGIONAL: ACTIVIDADES DEL COMITÉ CONSULTIVO PERMANENTE DE LAS NACIONES UNIDAS ENCARGADO DE LAS CUESTIONES DE SEGURIDAD EN EL ÁFRICA CENTRAL

La Asamblea General,

Teniendo presentes los propósitos y principios de las Naciones Unidas y su responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando sus resoluciones 43/78 H y 43/85, de 7 de diciembre de 1988, 44/21, de 15 de noviembre de 1989, 45/58 M, de 4 de diciembre de 1990, 46/37 B, de 6 de diciembre de 1991, 47/53 F, de 15 de diciembre de 1992, 48/76 A, de 16 de diciembre de 1993, 49/76 C, de 15 de diciembre de 1994, 50/71, de 12 de diciembre de 1995, 51/46 C, de 10 de diciembre de 1996, 52/39 B, de 9 de diciembre de 1997, 53/78 A, de 4 de diciembre de 1998, 54/55 A, de 1º de diciembre de 1999, y 55/34 B, de 20 de noviembre de 2000,

Considerando la importancia y la eficacia de las medidas de fomento de la confianza adoptadas por iniciativa y con la participación de todos los Estados interesados, y teniendo en cuenta las características propias de cada región, en vista de que esas medidas pueden contribuir a la estabilidad regional y a la seguridad internacional,

Convencida de que los recursos librados por el desarme, incluido el desarme regional, pueden destinarse al desarrollo económico y social y a la protección del medio ambiente en beneficio de todos los pueblos, en particular de los países en desarrollo,

Recordando las directrices para el desarme general y completo aprobadas en su décimo período extraordinario de sesiones, primer período extraordinario de sesiones dedicado al desarme,

Convencida de que el desarrollo sólo puede alcanzarse en un clima de paz, seguridad y confianza mutua, tanto en el plano interno como entre los Estados,

Teniendo presente que el 28 de mayo de 1992 el Secretario General creó el Comité Consultivo Permanente de las Naciones Unidas encargado de las cuestiones de seguridad en el África central, cuya función es promover la limitación de los armamentos, el desarme, la no proliferación y el desarrollo en la subregión,

Recordando la Declaración de Brazzaville sobre la cooperación para la paz y la seguridad en el África central¹, la Declaración de Bata para la promoción de la democracia, la paz y el desarrollo duraderos en el África central², y la Declaración de Yaundé sobre la paz, la seguridad y la estabilidad en el África central³,

Teniendo presentes las resoluciones 1196 (1998) y 1197 (1998), aprobadas por el Consejo de Seguridad los días 16 y 18 de septiembre de 1998, respectivamente, después de examinar el informe del Secretario General sobre las causas de los conflictos y la promoción de la paz duradera y el desarrollo sostenible en África⁴,

Subrayando la necesidad de reforzar la capacidad de prevención de conflictos y mantenimiento de la paz en África,

Recordando la decisión adoptada en la cuarta reunión ministerial del Comité Consultivo Permanente en favor de la creación en Yaundé, bajo los auspicios de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, de un centro subregional para los derechos humanos y la democracia en el África central,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General sobre las medidas de fomento de la confianza en el plano regional, que se refiere a las actividades llevadas a cabo por el Comité Consultivo Permanente de las Naciones Unidas encargado de las cuestiones de seguridad en el África central desde la aprobación por la Asamblea General de su resolución 55/34 B⁵;

2. *Reafirma su apoyo* a los esfuerzos encaminados a promover medidas de fomento de la confianza en los planos regional y subregional con el fin de mitigar las tensiones y los conflictos en el África central y de promover la paz, la estabilidad y el desarrollo sostenible en la subregión;

3. *Reafirma su apoyo también* al programa de trabajo del Comité Consultivo Permanente aprobado en su reunión de organización, celebrada en Yaundé del 27 al 31 de julio de 1992;

4. *Toma nota con satisfacción* de los progresos realizados por los Estados miembros del Comité Consultivo Permanente en la aplicación del programa de actividades correspondiente al período 2000-2001, en particular mediante:

a) La celebración en Bujumbura, del 14 al 16 de agosto de 2000, de una conferencia subregional sobre la cuestión de los refugiados y las personas desplazadas en el África central;

b) La celebración en Bujumbura, los días 17 y 18 de agosto de 2000, de la decimocuarta reunión ministerial del Comité Consultivo Permanente;

¹ A/50/474, anexo I.

² A/53/258-S/1998/763, anexo II, apéndice I.

³ A/53/868-S/1999/303, anexo II.

⁴ A/52/871-S/1998/318.

⁵ A/56/285.

- c) La celebración en Bujumbura, del 16 al 20 de abril de 2001, de la decimoquinta reunión ministerial del Comité Consultivo Permanente;
- d) La celebración en Libreville, del 2 al 5 de julio de 2001, de la reunión de expertos sobre los textos rectores del Centro Subregional para los Derechos Humanos y la Democracia;
- e) La celebración en Kinshasa, del 13 al 17 de agosto de 2001, de la decimosexta reunión ministerial del Comité Consultivo Permanente encargado de las cuestiones de seguridad en el África central;
5. *Subraya* la importancia de prestar a los Estados miembros del Comité Consultivo Permanente el apoyo indispensable que necesitan para llevar a cabo íntegramente el programa de actividades que aprobaron en sus reuniones ministeriales;
6. *Acoge con beneplácito* la creación por la Conferencia de los Jefes de Estado y de Gobierno de los países del África central, reunida en Yaundé el 25 de febrero de 1999, de un mecanismo de promoción, mantenimiento y consolidación de la paz y la seguridad en el África central, denominado Consejo de Paz y de Seguridad del África Central, y pide al Secretario General que preste todo su apoyo para la materialización de este objetivo prioritario;
7. *Destaca* la necesidad de poner en funcionamiento el mecanismo de alerta temprana en el África central para que sirva, por una parte, como instrumento de análisis y seguimiento de la situación política en los Estados miembros del Comité Consultivo Permanente con el fin de prevenir el estallido de futuros conflictos armados y, por la otra, como órgano técnico que posibilite que los países miembros ejecuten el programa de trabajo del Comité que éste aprobó en 1992 en Yaundé, en su reunión de organización, y pide al Secretario General que le preste toda la ayuda necesaria para asegurar su buen funcionamiento;
8. *Pide* al Secretario General que, en aplicación de la resolución 1197 (1998) del Consejo de Seguridad, preste a los Estados miembros del Comité Consultivo Permanente el apoyo necesario para asegurar el buen funcionamiento del mecanismo de alerta temprana y del Consejo de Paz y de Seguridad del África Central;
9. *Pide también* al Secretario General que preste su apoyo a la constitución efectiva de una red de parlamentarios con miras a la creación de un parlamento subregional en el África central;
10. *Pide* al Secretario General y a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Refugiados que sigan brindando una asistencia cada vez mayor a los países del África central para que hagan frente a los problemas de los refugiados y las personas desplazadas que se encuentran en su territorio;
11. *Acoge con satisfacción* la decisión, adoptada por el Comité Consultivo Permanente en su decimocuarta reunión ministerial, de organizar una conferencia subregional sobre la protección de las mujeres y los niños en los conflictos armados, y pide al Secretario General que preste todo el apoyo necesario a la celebración de esa conferencia;
12. *Agradece* al Secretario General la creación del Fondo Fiduciario para el Comité Consultivo Permanente de las Naciones Unidas encargado de las cuestiones de seguridad en el África central;
13. *Hace un llamamiento* a los Estados Miembros y a las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales para que aporten nuevas contribuciones

voluntarias al Fondo Fiduciario, a fin de impulsar el programa de trabajo del Comité Consultivo Permanente;

14. *Pide* al Secretario General que continúe proporcionando asistencia a los Estados miembros del Comité Consultivo Permanente para que puedan seguir llevando a cabo sus actividades;

15. *Pide también* al Secretario General que le presente, en su quincuagésimo séptimo período de sesiones, un informe sobre la aplicación de la presente resolución;

16. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo séptimo período de sesiones el tema titulado "Medidas de fomento de la confianza en el plano regional: actividades del Comité Consultivo Permanente de las Naciones Unidas encargado de las cuestiones de seguridad en el África central".

68ª sesión plenaria
29 de noviembre de 2001

B

CONVENCIÓN SOBRE LA PROHIBICIÓN DE LA UTILIZACIÓN DE ARMAS NUCLEARES

La Asamblea General,

Convencida de que la utilización de armas nucleares constituye la mayor amenaza para la supervivencia de la humanidad,

Teniendo presente la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia, de 8 de julio de 1996, sobre la *Legalidad de la amenaza o el empleo de armas nucleares*⁶,

Convencida de que un acuerdo multilateral, universal y vinculante que prohíba la utilización o la amenaza de la utilización de armas nucleares contribuiría a eliminar la amenaza nuclear y a crear un clima propicio para la celebración de negociaciones conducentes a la eliminación definitiva de las armas nucleares, fortaleciendo así la paz y la seguridad internacionales,

Consciente de que algunas medidas adoptadas por los Estados Unidos de América y la Federación de Rusia para reducir sus armas nucleares y mejorar el clima internacional pueden contribuir al logro del objetivo de la eliminación total de las armas nucleares,

Recordando que en el párrafo 58 del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General⁷ se declara que todos los Estados deberían participar activamente en los esfuerzos por crear, en las relaciones internacionales entre Estados, condiciones en que se pueda convenir en un código de conducta pacífica de las naciones en los asuntos internacionales y que excluyan la utilización o la amenaza de la utilización de armas nucleares,

Reafirmando que toda utilización de armas nucleares constituiría una violación de la Carta de las Naciones Unidas y un crimen de lesa humanidad, como declaró en sus resoluciones 1653 (XVI), de 24 de noviembre de 1961, 33/71 B, de 14 de

⁶ A/51/218, anexo; véase también *Legality of the Threat or Use of Nuclear Weapons, Advisory Opinion, ICJ Reports 1996*, pág. 226.

⁷ Resolución S-10/2.

diciembre de 1978, 34/83 G, de 11 de diciembre de 1979, 35/152 D, de 12 de diciembre de 1980, y 36/92 I, de 9 de diciembre de 1981,

Decidida a concertar una convención internacional por la que se prohíba el desarrollo, la producción, el almacenamiento y la utilización de armas nucleares y que desemboque en su destrucción definitiva,

Recalcando que una convención internacional sobre la prohibición de la utilización de armas nucleares sería un paso importante en un programa escalonado para lograr la eliminación total de las armas nucleares dentro de un marco cronológico preestablecido,

Observando con pesar que en su período de sesiones de 2001 la Conferencia de Desarme no pudo iniciar las negociaciones sobre este tema, como se lo había pedido la Asamblea General en su resolución 55/34 G, de 20 de noviembre de 2000,

1. *Reitera su petición* a la Conferencia de Desarme de que comience negociaciones a fin de llegar a un acuerdo sobre una convención internacional que prohíba la utilización o la amenaza de la utilización de armas nucleares en cualquier circunstancia;

2. *Pide* a la Conferencia de Desarme que le informe de los resultados de esas negociaciones.

68ª sesión plenaria
29 de noviembre de 2001

C

CENTROS REGIONALES DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA PAZ Y EL DESARME

La Asamblea General,

Recordando su resolución 55/34 F, de 20 de noviembre de 2000, relativa al mantenimiento y la revitalización de los tres centros regionales de las Naciones Unidas para la paz y el desarme,

Recordando también los informes del Secretario General sobre el Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz y el Desarme en África⁸, el Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz y el Desarme en Asia y el Pacífico⁹ y el Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz, el Desarme y el Desarrollo en América Latina y el Caribe¹⁰,

Reafirmando la decisión que adoptó en 1982, en su duodécimo período extraordinario de sesiones, de establecer el Programa de las Naciones Unidas de Información sobre Desarme, que se encargaría de informar y educar a la opinión pública y de obtener su comprensión y apoyo respecto de los objetivos de las Naciones Unidas en la esfera de la limitación de armamentos y el desarme¹¹,

Teniendo presentes sus resoluciones 40/151 G, de 16 de diciembre de 1985, 41/60 J, de 3 de diciembre de 1986, 42/39 D, de 30 de noviembre de 1987, y

⁸ A/56/137.

⁹ A/56/266.

¹⁰ A/56/154.

¹¹ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General*, duodécimo período extraordinario de sesiones, sesiones plenarias, primera sesión, párrs. 110 y 111.

44/117 F, de 15 de diciembre de 1989, relativas a los centros regionales para la paz y el desarme en Nepal, el Perú y el Togo,

Reconociendo que las transformaciones que han tenido lugar en el mundo ofrecen nuevas oportunidades y plantean nuevos problemas para lograr el desarme, y teniendo presente, en este sentido, que los centros regionales para la paz y el desarme pueden contribuir considerablemente a lograr el entendimiento y la cooperación entre los Estados de cada región en los ámbitos de la paz, el desarme y el desarrollo,

Señalando que en el párrafo 146 del Documento Final de la Duodécima Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países No Alineados, que se celebró en Durban (Sudáfrica) del 29 de agosto al 3 de septiembre de 1998, los Jefes de Estado o de Gobierno acogieron con beneplácito la decisión que había adoptado la Asamblea General de mantener y revitalizar los tres centros regionales para la paz y el desarme en Nepal, el Perú y el Togo¹²,

1. *Reitera* la importancia de las actividades que desarrollan las Naciones Unidas en el plano regional para aumentar la estabilidad y la seguridad de sus Estados Miembros, las cuales podrían promoverse en grado considerable manteniendo y revitalizando los tres centros regionales para la paz y el desarme;
2. *Reafirma* que, para lograr resultados positivos, conviene que los tres centros regionales ejecuten programas de difusión y educación destinados a promover la paz y la seguridad regionales, con miras a modificar ciertas actitudes fundamentales relativas a la paz y la seguridad y al desarme y, de esa forma, contribuir a que se cumplan los propósitos y principios de las Naciones Unidas;
3. *Hace un llamamiento* a los Estados Miembros de cada región y a cuantos estén en condiciones de responder a él, así como a las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales internacionales y a las fundaciones, para que aporten contribuciones voluntarias a los centros regionales de sus respectivas regiones, a fin de reforzar los programas de actividades de los centros y la ejecución de esos programas;
4. *Pide* al Secretario General que, sin rebasar los límites de los recursos existentes, brinde todo el apoyo necesario a los centros regionales para que éstos puedan ejecutar sus programas de actividades;
5. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo séptimo período de sesiones el tema titulado "Centros regionales de las Naciones Unidas para la paz y el desarme".

68ª sesión plenaria
29 de noviembre de 2001

¹² A/53/667-S/1998/1071, anexo I.

D

CENTRO REGIONAL DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA PAZ Y
EL DESARME EN ÁFRICA

La Asamblea General,

Teniendo presentes las disposiciones del párrafo 1 del Artículo 11 de la Carta de las Naciones Unidas, en el que se estipula que una de las funciones de la Asamblea General es considerar los principios generales de la cooperación en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, incluidos los principios que rigen el desarme y la regulación de los armamentos,

Recordando sus resoluciones 40/151 G, de 16 de diciembre de 1985, 41/60 D, de 3 de diciembre de 1986, 42/39 J, de 30 de noviembre de 1987, y 43/76 D, de 7 de diciembre de 1988, relativas al Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz y el Desarme en África, y sus resoluciones 46/36 F, de 6 de diciembre de 1991, y 47/52 G, de 9 de diciembre de 1992, relativas al desarme regional, incluidas las medidas de fomento de la confianza,

Recordando también sus resoluciones 48/76 E, de 16 de diciembre de 1993, 49/76 D, de 15 de diciembre de 1994, 50/71 C, de 12 de diciembre de 1995, 51/46 E, de 10 de diciembre de 1996, 52/220, de 22 de diciembre de 1997, 53/78 C, de 4 de diciembre de 1998, 54/55 B, de 1º de diciembre de 1999, y 55/34 D, de 20 de noviembre de 2000,

Consciente del amplio apoyo con que cuenta la idea de revitalizar el Centro Regional y del importante aporte que puede hacer el Centro en el contexto actual promoviendo la adopción de medidas de fomento de la confianza y de limitación de armamentos en el plano regional y, por lo tanto, propiciando el progreso en la esfera del desarrollo sostenible,

Teniendo en cuenta el informe del Secretario General sobre las causas de los conflictos y el fomento de la paz duradera y el desarrollo sostenible en África⁴,

Consciente de los esfuerzos desplegados en el marco de la revitalización de las actividades del Centro Regional con miras a movilizar los recursos necesarios para financiar sus gastos de funcionamiento,

Teniendo en cuenta la necesidad de establecer una estrecha cooperación entre el Centro Regional y el Mecanismo de Prevención, Gestión y Solución de Conflictos de la Organización de la Unidad Africana, de conformidad con la decisión pertinente adoptada por la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana en su 35º período ordinario de sesiones, celebrado en Argel del 12 al 14 de julio de 1999¹³,

Acogiendo con beneplácito la aprobación por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Tráfico Ilícito de Armas Pequeñas y Ligeras en Todos sus Aspectos, celebrada en Nueva York del 9 al 20 de julio de 2001, del Programa de Acción para prevenir, combatir y eliminar el tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras en todos

¹³ A/54/424, anexo II, decisión AHG/Dec. 138 (XXXV).

sus aspectos¹⁴, y subrayando la necesidad de que todos los Estados pongan debidamente en práctica el Programa de Acción,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General⁸, y se felicita de las actividades que sigue realizando el Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz y el Desarme en África, especialmente en apoyo de los esfuerzos desplegados por los Estados africanos en materia de paz y de seguridad;

2. *Reafirma* su enérgico apoyo a la revitalización del Centro Regional y subraya la necesidad de que se le proporcionen los recursos necesarios para fortalecer sus actividades y ejecutar sus programas;

3. *Insta una vez más* a todos los Estados, así como a las organizaciones internacionales, gubernamentales y no gubernamentales, y a las fundaciones, a que aporten contribuciones voluntarias a fin de fortalecer los programas y las actividades del Centro Regional y facilitar su ejecución;

4. *Pide* al Secretario General que siga proporcionando al Centro Regional el apoyo necesario para que pueda mejorar sus actividades y los resultados de éstas;

5. *Pide también* al Secretario General que adopte las medidas necesarias para establecer una estrecha cooperación entre el Centro Regional y la Organización de la Unidad Africana, especialmente en la esfera de la paz, la seguridad y el desarrollo, y que siga prestando asistencia al Director del Centro Regional en su cometido de estabilizar la situación financiera del Centro y revitalizar sus actividades;

6. *Insta en particular* al Centro Regional a que, en colaboración con la Organización de la Unidad Africana, las organizaciones regionales y subregionales y los Estados de África, emprenda iniciativas para promover la aplicación sistemática del Programa de Acción para prevenir, combatir y erradicar el tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras en todos sus aspectos¹⁴;

7. *Pide* al Secretario General que le presente, en su quincuagésimo séptimo período de sesiones, un informe sobre la aplicación de la presente resolución;

8. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo séptimo período de sesiones el tema titulado "Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz y el Desarme en África".

68ª sesión plenaria
29 de noviembre de 2001

E

CENTRO REGIONAL DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA PAZ, EL DESARME Y EL DESARROLLO EN AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 41/60 J, de 3 de diciembre de 1986, 42/39 K, de 30 de noviembre de 1987, y 43/76 H, de 7 de diciembre de 1988, sobre el Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz, el Desarme y el Desarrollo en América Latina y el Caribe, con sede en Lima,

¹⁴ Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Tráfico Ilícito de Armas Pequeñas y Ligeras en Todos sus Aspectos, Nueva York, 9 a 20 de julio de 2001 (A/CONF.192/15), párr. 24.

Recordando también sus resoluciones 46/37 F, de 9 de diciembre de 1991, 48/76 E, de 16 de diciembre de 1993, 49/76 D, de 15 de diciembre de 1994, 50/71 C, de 12 de diciembre de 1995, 52/220, de 22 de diciembre de 1997, 53/78 F, de 4 de diciembre de 1998, 54/55 F, de 1º de diciembre de 1999, y 55/34 E, de 20 de noviembre de 2000,

Subrayando la revitalización del Centro Regional, los esfuerzos desplegados por el Gobierno del Perú con ese fin y el nombramiento del Director del Centro por el Secretario General,

Acogiendo con beneplácito el informe del Secretario General¹⁰ en el que se concluye que el Centro Regional ha iniciado proyectos encaminados a fomentar el entendimiento de la relación entre la seguridad y el desarrollo, ha consolidado el papel de las Naciones Unidas como catalizador regional de las actividades sobre la paz y el desarme y ha actuado como plataforma neutral, desde el punto de vista político, para la celebración de debates sobre cuestiones de seguridad y desarrollo,

Observando el acuerdo concertado entre el Centro Regional y la Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas¹⁵ para fortalecer su cooperación en lo que respecta a su mutuo interés en la reducción del tráfico de armas de fuego y actividades conexas entre los Estados en el marco de sus mandatos respectivos, así como para reforzar la capacidad de esos países para hacer frente a esos problemas,

Observando también que las cuestiones de seguridad y desarme siempre se han reconocido como temas importantes en América Latina y el Caribe, primera región habitada del mundo declarada zona libre de armas nucleares,

Teniendo presente el importante papel que puede desempeñar el Centro Regional en la promoción de medidas de fomento de la confianza, el control y la limitación de los armamentos, el desarme y el desarrollo a nivel regional,

Teniendo presente también la importancia que revisten la información, la investigación, la educación y la capacitación en las esferas de la paz, el desarme y el desarrollo para lograr el entendimiento y la cooperación entre los Estados,

Reconociendo la necesidad de dotar a los tres centros regionales de las Naciones Unidas para la paz y el desarme de recursos financieros suficientes para la planificación y ejecución de sus programas de actividades,

1. *Reitera* su firme apoyo a la función del Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz, el Desarme y el Desarrollo en América Latina y el Caribe en la promoción de las actividades de las Naciones Unidas a nivel regional para fortalecer la paz, la estabilidad, la seguridad y el desarrollo de sus Estados miembros;

2. *Expresa su satisfacción* y felicita al Centro Regional por la amplia gama de actividades realizadas el año precedente;

3. *Alienta* al Centro Regional a que continúe prestando asistencia a los Estados de la región en todas las cuestiones relativas al desarme, incluida la aplicación eficaz del Programa de Acción para prevenir, combatir y eliminar el tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras en todos sus aspectos¹⁴ y, a ese respecto, acoge con beneplácito la celebración de un seminario regional en Santiago del 19 al 21 de noviembre de 2001;

¹⁵ Memorando de Entendimiento de fecha 26 de enero de 2001 entre las Naciones Unidas y la Organización de los Estados Americanos sobre la cooperación respecto de medidas para reducir el tráfico ilícito de armas de fuego, sus partes y componentes y municiones y otros asuntos conexos.

4. *Expresa su reconocimiento* por el apoyo político y las contribuciones financieras que ha recibido el Centro Regional, y que son esenciales para que siga funcionando;

5. *Invita* a todos los Estados de la región a que tomen parte en las actividades del Centro Regional, proponiendo temas para su programa, haciendo un mayor y mejor uso de las posibilidades del Centro para hacer frente a los desafíos que se plantean en la actualidad a la comunidad internacional y con miras a alcanzar los objetivos de la Carta de las Naciones Unidas en las esferas de la paz, el desarme y el desarrollo;

6. *Acoge con beneplácito* el informe del Secretario General sobre la relación entre desarme y desarrollo¹⁶ y expresa su apoyo a la función que desempeña el Centro Regional en la promoción de esas cuestiones en la región en cumplimiento de su mandato de fomentar un desarrollo económico y social vinculado a la paz y el desarme;

7. *Hace un llamamiento* a los Estados Miembros, en particular a los Estados de la región de América Latina y el Caribe, así como a las organizaciones internacionales gubernamentales y no gubernamentales y a las fundaciones, para que aporten contribuciones voluntarias a fin de fortalecer el Centro Regional, su programa de actividades y la ejecución de ese programa;

8. *Pide* al Secretario General que preste al Centro Regional todo el apoyo necesario, sin rebasar los recursos existentes, para que pueda llevar adelante su programa de actividades de acuerdo con su mandato;

9. *Pide también* al Secretario General que le informe, en su quincuagésimo séptimo período de sesiones, sobre la aplicación de la presente resolución;

10. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo séptimo período de sesiones el tema titulado "Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz, el Desarme y el Desarrollo en América Latina y el Caribe".

68ª sesión plenaria
29 de noviembre de 2001

F

CENTRO REGIONAL DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA PAZ Y EL DESARME EN ASIA Y EL PACÍFICO

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 42/39 D, de 30 de noviembre de 1987, y 44/117 F, de 15 de diciembre de 1989, por las que estableció el Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz y el Desarme en Asia y decidió que en adelante el Centro se denominara Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz y el Desarme en Asia y el Pacífico, con sede en Katmandú y con el mandato de prestar, a solicitud de los interesados, apoyo sustantivo a las iniciativas y otras actividades mutuamente acordadas por los Estados Miembros de la región de Asia y el Pacífico tendientes a la aplicación de medidas de paz y desarme mediante una utilización apropiada de los recursos disponibles,

¹⁶ A/56/183.

Acogiendo con beneplácito el informe del Secretario General⁹, en que éste expresa su convicción de que el mandato del Centro Regional sigue siendo válido y que el Centro podría ser un instrumento útil para promover un clima de cooperación en la era posterior a la guerra fría,

Observando que las tendencias imperantes en el período posterior a la guerra fría han puesto de relieve la función del Centro Regional de prestar asistencia a los Estados Miembros que encaran nuevos problemas de seguridad y cuestiones de desarme en la región,

Encomiando las valiosas actividades que desarrolla el Centro Regional para estimular el diálogo a nivel regional y subregional con miras a aumentar la franqueza, la transparencia y el fomento de la confianza, así como a promover el desarme y la seguridad mediante la organización de reuniones regionales, lo cual ha llegado a ser ampliamente conocido en la región de Asia y el Pacífico con el nombre de "proceso de Katmandú",

Expresando su agradecimiento al Centro Regional por haber organizado la 13ª reunión regional sobre desarme en Asia y el Pacífico, que se celebró en Katmandú del 9 al 11 de marzo de 2001; la reunión regional de desarme sobre el tema "Un camino pacífico hacia el desarme", celebrada en Wellington del 27 al 30 de marzo de 2001; y la Conferencia de las Naciones Unidas sobre cuestiones de desarme, en relación con el tema "La región de Asia y el Pacífico: evolución del alcance de la seguridad y el desarme en el siglo XXI", que se celebró en Kanazawa (Japón) del 28 al 31 de agosto de 2001,

Acogiendo con beneplácito la idea de la posible creación de un programa educativo y de capacitación para la paz y el desarme en Asia y el Pacífico destinado a jóvenes de distinto origen y financiado con contribuciones voluntarias,

Señalando la importancia de la función del Centro Regional en la prestación de asistencia a los programas especiales para la región emprendidos por los Estados Miembros, incluida su asistencia a la labor relacionada con el establecimiento de una zona libre de armas nucleares en Asia central, y con la seguridad internacional y la condición de Estado libre de armas nucleares de Mongolia, incluida la organización de una reunión de expertos no gubernamentales patrocinada por las Naciones Unidas en relación con el tema "Medios para reforzar la seguridad internacional y la condición de Estado libre de armas nucleares de Mongolia", que se celebró en Sapporo (Japón) los días 5 y 6 de septiembre de 2001,

Reconociendo especialmente el importante papel que ha desempeñado Nepal como anfitrión de la sede del Centro Regional,

1. *Reafirma* su enérgico apoyo al Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz y el Desarme en Asia y el Pacífico en sus próximas actividades y en su consolidación institucional;
2. *Destaca* la importancia del proceso de Katmandú como poderoso medio para desarrollar la práctica del diálogo sobre la seguridad y el desarme en el plano regional;
3. *Expresa su agradecimiento* por el apoyo político y las contribuciones financieras que sigue recibiendo el Centro Regional, que son fundamentales para que continúe desarrollando sus actividades;
4. *Hace un llamamiento* a los Estados Miembros, especialmente a los de la región de Asia y el Pacífico, así como a las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales internacionales y a las fundaciones, para que aporten

contribuciones voluntarias, único recurso con que cuenta el Centro Regional, para fortalecer el programa de actividades del Centro y ejecutarlo;

5. *Pide* al Secretario General que, tomando nota del párrafo 6 de la resolución 49/76 D de la Asamblea General, de 15 de diciembre de 1994, proporcione al Centro Regional todo el apoyo necesario, sin rebasar los límites de los recursos existentes, para que ejecute su programa de actividades;

6. *Insta* al Secretario General a que vele por que el Centro Regional en Katmandú entre en funcionamiento dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que se firme el acuerdo con el país anfitrión y por que el Centro pueda funcionar eficazmente;

7. *Pide* al Secretario General que le informe en su quincuagésimo séptimo período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución;

8. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo séptimo período de sesiones el tema titulado "Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz y el Desarme en Asia y el Pacífico".

68ª sesión plenaria
29 de noviembre de 2001



Asamblea General

Distr. general
8 de enero de 2002

Quincuagésimo sexto período de sesiones
Tema 76 del programa

Resoluciones aprobadas por la Asamblea General

[sobre la base del informe de la Primera Comisión (A/56/538)]

56/26. Examen de la aplicación de las recomendaciones y decisiones aprobadas por la Asamblea General en su décimo período extraordinario de sesiones

A

INFORME DE LA COMISIÓN DE DESARME

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe de la Comisión de Desarme¹,

Recordando sus resoluciones 47/54 A, de 9 de diciembre de 1992, 47/54 G, de 8 de abril de 1993, 48/77 A, de 16 de diciembre de 1993, 49/77 A, de 15 de diciembre de 1994, 50/72 D, de 12 de diciembre de 1995, 51/47 B, de 10 de diciembre de 1996, 52/40 B, de 9 de diciembre de 1997, 53/79 A, de 4 de diciembre de 1998, 54/56 A, de 1º de diciembre de 1999, y 55/35 C, de 20 de noviembre de 2000,

Considerando la función que se ha confiado a la Comisión de Desarme y la contribución que ésta debe hacer a la tarea de examinar diversos problemas en la esfera del desarme y de formular recomendaciones al respecto, así como de promover la aplicación de las decisiones pertinentes adoptadas por la Asamblea General en su décimo período extraordinario de sesiones,

Teniendo en cuenta su decisión 52/492, de 8 de septiembre de 1998,

1. *Toma nota del informe de la Comisión de Desarme¹;*
2. *Reafirma la importancia de que se sigan intensificando el diálogo y la cooperación entre la Primera Comisión, la Comisión de Desarme y la Conferencia de Desarme;*
3. *Reafirma también la función de la Comisión de Desarme como órgano especializado de deliberación dentro del mecanismo multilateral de desarme de las Naciones Unidas que permite la celebración de deliberaciones a fondo sobre*

¹ Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 42 (A/56/42).

determinadas cuestiones de desarme con miras a la presentación de recomendaciones concretas acerca de esas cuestiones;

4. *Pide* a la Comisión de Desarme que prosiga su labor de conformidad con su mandato, enunciado en el párrafo 118 del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General², y con el párrafo 3 de la resolución 37/78 H de la Asamblea, de 9 de diciembre de 1982, y que, con ese fin, haga todo lo posible por formular recomendaciones concretas sobre los temas de su programa, teniendo en cuenta los "Métodos y recursos para realzar el funcionamiento de la Comisión de Desarme" previamente aprobados³;

5. *Observa* que la Comisión de Desarme, en su período de sesiones de organización de 2001, aprobó los siguientes temas a fin de examinarlos en su período de sesiones sustantivo de 2002:

- a) Medios de lograr el desarme nuclear;
- b) Medidas prácticas de fomento de la confianza en la esfera de las armas convencionales;

6. *Pide* a la Comisión de Desarme que en el año 2002 celebre una reunión de no más de tres semanas de duración y le presente, en su quincuagésimo séptimo período de sesiones, un informe sustantivo;

7. *Pide* al Secretario General que transmita a la Comisión de Desarme el informe anual de la Conferencia de Desarme⁴, junto con todos los documentos oficiales del quincuagésimo sexto período de sesiones de la Asamblea General relativos a cuestiones de desarme, y que preste a la Comisión toda la ayuda que ésta necesite para aplicar la presente resolución;

8. *Pide también* al Secretario General que vele por que se presten servicios completos de interpretación y traducción en los idiomas oficiales a la Comisión de Desarme y a sus órganos subsidiarios y que, con carácter prioritario, asigne todos los recursos y servicios necesarios a ese fin, incluido el levantamiento de actas literales;

9. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo séptimo período de sesiones el tema titulado "Informe de la Comisión de Desarme".

68ª sesión plenaria
29 de noviembre de 2001

B

INFORME DE LA CONFERENCIA DE DESARME

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe de la Conferencia de Desarme⁴,

Convencida de que la Conferencia de Desarme, en su calidad de único foro de la comunidad internacional para las negociaciones multilaterales de desarme,

² Resolución S-10/2.

³ A/CN.10/137.

⁴ Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 27 (A/56/27).

desempeña una función primordial en las negociaciones de fondo sobre las cuestiones prioritarias de desarme,

Reconociendo la necesidad de celebrar negociaciones multilaterales con el fin de lograr acuerdos sobre temas concretos,

Recordando, a ese respecto, que la Conferencia de Desarme tiene diversas cuestiones urgentes e importantes que negociar,

1. *Reafirma* la función de la Conferencia de Desarme como único foro de la comunidad internacional para las negociaciones multilaterales de desarme;
2. *Insta* a la Conferencia a cumplir esa función teniendo en cuenta la evolución de la situación internacional, con miras a lograr cuanto antes progresos importantes en el examen de los temas prioritarios de su agenda;
3. *Acoge con beneplácito* el vivo interés colectivo manifestado por la Conferencia en comenzar la labor sustantiva a la mayor brevedad posible en su período de sesiones de 2002;
4. *Acoge con beneplácito también* la decisión de la Conferencia de pedir a su Presidente que celebre consultas apropiadas con el Presidente entrante en el intervalo entre períodos de sesiones para tratar de conseguir ese objetivo, enunciado en el párrafo 40 de su informe⁴;
5. *Acoge con beneplácito asimismo*, la recomendación formulada por la Conferencia en el párrafo 41 de su informe, de volver a nombrar al Coordinador Especial para el examen de la agenda de la Conferencia de Desarme, el Coordinador Especial para la ampliación de la composición de la Conferencia de Desarme y el Coordinador Especial sobre la manera de mejorar y hacer más eficaz el funcionamiento de la Conferencia de Desarme lo antes posible en su período de sesiones de 2002;
6. *Pide* al Secretario General que siga velando por que se proporcionen a la Conferencia los debidos servicios de apoyo administrativo, sustantivo y de conferencias;
7. *Pide* a la Conferencia que le presente, en su quincuagésimo séptimo período de sesiones, un informe sobre su labor;
8. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo séptimo período de sesiones el tema titulado "Informe de la Conferencia de Desarme".

68ª sesión plenaria
29 de noviembre de 2001

The first part of the paper is devoted to a discussion of the various methods of determining the rate of reaction.

The second part of the paper is devoted to a discussion of the various methods of determining the order of reaction.

The third part of the paper is devoted to a discussion of the various methods of determining the activation energy of a reaction.

The fourth part of the paper is devoted to a discussion of the various methods of determining the equilibrium constant of a reaction.

The fifth part of the paper is devoted to a discussion of the various methods of determining the rate of reaction in a heterogeneous system.

The sixth part of the paper is devoted to a discussion of the various methods of determining the rate of reaction in a homogeneous system.

The seventh part of the paper is devoted to a discussion of the various methods of determining the rate of reaction in a heterogeneous system.

The eighth part of the paper is devoted to a discussion of the various methods of determining the rate of reaction in a homogeneous system.

The ninth part of the paper is devoted to a discussion of the various methods of determining the rate of reaction in a heterogeneous system.

The tenth part of the paper is devoted to a discussion of the various methods of determining the rate of reaction in a homogeneous system.

The eleventh part of the paper is devoted to a discussion of the various methods of determining the rate of reaction in a heterogeneous system.



Asamblea General

Distr. general
9 de enero de 2002

Quincuagésimo sexto período de sesiones
Tema 77 del programa

Resolución aprobada por la Asamblea General

[sobre la base del informe de la Primera Comisión (A/56/539)]

56/27. El riesgo de proliferación nuclear en el Oriente Medio

La Asamblea General,

Teniendo en cuenta sus resoluciones pertinentes,

Tomando nota de las resoluciones pertinentes aprobadas por la Conferencia General del Organismo Internacional de Energía Atómica, la última de las cuales es la resolución GC(45)/Res/18, aprobada el 21 de septiembre de 2001¹,

Consciente de que la proliferación de las armas nucleares en la región del Oriente Medio constituiría una grave amenaza para la paz y la seguridad internacionales,

Consciente de la necesidad inmediata de someter todas las instalaciones nucleares en la región del Oriente Medio al régimen de salvaguardias totales del Organismo Internacional de Energía Atómica,

Recordando la decisión sobre los principios y objetivos para la no proliferación nuclear y el desarme adoptada el 11 de mayo de 1995 por la Conferencia de 1995 de las Partes encargada del examen y la prórroga del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares², en que la Conferencia instó a la adhesión universal al Tratado como prioridad urgente, y exhortó a todos los Estados que todavía no fueran partes en él a que se adhirieran al Tratado lo antes posible, en particular los Estados que tenían instalaciones nucleares no sujetas a salvaguardias,

Reconociendo con satisfacción que, en el Documento Final de la Conferencia de las Partes del año 2000 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares³, la Conferencia se comprometió a realizar esfuerzos resueltos por lograr el objetivo de la adhesión universal al Tratado sobre la no proliferación de las

¹ Véase Organismo Internacional de Energía Atómica, *Resoluciones y otras decisiones de la Conferencia General, cuadragésimo quinta reunión ordinaria, 17 a 21 de septiembre de 2001* [GC(45)/RES/DEC(2001)].

² Véase Conferencia de 1995 de las Partes encargada del examen y la prórroga del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, *Documento Final, primera parte* [NPT/CONF.1995/32 (Part I)], anexo, decisión 2.

³ Conferencia de las Partes del año 2000 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, *Documento Final*, vols. I a III [NPT/CONF.2000/28 (Parts I-IV) y (Parts I and II/Corr.1)].

armas nucleares⁴, e instó a los Estados que todavía no fueran partes en el Tratado a que se adhirieran a él, contrayendo así el compromiso internacional jurídicamente vinculante de no adquirir armas nucleares ni dispositivos explosivos nucleares y de someter todas sus actividades nucleares a las salvaguardias del Organismo Internacional de Energía Atómica, y subrayó la necesidad de lograr una adhesión universal al Tratado y de que todas las partes cumplieran estrictamente las obligaciones que les imponía el Tratado,

Recordando la resolución sobre el Oriente Medio aprobada el 11 de mayo de 1995 por la Conferencia de 1995 de las Partes encargada del examen y la prórroga del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares⁵, en que la Conferencia tomó nota con preocupación de que seguía habiendo en el Oriente Medio instalaciones nucleares no sujetas a salvaguardias, reafirmó la importancia de que se lograra cuanto antes la adhesión universal al Tratado y exhortó a todos los Estados del Oriente Medio que aún no lo hubieran hecho a que se adhirieran, sin excepción, al Tratado lo antes posible, y a que sometieran todas sus instalaciones nucleares a las salvaguardias totales del Organismo Internacional de Energía Atómica,

Tomando nota de que Israel sigue siendo el único Estado del Oriente Medio que todavía no es parte en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares,

Preocupada por las amenazas que representa la proliferación de las armas nucleares para la seguridad y la estabilidad de la región del Oriente Medio,

Subrayando la importancia de que se tomen medidas de fomento de la confianza, en particular de que se cree una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio, a fin de fortalecer la paz y la seguridad en la región y consolidar el régimen mundial de no proliferación,

Destacando la necesidad de que todas las partes directamente interesadas consideren seriamente la posibilidad de adoptar las medidas prácticas y urgentes necesarias para dar efecto a la propuesta de establecer una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio de conformidad con las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y, como medio de promover ese objetivo, invitando a los países interesados a que se adhieran al Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y a que, hasta que se establezca la zona, acepten someter todas sus actividades nucleares a las salvaguardias del Organismo Internacional de Energía Atómica,

Tomando nota de que ciento sesenta y un Estados han firmado el Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares⁶, incluidos algunos Estados de la región,

1. *Acoge con satisfacción* las conclusiones relativas al Oriente Medio de la Conferencia de las Partes del año 2000 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares⁷;

⁴ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 729, No. 10485.

⁵ Véase *Conferencia de 1995 de las Partes encargada del examen y la prórroga del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, Documento Final*, primera parte [NPT/CONF.1995/32 (Part I)], anexo.

⁶ Véase la resolución 50/245.

⁷ Véase *Conferencia de las Partes del Año 2000 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, Documento Final*, vol. I [NPT/CONF.2000/28 (Parts I and II) y Corr.1)], primera parte, art. VII, párr. 16.

2. *Reafirma* la importancia de que Israel se adhiera al Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares⁴ y someta todas sus instalaciones nucleares a las salvaguardias totales del Organismo Internacional de Energía Atómica para realizar el objetivo de una adhesión universal al Tratado en el Oriente Medio;
3. *Insta* al mencionado Estado a que se adhiera al Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares sin más demora y a que no desarrolle, fabrique, ensaye ni adquiera de otro modo armas nucleares, a que renuncie a la posesión de dichas armas y a que someta todas sus instalaciones nucleares no sujetas a salvaguardias a las salvaguardias totales del Organismo Internacional de Energía Atómica como medida importante de fomento de la confianza entre todos los Estados de la región y como medida para fortalecer la paz y la seguridad;
4. *Pide* al Secretario General que le presente, en su quincuagésimo séptimo período de sesiones, un informe sobre la aplicación de la presente resolución;
5. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo séptimo período de sesiones el tema titulado "El riesgo de la proliferación nuclear en el Oriente Medio".

68ª sesión plenaria
29 de noviembre de 2001

The following is a list of the names of the members of the American Medical Association who have been elected to the office of President of the Association for the year 1935.

The President of the American Medical Association for the year 1935 is Dr. J. C. Brannan, of the University of Illinois, Chicago, Ill. Dr. Brannan was elected to the office of President of the Association at the annual meeting of the Association held in New York City, N. Y., on May 1, 1934.

The President of the American Medical Association for the year 1934 was Dr. J. C. Brannan, of the University of Illinois, Chicago, Ill. Dr. Brannan was elected to the office of President of the Association at the annual meeting of the Association held in New York City, N. Y., on May 1, 1933.

The President of the American Medical Association for the year 1933 was Dr. J. C. Brannan, of the University of Illinois, Chicago, Ill. Dr. Brannan was elected to the office of President of the Association at the annual meeting of the Association held in New York City, N. Y., on May 1, 1932.



Asamblea General

Distr. general
9 de enero de 2002

Quincuagésimo sexto período de sesiones
Tema 78 del programa

Resolución aprobada por la Asamblea General

[sobre la base del informe de la Primera Comisión (A/56/540)]

56/28. Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados

La Asamblea General,

Recordando su resolución 55/37, de 20 de noviembre de 2000, y sus resoluciones anteriores relativas a la Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados¹,

Recordando con satisfacción la aprobación, el 10 de octubre de 1980, de la Convención, del Protocolo sobre fragmentos no localizables (Protocolo I)¹, del Protocolo sobre prohibiciones o restricciones del empleo de minas, armas trampa y otros artefactos (Protocolo II)¹ y del Protocolo sobre prohibiciones o restricciones del empleo de armas incendiarias (Protocolo III)¹, que entraron en vigor el 2 de diciembre de 1983,

Recordando con satisfacción también la aprobación, por la Conferencia de los Estados Partes encargada del examen de la Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados, el 13 de octubre de 1995, del Protocolo sobre armas láser cegadoras (Protocolo IV)² y, el 3 de mayo de 1996, del Protocolo enmendado sobre prohibiciones o restricciones del empleo de minas, armas trampa y otros artefactos (Protocolo II)³, que entraron en vigor el 30 de julio de 1998 y el 3 de diciembre de 1998, respectivamente,

Acogiendo con beneplácito las nuevas ratificaciones y aceptaciones o adhesiones a la Convención, así como las ratificaciones y aceptaciones o adhesiones al Protocolo II enmendado y al Protocolo IV,

¹ Véase el *Anuario de las Naciones Unidas sobre Desarme*, vol.5: 1980 (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.81.IX.4), apéndice VII.

² CCW/CONF.II/16 (Part I), anexo A.

³ *Ibíd.*, anexo B.

Recordando el papel desempeñado por el Comité Internacional de la Cruz Roja en la elaboración de la Convención y sus Protocolos,

Recordando también que los Estados partes participantes en la Conferencia de examen se comprometieron a mantener en examen las disposiciones del Protocolo II a fin de velar por que se prestara atención a las preocupaciones relativas a las armas a que se refiere, y a estimular las actividades de las Naciones Unidas y otras organizaciones para resolver todos los problemas de las minas terrestres,

Encomiando los esfuerzos del Secretario General y del Presidente de la Primera Conferencia Anual de los Estados Partes en el Protocolo II Enmendado por lograr que el Protocolo II enmendado llegue a ser universal,

Observando que, en virtud del artículo 8 de la Convención, podrán convocarse conferencias para examinar enmiendas a la Convención o a cualquiera de sus Protocolos, para examinar la adopción de nuevos protocolos relativos a otras categorías de armas convencionales no comprendidas en los actuales Protocolos o para examinar el alcance y la aplicación de la Convención y sus Protocolos, y para examinar cualquier propuesta de enmienda o de nuevos protocolos,

Observando también que, en virtud del artículo 13 del Protocolo II enmendado, todos los años se convocará una conferencia de los Estados partes en ese Protocolo a fin de celebrar consultas y colaborar en todas las cuestiones relativas al Protocolo,

Observando además que en el reglamento de la Primera Conferencia Anual de los Estados Partes en el Protocolo II Enmendado se dispone que se invite a participar en la Conferencia a Estados que no sean partes en el Protocolo, al Comité Internacional de la Cruz Roja y a las organizaciones no gubernamentales interesadas,

Acogiendo con beneplácito la especial labor de sensibilización respecto de las consecuencias humanitarias de los restos explosivos de guerra que lleva a cabo el Comité Internacional de la Cruz Roja,

Acogiendo con beneplácito también los resultados de la Segunda Conferencia Anual de los Estados Partes en el Protocolo II Enmendado, celebrada en Ginebra del 11 al 13 de diciembre de 2000⁴,

Recordando la decisión de los Estados partes en la Convención de celebrar la próxima Conferencia de examen del 11 al 21 de diciembre de 2001, precedida de tres reuniones del comité preparatorio de la Conferencia de examen, el 14 de diciembre de 2000, del 2 al 6 de abril de 2001 y del 24 al 28 de septiembre de 2001, respectivamente,

Acogiendo con beneplácito la celebración en Ginebra, del 27 al 31 de agosto de 2001, en el marco del proceso preparatorio, de consultas oficiosas de participación abierta de los Estados partes en la Convención y otros Estados interesados, lo que facilitó estructurar el debate tomando como base la labor de los respectivos Amigos del Presidente sobre varios temas relacionados con la segunda Conferencia de examen de los Estados partes en la Convención y el Comité Preparatorio de la Segunda Conferencia de Examen,

1. *Exhorta* a todos los Estados que aún no lo hayan hecho, a que adopten todas las medidas necesarias para pasar a ser partes lo antes posible, en la

⁴ Véase CCW/AP.II/CONF.2/I.

Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados¹ y sus Protocolos, en particular en el Protocolo sobre prohibiciones o restricciones del empleo de minas, armas trampa y otros artefactos (Protocolo II) enmendado³, con miras a lograr cuanto antes el mayor número posible de adhesiones a ese instrumento, y exhorta a los Estados sucesores a que adopten las medidas adecuadas a fin de que la adhesión a ese instrumento llegue a ser universal;

2. *Insta* a todos los Estados partes en la Convención que todavía no lo hayan hecho a que expresen su consentimiento a considerarse obligados por los Protocolos de la Convención;

3. *Acoge con beneplácito* la convocatoria, el 10 de diciembre de 2001, de la Tercera Conferencia Anual de los Estados Partes en el Protocolo II Enmendado, de conformidad con el artículo 13 del Protocolo, y exhorta a todos los Estados partes en el Protocolo II enmendado a que en esa reunión examinen, entre otros temas, la cuestión de la celebración de la cuarta conferencia anual en el año 2002;

4. *Acoge con satisfacción* la propuesta que figura en la Declaración Final de la Conferencia de examen de los Estados partes en la Convención, aprobada por consenso el 3 de mayo de 1996⁵, de que en la siguiente conferencia de examen se considerase la cuestión de adoptar otras medidas posibles en relación con otras armas convencionales que puedan causar sufrimientos innecesarios o tener efectos indiscriminados;

5. *Toma conocimiento*, por tanto, de las propuestas presentadas por los Estados partes y el Comité Internacional de la Cruz Roja, para que sean examinadas por la Conferencia de examen de 2001, respecto de, entre otras, las cuestiones siguientes:

- a) Procedimientos y mecanismos de cumplimiento;
- b) Restos explosivos de guerra;
- c) Ampliación del ámbito de aplicación de la Convención y sus Protocolos a los conflictos armados no internacionales;
- d) Minas terrestres y otras minas antipersonal;
- e) Municiones de pequeño calibre;

6. *Pide* al Secretario General que proporcione a la segunda Conferencia de los Estados Partes encargada del examen de la Convención y a cualquier posible continuación de su labor después de la Conferencia, si los Estados partes lo consideran pertinente, la asistencia y los servicios que sean necesarios, incluida la preparación de actas resumidas;

7. *Pide también* al Secretario General que, en su calidad de depositario de la Convención y sus Protocolos, siga informando periódicamente a la Asamblea General de las ratificaciones, aceptaciones y adhesiones a la Convención y sus Protocolos;

8. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo séptimo período de sesiones el tema titulado "Convención sobre prohibiciones o

⁵ CCW/CONF.II/16 (Part I), anexo C.

restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados”.

*68ª sesión plenaria
29 de noviembre de 2001*



Asamblea General

Distr. general
9 de enero de 2002

Quincuagésimo sexto período de sesiones
Tema 79 del programa

Resolución aprobada por la Asamblea General

[sobre la base del informe de la Primera Comisión (A/56/541)]

56/29. Fortalecimiento de la seguridad y la cooperación en la región del Mediterráneo

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones anteriores sobre el tema, entre ellas su resolución 55/38, de 20 de noviembre de 2000,

Reafirmando el papel primordial que corresponde a los países del Mediterráneo en el fortalecimiento y el fomento de la paz, la seguridad y la cooperación en la región del Mediterráneo,

Teniendo presentes todas las declaraciones y compromisos anteriores de los países ribereños, así como todas las iniciativas que han adoptado en las recientes conferencias en la cumbre, reuniones ministeriales y los diversos foros en que se ha estudiado la cuestión de la región del Mediterráneo,

Reconociendo que la seguridad en el Mediterráneo es indivisible y que el mejoramiento de la cooperación entre los países del Mediterráneo con miras a promover el desarrollo económico y social de todos los pueblos de la región contribuirá considerablemente a la estabilidad, la paz y la seguridad de la región,

Reconociendo también los esfuerzos que han desplegado hasta ahora los países del Mediterráneo y su determinación de intensificar el proceso de diálogo y de consultas con miras a resolver los problemas que existen en la región del Mediterráneo y a eliminar las causas de tirantez y la consiguiente amenaza para la paz y la seguridad, y reconociendo la convicción cada vez mayor de esos países de que es necesario promover otras iniciativas comunes para reforzar la cooperación económica, social, cultural y ecológica en la región,

Reconociendo además que los acontecimientos positivos que ocurran en el mundo, particularmente en Europa, en el Magreb y en el Oriente Medio, pueden mejorar las perspectivas de una cooperación europeo-mediterránea más estrecha en todas las esferas,

Reafirmando la responsabilidad de todos los Estados de contribuir a la estabilidad y prosperidad de la región del Mediterráneo, así como su determinación de respetar los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y las disposiciones de la Declaración sobre los principios de derecho internacional

referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas¹,

Tomando conocimiento de las negociaciones de paz en el Oriente Medio, que deberían ser de carácter general y constituir un marco apropiado para la solución pacífica de los litigios de la región,

Expresando su preocupación por la persistente tirantez y la continuación de las actividades militares en algunas partes del Mediterráneo, que dificultan los intentos de fortalecer la seguridad y la cooperación en la región,

Tomando nota del informe del Secretario General²,

1. *Reafirma* que la seguridad en el Mediterráneo está estrechamente vinculada a la seguridad de Europa y a la paz y la seguridad internacionales;

2. *Expresa su satisfacción* por el hecho de que los países del Mediterráneo sigan tratando de contribuir activamente a eliminar todas las causas de tirantez en la región y a fomentar el logro de soluciones justas y duraderas para los problemas persistentes de la región por medios pacíficos, de manera que se logre el retiro de las fuerzas extranjeras de ocupación y se respeten la soberanía, la independencia y la integridad territorial de todos los países del Mediterráneo, así como el derecho de los pueblos a la libre determinación y, en consecuencia, insta a que se respeten plenamente los principios de no injerencia, no intervención, abstención del uso o la amenaza del uso de la fuerza e inadmisibilidad de la adquisición de territorio por la fuerza, de conformidad con la Carta y las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas;

3. *Encomia* a los países del Mediterráneo por sus esfuerzos por hacer frente a sus problemas comunes mediante respuestas globales coordinadas, basadas en un espíritu de solidaridad multilateral, con el objetivo general de convertir la cuenca del Mediterráneo en una zona de diálogo, intercambio y cooperación, y de garantizar así la paz, la estabilidad y la prosperidad, y alienta a los Estados de la región a que redoblen esos esfuerzos, entre otras cosas, manteniendo entre sí un diálogo de cooperación duradero, multilateral y orientado hacia la acción;

4. *Reconoce* que la eliminación de las disparidades económicas y sociales que entrañan los distintos niveles de desarrollo y de otros obstáculos, así como el respeto mutuo y una mayor comprensión intercultural en la región del Mediterráneo contribuirán a promover la paz, la seguridad y la cooperación entre los países mediterráneos en el marco de los foros existentes;

5. *Insta* a todos los Estados de la región del Mediterráneo que todavía no lo hayan hecho a que se adhieran a todos los instrumentos jurídicos negociados multilateralmente en la esfera del desarme y la no proliferación, a fin de crear las condiciones necesarias para fortalecer la paz y la cooperación en la región;

6. *Alienta* a todos los Estados de la región a que promuevan las condiciones necesarias para fortalecer las medidas de fomento de la confianza mutua estimulando una franqueza y una transparencia auténticas en todas las cuestiones militares participando, en particular, en el sistema de las Naciones Unidas de normalización de la información sobre gastos militares y suministrando datos e información exactos al Registro de Armas Convencionales de las Naciones Unidas³;

¹ Resolución 2625 (XXV), anexo.

² A/56/153.

³ Véase la resolución 46/36 L.

7. *Alienta* a los países del Mediterráneo, tomando en cuenta las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, a que sigan intensificando su cooperación en la lucha contra el terrorismo en todas sus formas y manifestaciones, la delincuencia internacional y la transferencia ilícita de armas, y la producción, el consumo y el tráfico ilícitos de estupefacientes, que constituyen una grave amenaza para la paz, la seguridad y la estabilidad de la región y, por tanto, para el mejoramiento de la situación política, económica y social actual y ponen en peligro las relaciones de amistad entre los Estados, entorpecen la cooperación internacional y se traducen en la conculcación de los derechos humanos, las libertades fundamentales y los fundamentos democráticos de una sociedad pluralista;

8. *Pide* al Secretario General que le presente un informe sobre medios de fortalecer la seguridad y la cooperación en la región del Mediterráneo;

9. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo séptimo período de sesiones el tema titulado "Fortalecimiento de la seguridad y la cooperación en la región del Mediterráneo".

68ª sesión plenaria
29 de noviembre de 2001



Asamblea General

Distr. general
9 de enero de 2002

Quincuagésimo sexto período de sesiones
Tema 80 del programa

Resolución aprobada por la Asamblea General

[sobre la base del informe de la Primera Comisión (A/56/542)]

56/30. Consolidación del régimen establecido en el Tratado para la proscripción de las armas nucleares en la América Latina y el Caribe (Tratado de Tlatelolco)

La Asamblea General,

Recordando que en su resolución 1911 (XVIII), de 27 de noviembre de 1963, expresó la esperanza de que los Estados de América Latina tomaran las medidas que conviniesen para concertar un tratado que prohibiera las armas nucleares en América Latina,

Recordando también que en esa misma resolución declaró que confiaba en que, una vez concertado dicho tratado, todos los Estados y, en especial, los Estados poseedores de armas nucleares, le prestaran plena cooperación para el eficaz cumplimiento de sus propósitos de paz,

Considerando que en su resolución 2028 (XX), de 19 de noviembre de 1965, quedó establecido el principio de un equilibrio aceptable de responsabilidades y obligaciones mutuas entre los Estados poseedores de armas nucleares y los que no poseen dichas armas,

Recordando que el Tratado para la proscripción de las armas nucleares en la América Latina y el Caribe (Tratado de Tlatelolco)¹ se abrió a la firma en México D.F., el 14 de febrero de 1967,

Tomando nota con satisfacción de la celebración del décimo primer período extraordinario de sesiones de la Conferencia General del Organismo para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y el Caribe el 14 de febrero de 1997, en conmemoración del trigésimo aniversario de la apertura a la firma del Tratado de Tlatelolco,

Recordando que, en su preámbulo, en el Tratado de Tlatelolco se señala que las zonas militarmente desnuclearizadas no constituyen un fin en sí mismas, sino un medio para alcanzar en una etapa ulterior el desarme general y completo,

¹ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 634, No. 9068.

Recordando también que en su resolución 2286 (XXII), de 5 de diciembre de 1967, acogió con beneplácito el Tratado de Tlatelolco como un acontecimiento de significación histórica en los esfuerzos por evitar la proliferación de la armas nucleares y promover la paz y la seguridad internacionales,

Recordando además que en 1990, 1991 y 1992 la Conferencia General del Organismo para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y el Caribe aprobó y abrió a la firma un conjunto de enmiendas² al Tratado de Tlatelolco¹ encaminadas a lograr la plena entrada en vigor de dicho instrumento,

Recordando la resolución C/E/RES.27 del Consejo del Organismo para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y el Caribe³, en que el Consejo pidió la promoción de la cooperación y las consultas con otras zonas libres de armas nucleares,

Tomando nota con satisfacción de que el Tratado de Tlatelolco está ya en vigor en treinta y dos Estados soberanos de la región,

Tomando nota con satisfacción también de que el Tratado de Tlatelolco enmendado se encuentra plenamente vigente para la Argentina, Barbados, el Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, el Ecuador, Guyana, Jamaica, México, Panamá, el Paraguay, el Perú, Suriname, el Uruguay y Venezuela,

1. *Acoge con beneplácito* las medidas concretas que han tomado varios países de la región durante el último año para consolidar el régimen de desnuclearización militar establecido en el Tratado para la proscripción de las armas nucleares en la América Latina y el Caribe (Tratado de Tlatelolco)¹;

2. *Insta* a los países de la región que aún no lo hayan hecho a que depositen sus instrumentos de ratificación de las enmiendas al Tratado de Tlatelolco aprobadas por la Conferencia General del Organismo para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y el Caribe en sus resoluciones 267 (E-V), 268 (XII) y 290 (E-VII);

3. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo octavo período de sesiones el tema titulado "Consolidación del régimen establecido en el Tratado para la proscripción de las armas nucleares en la América Latina y el Caribe (Tratado de Tlatelolco)".

68ª sesión plenaria
29 de noviembre de 2001

² A/47/467, anexo.

³ Véase CD/1392.